TOMO XLVIII — Montevideo, Lunes 23 de Julio de 1917 — Núm. 3452

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Designa al señor Ministro Plenipotenciario de la República, don Daniel Muñoz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial ante el Gobierno de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 21 de 1917.

Debiendo realizarse el día 15 de Agosto próximo la transmisión del mando presidencial en la República de Bolivia, y en el deseo de que el Uruguay se halle especialmente representado en dicho acto,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al señor Ministro Plenipotenciario de la República, don Daniel Muñoz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

Art. 2.o Intégrase esa Misión con los señores doctor Vicente M. Carrió, en calidad de Consejero de Embajada, y don Fritz Grünswalds Cuestas, como Secretario.

Art. 3.o Expídanse los documentos necesarios, etc.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Aprueba el proyecto de servicio médico para los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 20 de 1917.

(Carpeta número 645|917).

De acuerdo con la modificación sancionada por el Honorable Consejo Central Universitario, aceptada por el señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, apruébase el siguiente proyecto propuesto por el Consejo de la misma:

Artículo 1.o Los estudiantes de los Liceos Departamentales que tengan que gestionar de las autoridades universitarias el descuento reglamentario de faltas de asistencia á clase ó la postergación de exámenes por causa de enfermedad, ó que soliciten exoneración de cursos de Gimnasia ó de Dibujo ú otra excepción análoga, deberán acompañar su pedido con el informe médico correspondiente.

Art. 2.o Para la obtención de este informe deberán solicitar el examen del médico del Servicio Público de la localidad.

Art. 3.o Esta visita se practicará en el consultorio cuando se trate de gestionar la exoneración de cursos de Gimnasia ó de Dibujo ú otra excepción análoga, y á domicilio en los casos de enfermedad que impida al estudiante concurrir al consultorio.

Art. 4.o El descuento reglamentario de faltas de asistencia á clase se hará por el Director del Liceo Departamental.

Cuando se trate de gestionar exoneración de cursos de Gimnasia ó de Dibujo ú otra excepción análoga, el Director del Liceo remitirá la solicitud y el informe médico al Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, para su resolución.

Art. 5.o Los médicos del Servicio Público no cobrarán honorarios á los estudiantes por la visita y el informe á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 6.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.
PABLO VARZI (hijo).

Resolución. Subdivide la 14.ª Sección del Departamento de Canelones en tres distritos con los límites que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 20 de 1917.

(Carpeta número 762|917).

Apreciados por el Poder Ejecutivo estos antecedentes iniciados por la Excma. Alta Corte de Justicia sobre subdivisión distrital de la 14.a sección judicial del Departamento de Canelones, atento á lo informado por la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Artículo 1.o Subdividir la 14.a sección del Departamento de Canelones en tres distritos, bajo los siguientes límites:

Número 1

Norte: las divisas de los campos de Alcain, Juega y García hasta encontrar el Camino Nacional.

Este y Sur: el Camino Nacional desde la divisa del campo de García hasta el paso de la Cruz en el arroyo de Pando.

Oeste: el arroyo de Pando desde el paso de la Cruz hasta encontrar la divisa del campo de Alcain.

Número 2

Noroeste: el Camino Nacional desde el Paso de la Cruz hasta la casa de comercio del señor García.

Norte: el camino que desde la casa de comercio del señor García conduce al de Migues, pasando por los campos de los señores Timoteo Delgado y Egidio de León.

Este: el arroyo Solís Chico.

Sur: el arroyo de los Negros desde su barra en Solís Chico hasta sus puntas, desde donde se seguirá en línea recta hasta encontrar las nacientes de la cañada divisoria entre los campos de Arbelo y Hernández, esta cañada hasta su barra en el arroyo La Pedrera y este arroyo hasta su barra en el de Pando.

Oeste: el arroyo de Pando desde la barra del de La Pedrera hasta el paso de la Cruz.

Número 3

Oeste y Noroeste: el Camino Nacional desde la casa de comercio del señor García hasta las nacientes del arroyo Solís Chico.

Este: el arroyo Solís Chico.

Sur: el camino que desde la casa de comercio del señor García conduce al de Migues, pasando por los campos de los señores Timoteo Delgado y Egidio de León.

Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Dispone que la 3.ª Sección Judicial Urbana del Salto se denomine 1.ª Sección Rural con los límites que se expresan.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 20 de 1917.

(Carpeta número 220|916).

Vistos estos antecedentes sobre aclaración de los límites de la 3.a sección urbana del Departamento de Salto y su denominación de 1.a sección rural que solicita la Jefatura Política respectiva en su informe de fojas 18 y vuelta;

Oída la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y atento á las resultancias de autos,

SE RESUELVE:

La actual 3.a sección judicial urbana del Departamento del Salto se denominará 1.a sección rural, y sus límites por el Oeste serán: el callejón del Daymán; la parte del arroyo Ceybal, entre el callejón del Daymán y el camino de la Blanqueada (hoy Avenida Libertad); la Avenida Libertad desde el arroyo Ceybal hasta la Avenida Dionisio Trillo; la Avenida Dionisio Trillo hasta la Avenida San Martín, por esta Avenida hasta el camino á Constitución, y el camino que conduce á Constitución.

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Aprueba el proyecto de servicio médico para ambas Secciones de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Liceos de la Capital.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 20 de 1917.

(Carpeta número 645|917).

De acuerdo con las modificaciones sancionadas por el Honorable Consejo Central Universitario, de conformidad con el señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, apruébase el siguiente proyecto:

Artículo 1.o El beneficio del examen é informe médico gratuito establecido por la resolución de 5 de Mayo del corriente año para los estudiantes que deben fundar en enfermedad ó defecto físico alguna solicitud ante las autoridades universitarias, comprende á los alumnos y alumnas de ambas Secciones de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Liceos de la Capital.

Art. 2.o El Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria designará, á ese fin, un médico y una médica para ambas Secciones de Enseñanza Secundaria y para los dos Liceos de la Capital.

Art. 3.o El médico deberá practicar el examen de los alumnos ó alumnas de esas Secciones y Liceos que se lo soliciten, para gestionar, con el informe que se les expida, el descuento reglamentario de faltas de asistencia á clase ó la postergación de exámenes por causa de enfermedad, ó pedir la exoneración de cursos de Gimnasia ó de Dibujo ú otra excepción análoga.

Art. 4.o La médica deberá atender, con el mismo objeto, los pedidos de examen de las alumnas de ambas Secciones y Liceos, y tendrá, además, á su cargo practicar el examen médico previo á los cursos de Gimnasia que deban seguir las estudiantes de sexo femenino, para llenar el boletín ó ficha individual de cada una de ellas, é informar si su constitución les permite seguir los cursos generales de esa asignatura, ó si deben hacer alguna gimnasia especial.

Art. 5.o Ambos profesionales tendrán también la obligación de practicar el examen médico de los empleados de su sexo, en las Secciones de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Liceos de la Capital, que tengan que justificar, por razones de enfermedad, la falta de asistencia á sus empleos.

Art. 6.o A fin de cada año presentarán al señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, para ser publicada en la Revista de la Sección, una memoria del trabajo que hayan realizado, con una estadística detallada de los estudiantes examinados por cada uno de ellos.

Art. 7.o La visita médica de los dos profesionales designados á ese efecto se practicará en el consultorio cuando se trate de gestionar la exoneración de cursos de Gimnasia ó de Dibujo ú otra excepción análoga, y á domicilio en los casos de enfermedad que impida al estudiante concurrir al consultorio.

Art. 8.o Cuando el estudiante que solicita ser examinado no fuere conocido del médico ó médica que lo visita, éstos deberán exigir, antes de dar su informe, el "carnet" ó tarjeta de identidad que la Sección expide para el abono de tren.

Art. 9.o Como remuneración de los servicios á que se refieren los artículos 3.o, 4.o y 5.o, percibirán de la Universidad, y á cargo de la Sección, las siguientes asignaciones anuales: $ 1.080.00 el médico y $ 720.00 la médica.

Art. 10. La designación del médico y de la médica á que se refiere esta reglamentación tendrá siempre carácter interino, y en cualqier tiempo el Consejo podrá proceder á nueva designación.

Art. 11. La presente resolución deja sin efecto la de 5 de Mayo del corriente año, que creó el cargo de médico para la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Art. 12. Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

o

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 96 de la Compañía Swift, de Montevideo.

—Oficina de Pesas y Medidas—En una solicitud de los contrastadores de la Capital pidiendo aumento de sueldo se dictó la siguiente resolución: Téngase presente en su oportunidad.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Solicitud de los señores Silva Hnos. pidiendo franquicias de Aduana á fin de ampliar la fábrica de herramientas y taller mecánico de su propiedad denominado "La Nacional".

—A la Revista del Ministerio—Nota de la Contaduría General de la Provincia de Mendoza comunicando que no ha recibido las publicaciones enviadas por este Ministerio y solicitando un álbum ilustrado y descriptivo en general de esta República ó de Montevideo.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Solicitud de Francisco Gimeno y Cía. pidiendo se le acuerden los beneficios de la ley de 12 de Octubre de 1912 para la fábrica de cerámica de su propiedad.

—William, Cooper y Hephews — En su solicitud pidiendo los beneficios del drawback para 750 cajones de sarnífugo se dictó la siguiente resolución: Repóngase el sellado y se proveerá.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Nota de la Dirección General de Aduanas relacionada con la inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 12 de los señores Metzen, Vincenti y Cía.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 1 de los señores Pedro Ferrés y Cía.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Solicitud de la Usina Eléctrica de Rocha pidiendo franquicias de Aduana para los materiales á consumirse en el ejercicio 1917-1918.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Nota de la Dirección General de Aduanas relacionada con la inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 13 de los señores Metzen, Vincenti y Cía.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Nota de la Dirección General de Aduanas pidiendo informes sobre la inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 87 de los señores Salvo, Campomar y Cía.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 10 de los señores Metzen, Vincenti y Cía.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe del Consejo de Obras Públicas pasa el expediente sobre plan para la creación de nuevos centros de población y modificación del trazado de los existentes.

—Al Consejo de Obras Públicas pasa una nota de la Intendencia Municipal de Río Negro sobre modificación y trazado de calles en Fray Bentos.

—Se dispone que la Dirección Puerto de Montevideo proceda al cobro de la suma de $ 8.05 por reparaciones efectuadas por los talleres del Ministerio de Obras Públicas en los guinches 14 y 17.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la planilla de jornales por operaciones realizadas en los depósitos de Aduana en la instalación eléctrica.

—Al Ministerio de Hacienda, para que proceda á su pago, pasa la liquidación número 22935 por $ 256.00 expedida á favor de los señores Regusci y Voulminot por diversos artículos adquiridos por cuenta del Ministerio de Obras Públicas.

—Se dispone el pago de la liquidación número 22934 expedida á favor del Consejo Nacional del Puerto de Montevideo, por $ 18.50, importe de descargas efec-

tuadas por cuenta del Ministerio de Obras Públicas.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 10853 de la Administración de Faros.

—Se concede licencia por 10 días al empleado de la Dirección de Arquitectura don Domingo V. Magnou.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente sobre cierre de un camino en campos de don Francisco Ugartemendía.

La Secretaría.

SALUBRIDAD DE MONTEVIDEO

RESULTADO DE LAS INSPECCIONES PRACTICADAS EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DEL CORRIENTE AÑO EN LAS CONSERVAS DE TOMATE Y PESCADO QUE SE EXPENDEN EN LA CAPITAL.

Dirección de Salubridad. — Sección Química.

Montevideo, Julio 12 de 1917.

Señor Director de Salubridad, doctor Ernesto Fernández Espiro.

Adjunto remito á usted el resultado de las inspecciones practicadas por esta Sección en los días 22, 23, 30 y 31 de Mayo y 1, 6, 13, 19, 25 y 26 de Junio pasado en las conservas de tomate y pescado que se expenden en el Departamento de la Capital.

La conserva de pescado (anchoas) se encontraba en estado de alteración, y por consiguiente, impropia para el consumo.

Las conservas de tomate que se indican en la lista adjunta como "fuera de las condiciones reglamentarias", estaban falsificadas por adición de sustancias feculentas como ser: pan rallado, boniatos, papas, ó bien por sustancias de consistencia parecida como ser: pulpa de zapallo y zanahoria. En algunos casos la falsificación es completa, expendiéndose como conserva de tomate una pasta rosada á base de patatas cocidas, condimentadas con pimentón y teñidas con carmín. En todos estos casos se procedió al decomiso de la mercadería restante.

Esta oficina tiene aún en curso de análisis otra cantidad de muestras recogidas, las cuales se presentan también en su mayor parte como adulteradas.

Saludo á usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Julio 20 de 1917.

Vistos: La nota precedente de la Sección Química de Salubridad, dando cuenta del resultado de las inspecciones practicadas en Mayo y Junio próximo pasados en las conservas de tomate y pescado que se expenden en los almacenes de la Capital;

Resultando comprobado que los comerciantes á que hace referencia la nómina adjunta han infringido lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal de fecha 3 de Septiembre de 1890;

Y atento lo que establece el artículo 53 de la disposición citada, se resuelve: Aplicar á cada uno de los infractores una multa de diez pesos, debiendo procederse al decomiso é inutilización de las conservas que se hallan en las condiciones referidas.

Publíquese; hecho, pase á la Sección Química para que haga saber esta resolución á los infractores, con plazo de tres días para abonar las multas, dando cuenta, al vencimiento de éste, de los que no hayan acatado la intimación, á fin de solicitar su arresto.

E. FERNÁNDEZ ESPIRO.
R. López.

Resultado de las inspecciones de conservas de tomates y pescado practicadas por la Sección Química en los días 22, 23, 30 y 31 de Mayo y 1, 6, 13, 19, 25 y 26 de Junio de 1917:

(En las condiciones reglamentarias)

Matto y Cía., 18 de Julio número 1700, salsa de tomates.

José Pons, Mercedes número 1200, conserva de tomates.

Briozzo Hermanos, Soriano número 952, conserva de tomates roja é ídem ídem negra.

Ramón Matto, 18 de Julio número 1500, conserva de tomates.

Salvador González, 18 de Julio número 1549, conserva de tomates.

Luis Jaume, 18 de Julio número 1549, conserva de tomates.

Eugenio Mourigán Hermanos, Guaviyú esquina San Eugenio, conserva de tomates.

Nicolás Castagnotto, J. L. Terra número 2698, conserva de tomates.

José Pérez y Hermanos, Avenida General Flores número 2800, conserva de tomates.

Isidro Peluffo, Avenida General Flores número 2851, conserva de tomates.

Bailo Hermanos, Sierra número 2450, conserva de tomates.

Manuel Martínez, Colonia esquina Gaboto, conserva de tomates.

Trama y Rovello, Charrúa esquina Yaro, conserva de tomates.

Alejandro Mograbi, Durazno número 881, conserva de tomates.

Gualberto Cerviño, Cerro Largo número 776, conserva de tomates.

(Sustancias en estado de alteración)

Nómina de los comerciantes que expendían sustancias en estado de alteración:

Matto y Cía., 18 de Julio número 1700, anchoas en lata.

(Fuera de las condiciones reglamentarias)

Nómina de los comerciantes que han incurrido en infracción al artículo 53 de la ordenanza de 3 de Septiembre de 1890:

Antonio Vázquez Varela, Mercedes número 1250, conserva de tomates.

José Alonso y Cía., Mercedes número 1250, conserva de tomates.

Núñez y Sánchez, Mercedes número 1350, conserva de tomates.

Antonio Fuhsa, Mercedes número 1480, conserva de tomates.

Briozzo Hermanos, Soriano número 952, conserva de tomates.

Germán M. De León, Guaviyú número 2601, conserva de tomates.

Fernández y González, Joaquín Requena número 1251, conserva de tomates.

Constantino Macklin, Durazno número 874, conserva de tomates.

Doroteo Gómez, Ciudadela número 1128, conserva de tomates.

Montevideo, Julio 12 de 1917.

A. Peluffo.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los informes remitidos por las Estaciones Pluviométricas del Instituto Nacional Físico-Climatológico al Observatorio Central (Prado-Montevideo), durante las últimas 48 horas sólo se han registrado las siguientes observaciones de lluvia:

Departamento de Florida—Ciudad, 1 milímetro. Demás secciones, nada.

Departamento de Maldonado—Ciudad, garúas; 4.a sección rural, inmedible; 7.a sección rural, 3 milímetros en 6 horas; 9.a sección rural, 3 milímetros en 1 hora.

Departamento de Minas—3.a sección, 3 milímetros en 4 horas; 8.a sección, 6 milímetros en 2 horas; 9.a sección, 13 milímetros en 8 horas; 10.a sección, 22 milímetros en 18 horas; 12.a sección, 22 milímetros en 16 horas.

Departamento de Montevideo—Observatorio Central, inmedible; Buceo, 5 milímetros.

Departamento de Rocha—En las últimas 24 horas: 1.a sección, 1 milímetro en 3 horas; 2.a sección rural, 1 milímetro en 24 horas; 8.a sección rural, inmedible.

Ayer, 2.a sección rural, 2 milímetros en 7 horas; 4.a sección urbana, 5 milímetros en 1 hora; 6.a sección rural, 24 milímetros en 6 horas; 8.a sección rural, 6 milímetros en 2 horas; 1.a sección, nada. Varias, mal.

Anteayer, 6.a sección rural, 60 milímetros en 14 horas.

Treinta y Tres—Puerto Gómez, 5 milímetros. Día 20, 27 milímetros en 9 horas, en las secciones 2.a y 4.a, 25 milímetros en 8 horas.

No se recibieron datos de Cerro Largo y Tacuarembó.

Montevideo, Julio 23 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 21 de Julio de 1917

La presión barométrica se mantiene alta. La temperatura baja lentamente. Máximas y mínimas registradas en el país: Al Sur, 14 y 9; al Sudeste, 12 y 9; al Este, 13 y 9; al Nordeste, 11 y 8; al Norte, 13 y 8; en la parte central, 11 y 5, y al Oeste, 12 y 8. Dominan vientos suaves del Sur al Este con velocidades horarias de 15 á 20 kilómetros en el río de la Plata, costa del Atlántico y en toda la Repú-

blica. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 640 kilómetros. La nebulosidad disminuye. Han caído lluvias y garúas en el país. Agua en milímetros: Maldonado, 1|2; Rocha, 5; Paso de los Toros, 6; Melo, 16, y en Rivera y Fray Bentos, 2. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 768.50.
Temperatura: Normal 11°00, á la intemperie 12°50; máxima 14°30, á la intemperie (sol) 20°60; mínima 9°50, á la intemperie 9°00.
Viento S. S. E., 23 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 7 y 30.
Tensión del vapor de agua: 9.15. Humedad relativa o|o: 94.
—Aguas del antepuerto.
Altura de las aguas: 0.45 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 21.36.
Temperatura del agua: 10°70.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Vientos del Este con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 21 de Julio de 1917

1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
2.800 pesos, al 7 por ciento anual.
450 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
1.200 pesos, al 6 por ciento anual.
1.200 pesos, al 6 por ciento anual.
17.000 pesos, al 7 por ciento anual.
25.000 pesos, al 9 por ciento anual.
15.000 pesos, al 6 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 21 de Julio de 1917

3.800 pesos, casa en la manzana 627, con frente á las calles Millán y Aguilar, 126 metros.
2.800 pesos, campo en la tercera sección del Departamento de Cerro Largo, 103 hectáreas.
4.800 pesos, casa en la manzana 464, con frente al Este á la calle Juan M. Blanes, 98 metros.
2.900 pesos, casa en la ciudad de Rocha, con frente al Norte á la calle Treinta y Tres, 9 metros por 42.
2.000 pesos, casa en la calle Municipio, manzana 982, 105 metros.
4.000 pesos, casa en la calle Tacuarembó, manzana 193, 132 metros.
3.500 pesos, casa en la 10.a sección, con frente al Oeste al camino Larrañaga, 1.884 metros.
2.500 pesos, casa en el Barrio Garibaldi, con frente al Norte á la calle Humberto Primo, 344 metros.
25.000 pesos, casa en el Paso del Molino, con frente al Sud á la calle Gil, 2.537 metros.
6.130 pesos, terreno con frente al Norte al Camino 8 de Octubre, 15.a sección, 613 metros.
5.420 pesos, casa en la Vieja Ciudad con frente al Oeste á la calle Isla de Lobos, 167 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 21 de Julio de 1917

Lázaro Rocca, Fernando Schiavone, José A. Lapido, Francisco Scafarelli, Fortunata Montevechi, Banco Popular, Carlos Rigimo Plá, Ricardo A. Platero, Juan Sparraguirre, José M. García, María V. P. de Lloveras, Joaquín Reyes, Luis Calzada, Rita S. B. de Larrauri, Antonio Varela, Francisco Canessa, Orlando Calabria, Pedro Facio, Isidoro Paysal y Larraya, Luis F. Fosatti.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 21 de 1917.

Primera rueda

Sin operaciones.

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.700	para el 23 de Julio . .	67 —
1.700	para fin de Agosto . .	66 60
4.700	para el 23 de Julio . .	67 —
4.700	para fin de Agosto . .	66 60
9.400	ídem ídem	66 60
9.400	ídem ídem	66 60
9.400	ídem ídem	66 60
9.400	ídem ídem	66 60
32.900	para el 23 de Julio . .	67 —
23.500	ídem ídem	67 10
4.700	ídem ídem . . .	67 10
9.400	para fin de Agosto . .	66 60
14 100	ídem ídem . . .	66 60
4.700	para el 23 de Julio . .	67 10
4.700	ídem ídem . . .	67 10
23.500	para fin de Septiembre.	67 —

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

1.400	al contado	98 80
5.000	para fin de Agosto . .	99 30
1 000	para el 23 de Julio . .	98 70
5.000	para fin de Agosto . .	99 30
5.000	ídem ídem . . .	99 30
1.100	para el 23 de Julio . .	98 80
2.520	ídem ídem	98 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 21 de Julio de 1917

Manuel Nabaza, español, 49 años, casado, Guatemala 1290.
Víctor Nicolás Giacoia, oriental, 16 años, soltero, Yaguarón 2075.
Carmen Varela Baldomir, española, 65 años, casada, Asunción 1286.
Romana S. de Buschiazzo, italiana, 72 años, viuda, 18 de Julio 2208.
Un feto, A. Rossell y Ríus sin número.
Gregorio Zito, italiano, 47 años, casado, Vecinal 1374.
Juan Tissone, italiano, 78 años, viudo, Cuareim 1083.
Flora Vignoli, oriental, 16 años, soltera, Independencia 1666.
Carlos Alberto Moner, oriental, 9 meses, Conservada 1485.
Agustina Sánchez, oriental, 24 años, soltera, Yaro 1024.
Luisa Gargano, italiana, 64 años, viuda, Colón 1572.
Asunción L. de Zechini, italiana, 56 años, casada, Hospital Maciel.
Anjel Azocar, oriental, 34 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

IMPRENTA NACIONAL

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

62.a SESION ORDINARIA

JULIO 16 DE 1917

PRESIDE

EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Exposición del doctor Alfredo Vásquez Acevedo sobre su aceptación del cargo de Presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente.
3—Licencia concedida al señor constituyente don Juan Bonilla.

ORDEN DEL DÍA:

4—Reforma de la Constitución de la República. Discusión particular del Capítulo II del proyecto de reforma presentado por la Comisión de Constitución. Enmienda 12 (al artículo 64) y discusión general del Capítulo III del mismo proyecto.

1—Entran á la Sala de Sesiones á las 16 y 40 los señores constituyentes: Aguirre, Almada, Amorín, Andreoli, Antuña (don Hugo), Antuña (don José G.), Arcos Pérez, Areco, Arocena, Artagaveytia, Aubriot, Balparda, Barbato, Barreiro, Bélinzon, Belloni, Beltrán (don Carlos A.), Beltrán (don Wáshington), Benzano, Berro (don Carlos A.), Berro (don Emilio A.), Bessio, Bonilla, Bonnet, Borrás, Brum, Bruno, Buero (don Juan A.), Buero (don Enrique), Caballero, Campisteguy, Canessa, Capillas, Carvallido, Colistro, Colombo, Coronel (don Dionisio), Cortinas, Deambrosis, Del Campo, De Luis, Díaz, Eguiluz, Escayola, Escudero, Espalter, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Ferrería, Foladori, Fosatti, Frugoni, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Gustavo), García (don Guillermo L.), García (don Luis Ignacio), García Morales, García Selgas, Gilbert, Goicoechea, Gómez Haedo, Gutiérrez (don Fernando), Haedo Suárez, Hansen, Hebert Uriarte, Huertas Berro, Iglesias, Infantozzi, Imas, Jiménez de Aréchaga (don Horacio), Juanicó, Landó Tiscornia, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Lorenzo y Lozada (don Humberto), Magariños Veira, Maldonado, Manini Ríos, Martínez (don Angel F.), Martínez (don Justino J.), Martínez (don Martín C.), Marín de María, Mendiondo, Mezzotoni, Mibelli (don Celestino), Miranda, Mora Magariños, Moratorio, Narancio (don Atilio), Navarrete, Olivera, O'Neill, Orozco, Otegui, Otero (don Guillermo), Paullier (don Federico), Pelayo, Pereira Bustamante, Pérez (don Ernesto F.), Pereyra Núñez, Ponce de León, Quirici, Quintana, Ramírez, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roldán, Roosen, Rospide, Rossi, Salvagno, Samacoitz, Sánchez, Saravia, Schelotto, Secco Illa, Segundo (don Juan José), Semblat, Servetti, Silvera, Soares de Lima, Sóñora, Stirling, Terra, Torre, Urioste, Vecino, Vianna, Vidal (don Blas), Vidal Belo, Zas Martínez y Zeballos.

Total: 133.

Faltan:

Con licencia, el señor constituyente Herrera.

Total: 1.

Con aviso, los señores constituyentes: Alburquerque, Durán, Lussich, Muñoz Zeballos y Narancio (don Manuel).

Total: 5.

Sin aviso, los señores constituyentes: Abellá y Escobar, Agorio, Aragón y Etchart, Arena, Arrillaga, Baqué, Batlle y Ordóñez, Batlle Pacheco, Berro (don Aureliano G.), Blanco Acevedo, Búrmester, Bútler, Carnelli, Coronel (don Manuel Oribe), Crovetto, Cúneo, Delfino, De León, Estradé, Etchevest, Fernández (don Alejandro), Ferrer Zubieta, Fonseca, Freire, Galeano, Gallinal (don Hipólito), García Austt, Gutiérrez (don Juan M.), Icasuriaga, Jiménez de Aréchaga (don Emilio), Lapido, Lema, Lenzi, López Campaña, Martínez García, Martínez Haedo, Martínez Thedy, Méndez, Mibelli (don Roberto), Muñoz (don Basilio), Negro, Otero (don Luis), Paullier (don Wáshington), Percovich, Pereira (don Antenor), Pérez (don Marcial), Peyrou, Píriz, Pittaluga, Pittamiglio, Ponce de León (don Vicente), Pringles, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don José), Ramasso (don Juan), Ramón Guerra, Rossell y Rius, Ruiz, Saldaña, Salgado, Salvo, Schinca, Segundo (don Luis Eduardo), Simón, Soca, Sosa, Toscano, Turena y Vásquez Varela.

Total: 72.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—(El señor Presidente se pone de pie, imitándolo los señores constituyentes presentes).

Al tomar posesión de este alto puesto, por la sensible renuncia del doctor Campisteguy, y al agradecer la distinción con que se me ha honrado, necesito decir dos palabras para explicar mi conducta con motivo de hechos que son de pública notoriedad.

Yo no he prestado mi asentimiento al acuerdo constitucional celebrado entre las principales agrupaciones de esta Asamblea; por el contrario, desde el principio combatí algunas de sus cláusulas capitales, porque entendí que la reforma de la Carta Fundamental debía realizarse con absoluta prescindencia de combinaciones transitorias de orden político, y teniendo en vista únicamente los grandes principios y los intereses permanentes de nuestro país.

Pienso hoy de la misma manera, pero como he tenido ocasión de manifestarlo fuera de este recinto, enfrente de las opiniones de tantos y tan meritorios compañeros de causa, que aprecian de un modo distinto los problemas de la difícil crisis política por que atraviesa nuestro país, me ha faltado la confianza necesaria en el acierto de mi juicio, para cooperar á un movimiento de oposición contra el acuerdo constitucional, que podría motivar un quebrantamiento de la unidad de acción precisamente en los momentos en que esa unidad es quizá más reclamada para los intereses públicos.

Es por eso que, sin abdicar de mis convicciones, retiré primero la renuncia que había formulado de miembro de la Asamblea Constituyente, y es por eso también que acepto ahora el alto honor de presidir sus sesiones.

Con esta franca manifestación, que he creído necesaria, y la reiteración de mi más profundo reconocimiento, dejo la palabra prometiendo desempeñar con entera imparcialidad las elevadas funciones que inmerecidamente se me han confiado.

He dicho.—(¡Muy bien!).—(Aplausos).

3—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

"El señor constituyente Juan Bonilla solicita licencia para faltar á cuatro sesiones de la corriente semana."

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Julio 16 de 1917.

Señor Presidente de la Convención Nacional Constituyente, doctor Alfredo Vázquez Acevedo.

Señor Presidente:

Teniendo que hacer un viaje á campaña por varios días, vengo á solicitar de la Honorable Convención se me quiera conceder la respectiva licencia, dando cuenta que faltaré por tal causa á las cuatro sesiones comprendidas dentro de la corriente semana.

Saludo al señor Presidente con toda mi mayor consideración.

Juan Bonilla."

Se va á votar si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—Hay número para deliberar, pero no para votar. Por consiguiente, se entra á la orden del día con la discusión de la enmienda 12 al artículo 64.

Léase.

(Se lee):

"Enmienda 12. (Al artículo 64):

Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones ú observaciones, la Cámara á quien se devuelva invitará á la otra para reunirse á considerarlo, y se estará á lo que deliberen los tres quintos de los miembros presentes de la Asamblea."

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión general el capítulo III de la Comisión de Reforma.

Léase.

(Se empieza á leer).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo haría moción para que se suprimiera la lectura de este capítulo en la discusión general, porque, como se va á leer todos los artículos en la discusión particular, me parece que evitaríamos pérdida de tiempo, pues es muy largo el capítulo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del doctor Rodríguez Larreta.

Si se suprime la lectura de este capítulo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El capítulo cuya lectura se suprime es el siguiente):

"III

Sección VII

Del Poder Ejecutivo: Sus atribuciones, deberes y prerrogativas

CAPITULO I

Enmienda 13. (Al artículo 72):

Art. ... El Poder Ejecutivo es delegado al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Administración.

Del Presidente de la República: Sus atribuciones, deberes y prerrogatiavs

Enmienda 14. (Al artículo 73):

Art. ... El Presidente de la República será elegido directamente por el pueblo, á mayoría simple de votantes, mediante el sistema del doble voto simultáneo y con las garantías que para el sufragio establece el artículo 9.o, considerándose la República como una sola circunscripción.
La elección de Presidente de la República se efectuará el último domingo del mes de Noviembre.
Art. ... El Senado será el Juez de la elección de Presidente de la República.

Enmienda 15. (Al artículo 75):

Art. ... Las funciones del Presidente durarán cuatro años, y no podrá ser reelecto, ni ocupar la Presidencia durante un interinato ó período complementario, sin que medien ocho años entre su cese y la reelección. La misma disposición es aplicable al Presidente elegido por el período complementario, cuando hubiese desempeñado la Presidencia por más de un año.

Enmienda 16. (Al artículo 76):

Art. ... Antes de entrar en el ejercicio de su cargo, el Presidente de la República, el 1.o de Marzo siguiente á su elección, hará ante el Presidente del Senado y en presencia de ambas Cámaras y del Consejo la siguiente declaración: "Yo (N.) me comprometo por mi honor á desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y guardar, proteger y defender la Constitución de la República".

Enmienda 17. (Al artículo 77):

Art. ... En los casos de enfermedad ó ausencia del Presidente de la República, mientras se proceda á nueva elección por muerte, renuncia ó destitución, ó por cesación de hecho en virtud de haber expirado el término de la ley, le suplirá de inmediato el miembro del Consejo que éste designe, quedando en suspenso en las funciones de Consejero.
Art. ... En caso de quedar vacante la Presidencia de la República, la Asamblea General será convocada para elegir, á mayoría absoluta de votos, la persona que debe desempeñarla hasta el 1.o de Marzo siguiente á las más próximas elecciones de miembros del Consejo, en cuyo acto deberá elegirse el nuevo Presidente de la República.

Enmienda 18. (Al artículo 78):

Art. ... La dotación del Presidente de la República será fijada por ley, previamente á cada elección, sin que pueda ser alterada mientras dure en el desempeño del cargo.

CAPITULO II

Enmienda 19. (A los artículos 79, 80, 81, 82, 83 y 84):

Art. ... Al Presidente de la República corresponde:

1.o La representación del Estado en el interior y en el exterior.
2.o La conservación del orden y tranquilidad en lo interior y la seguridad en lo exterior.
3.o El mando superior de todas las fuerzas de mar y tierra, estando exclusivamente encargado de su dirección; aunque no podrá mandarlas en persona sin previo consentimiento de la Asamblea General, otorgado por dos tercios de votos.
4.o Nombrar y destituir los Ministros de Relaciones Exteriores, Guerra y Marina é Interior y los empleados de estas Secretarías.
5.o Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares con arreglo á las leyes.
6.o Publicar y circular sin demora todas las leyes que conforme á la Sección... se hallan ya en estado de publicar y circular y que se refieran á asuntos que le están cometidos; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución.
7.o Informar al Poder Legislativo, al inaugurar las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República en su esfera de acción y sobre las mejoras y reformas que considere dignas de su atención.
8.o Poner objeciones ó hacer observaciones á los proyectos de ley en los asuntos de su incumbencia que le remita el Poder Legislativo y suspender su promulgación con las restricciones y calidades prevenidas en la Sección...
9.o Proponer á las Cámaras proyectos de ley ó modificaciones á las anteriormente dictadas sobre los asuntos de su cargo.
10. Convocar al Poder Legislativo á sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente, con determinación de los asuntos materia de la convocatoria, y sin perjuicio del derecho del Consejo y de cada Cámara, así como de la Comisión Permanente, de suspender, en igual forma, el receso parlamentario.
11. Proveer los empleos civiles y militares de su dependencia.
12. Destituir los empleados de su dependencia por ineptitud, omisión ó delito; en los dos primeros casos con acuerdo del Senado, ó en su receso con el de la Comisión Permanente, y en el último pasando después el expediente á la justicia para que sean juzgados legalmente.
13. Conceder los ascensos militares, conforme á las leyes, necesitando para los de coronel y demás oficiales superiores la venia del Senado, ó en su receso de la Comisión Permanente.
14. Nombrar el personal consular y diplomático con obligación de solicitar el acuerdo del Senado, ó de la Comisión Permanente, hallándose aquél en receso, para los Jefes de Misión Diplomática.
15. Nombrar los Jefes de Policía, eligiéndolos de una terna propuesta por el Consejo para cada caso, y separarlos por sí.
16. Destituir por sí los empleados militares y policiales.
17. Recibir Agentes Diplomáticos y autorizar al ejercicio de sus funciones á los Cónsules extranjeros.
18. Declarar la guerra, previa resolución de la Asamblea General, si no hubiere lugar ó no diese resultado el arbitraje.
19. Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves é imprevistos de ataque exterior ó conmoción interior, dando cuenta, dentro de las veinticuatro horas al Consejo y á la Asamblea General, ó en su receso á la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estando á lo que estas últimas resuelvan. Esta atribución está limitada por lo que disponen los artículos 83, 136 y 143.
20. Recaudar las rentas que, conforme á las leyes, deben serlo por sus dependencias, y vertirlas en la Tesorería de la Nación.
21. Dictaminar por escrito, ó por intermedio del Ministro respectivo al Consejo, sobre iniciativas de leyes de empréstitos, creación ó modificación de impuestos, preparación del Presupuesto General de Gastos, circulación monetaria ó fiduciaria, ó que se relacionen con el comercio internacional.
22. Presentar anualmente al Consejo su Presupuesto de Gastos del año entrante, y dar cuenta instruída de la inversión hecha en el anterior.
23. Concluir Tratados, pidiendo, antes de suscribirlos, la opinión del Consejo, y necesitando, para que sean ratificados, la aprobación del Poder Legislativo.
24. Prestar, á requerimiento del Consejo ó del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.

CAPITULO III

Artículo... El Presidente de la República no podrá salir del territorio de la misma por más de cuarenta y ocho horas, sin autorización del Poder Legislativo; ni privar á individuo alguno de su libertad personal, y, en el caso de exigirlo así, urgentísimamente, el interés público, se limitará al simple arresto de la persona, con obligación de ponerla, en el perentorio término de veinticuatro horas, á disposición de su juez competente; ni permitir goce de sueldo por otro título que el del servicio activo, jubilación, retiro ó montepío, conforme á las leyes; ni expedir órdenes sin la firma de su Ministro respectivo, sin cuyo requisito nadie estará obligado á obedecerlas.
Art.... No podrá ser acusado sino por los delitos y en la forma que señala el artículo...; no podrá hacerse esta acusación sino durante el ejercicio del cargo ó á los seis meses siguientes á la expiración del mismo, en los que estará sometido á residencia, salvo autorización del Poder Legislativo para salir del país, concedida por mayoría absoluta de sufragios. Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos de la Cámara de Representantes, el Presidente quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones."

Está en discusión.
Señor Vidal — Entiendo que está en discusión general toda la Sección VII, referente al Poder Ejecutivo.
Señor Presidente — Así es.
Señor Vidal — Voy á expresar algunos de los motivos que tengo para votar en contra de toda la Sección VII que se ocupa del Poder Ejecutivo, sus atribuciones, deberes y prerrogativas.
La enmienda 13 al artículo 72 de la Constitución vigente establece "que el Poder Ejecutivo es delegado al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Administración".
No es, como podría entenderse á primera vista, una coexistencia del Presidente de la República y un Consejo Nacional de Administración que obrarían armónicamente, que participarían en el desempeño del Poder Ejecutivo único: se trata de una división efectiva del Poder Ejecutivo. En una parte, el Presidente de la República con el Ministerio de Guerra y el de Relaciones Exteriores; en otra, el Consejo de Administración con el Ministerio de Industrias, Obras Públicas é Instrucción Pública, y una zona media en donde se mueven las dos entidades con atribuciones diversas para unos y otros de los componentes. Es algo así como el Rey en París, con su Corte, y los protestantes en la Rochela, con su Parlamento, su Ejército y sus plazas fuertes.

Dentro de la ciencia constitucional, esta organización es tan anómala, tan caprichosa que puede compararse con lo que en el campo del arte son esas concepciones tan hermosas de la fantasía que nos ha dejado la mitología griega ó las religiones primitivas, ó algo así como las Quimeras que adornan la fachada de Nuestra Señora de París.

Se ha procedido con un criterio inaceptable queriendo conciliar cosas que son inconciliables, porque son antagónicas: no hay transacción posible entre el Gobierno colegiado y el Gobierno unipersonal.

Los constitucionalistas que en el futuro estudien la Constitución de la República, si este proyecto llega á ser efectivamente la Carta Fundamental de nuestra nacionalidad, no se explicarán cómo ha podido concebirse una organización semejante; tendrán que ir á la fuente, y encontrarán en el informe de la Comisión la explicación de la organización dada á la República.

En este informe se dice que este proyecto "es el fruto de un acuerdo constitucional efectuado por los representantes de las dos mayores fuerzas políticas del país, y aun cuando se puedan suscitar discrepancias sobre tal ó cual parte aislada del proyecto, Vuestra Comisión lo ha aprobado, entendiendo que el acuerdo debe ser apreciado en su conjunto, donde si cada uno cede algo de sus ideas, obtiene, en cambio, el triunfo de postulados que considera útiles á la vida de la República". Por consiguiente, es en una transacción, en una concesión de unas ideas á otras, que se encuentra la explicación de esta organización; pero, como decía, se trata de cosas inconciliables.

Los partidos en este pacto han procedido como dos médicos que, estando á la cabecera del enfermo, discutiesen ardientemente, apasionadamente, sobre la aplicación al paciente de dos remedios que fueran antagónicos; que uno, por ejemplo, creyera que al enfermo debería dársele cafeína, y el otro morfina, y después de un largo debate se pusieran de acuerdo en darle al enfermo una inyección de cada medicamento. Lo que sería inaceptable del punto de vista médico, lo es igualmente en la ciencia constitucional.

Además, los representantes del partido político á que pertenezco consideran que se ha transado en un punto en que no cabía transacción, por cuanto existía ya sentencia definitiva, pronunciada en el veredicto eleccionario del 30 de Julio.

Se pretende salvar las críticas á este proyecto, diciéndose que era un medio de salvar grandes dificultades políticas del presente. Entiendo que el argumento no tiene sino una fuerza relativa.

Soy partidario, en general, de las transacciones, sobre todo en política, porque creo que las ideas absolutas, en la práctica, no llevan á buen resultado; pero creo que cuando están en pugna el presente y el porvenir, no cabe ninguna duda sobre la resolución á tomarse.

Las dificultades actuales podrán ser todo lo grave que se quiera, pero por ello no debe sacrificarse el porvenir de la República, que quedaría comprometido, dándole al Poder Ejecutivo una organización tan inconveniente.

También se dice que las instituciones constitucionales no son fórmulas definitivas para toda la vida del país; que si la reforma proyectada en la práctica no da buen resultado, bien puede procederse á otra reforma para poner término á esa situación.

El argumento no sería del todo aceptable, por cuanto vemos que por el mismo mecanismo del proyecto la reforma de la Constitución es difícil. Entiendo, también, que no debe hacerse reformas constitucionales, sino tratando de dar á la República las mejores instituciones, porque las instituciones políticas deben tener cierta fijeza, cierta estabilidad, y no pueden estar sometidos á cambios continuos.

A este respecto quisiera recordar á la Asamblea unas palabras de Washington, en su famosa despedida al pueblo americano.

Decía el gran estadista, á quien le ha llamado en estos días el poeta D'Annunzio "el ciudadano de la humanidad", unas palabras que creo que son de verdadera aplicación en este caso, porque también se relacionan con la organización impersonal del Poder Ejecutivo.

Dice el gran demócrata en un párrafo que me permitiré leer con la venia del señor Presidente: "Para que vuestro Gobierno sea permanente y se asegure vuestro bienestar, es necesario, no sólo que reprimáis la oposición á su autoridad reconocida, sino también evitéis, por todos conceptos, que predomine el espíritu de innovación. Cuando se os propusiera algún cambio, recordad que el tiempo y las costumbres son, cuando menos, tan necesarios para conocer el verdadero carácter de los gobiernos, como el de las demás instituciones humanas; que la experiencia es el más seguro medio para reconocer la bondad de la Constitución de un país; que los cambios que se fundan en meras hipótesis y aventuradas opiniones, pueden dar lugar á que sea necesario hacer luego otros muchos; y recordad, sobre todo, que para la administración de vuestros comunes intereses, en un país tan extenso como el nuestro, es indispensable un Gobierno vigoroso que pueda afianzar vuestras libertades. Cuando un Gobierno es débil, es una locura esperar que consiga contener las facciones, obligar á cada uno á que no traspase los límites que prescriben las leyes y aseguran el tranquilo goce de los derechos individuales."

El proyecto en discusión establece una forma tan compleja para la organización del Poder Eejcutivo, que creo que no puede dar buenos resultados.

Es un axioma en materia mecánica que una máquina complicada es una mala máquina, porque es cara, porque es poco económica y porque está sujeta á toda clase de desperfectos. Una máquina complicada estará siempre en el taller de reparaciones.

Si esto sucede en materia industrial y en materia mecánica, mucho más sucederá ú ocurrirá en materia constitucional, donde las piezas y los componentes de las máquinas no son de materia inerte, sino que son hombres sujetos á todas las pasiones, á todas las veleidades, á todos los intereses.

No hay ninguna razón para abandonar el sistema unipersonal de organización del Poder Ejecutivo. En materia de organización del Poder Ejecutivo es la mejor la que aconseja la experiencia, la que aconseja la práctica de las instituciones.

Podría hacer una larga disertación en este sentido, pero temería fatigar la atención de esta Honorable Asamblea.

Un recorrido á la doctrina constitucional demostraría que casi todos los grandes tratadistas americanos son partidarios de la organización unipersonal del Poder Ejecutivo.

Por ejemplo, citaré algunos párrafos de Story que se refieren á las condiciones que debe tener el Poder Ejecutivo para llenar sana y convenientemente su misión constitucional.

En la unidad, según Story, está la energía y la rapidez, condiciones esenciales en una buena organización del Ejecutivo, y también está la eficacia y buena responsabilidad.

Si el señor Presidente me permite, leería estos párrafos: "La práctica americana sistematizada por las Constituciones y por todos los publicistas y apoyada en una experimentación de un siglo, poco menos, consiste en dar á la constitución del Ejecutivo energía para el ejercicio de sus funciones y seguridad contra todos los abusos. Las condiciones de la energía, dice el juez Story, son la unidad, la duración temporal y proporcionada al buen desempeño, y los poderes competentes. Las de la seguridad contra los abusos son su dependencia del pueblo y la debida responsabilidad. Un conocimiento comprensivo de los intereses nacionales es necesario de la legislatura; y esto demuestra la necesidad de una representación libre del pueblo, completa y perfecta en el Cuerpo Legislativo. Pero cuando las leyes sean debidamente sancionadas y promulgadas, sólo falta su ejecución. Nada queda sujeto al arbitrio del Ejecutivo: no le corresponde á él deliberar ni decidir sobre la sabiduría y conveniencia de la ley promulgada. Lo que ha sido consagrado como ley, bajo las formas prescriptas por la Constitución, debe recibir pronta obediencia. Las cualidades requeridas en el Departamento Ejecutivo son la prontitud, la decisión y la fuerza, y es regular que existan estas cualidades cuando la autoridad ejecutiva está limitada á una sola persona, que la desempeña por la unidad de una sola voluntad.

Todos los Gobiernos antiguos y modernos que se han constituído sobre principios diferentes, adoptando un Ejecutivo compuesto, han sufrido las malas consecuencias de semejante solución, y el interés público ha sido sacrificado ó ha languidecido bajo las inconveniencias de una débil ó irregular administración. La unidad aumenta no sólo la eficacia, sino también la responsabilidad del Poder Ejecutivo, pues sus actos pueden ser inmediatamente indagados y su responsabilidad puede ser efectiva. No puede haber ocultación del verdadero autor, ni en general de los motivos de una medida pública, cuando ni hay asociados con quienes dividir ó enmascarar la responsabilidad."

En el federalista Hamilton ha consagrado tres extensísimos capítulos para demostrar la bondad de la organización del Poder Ejecutivo unipersonal y la inconveniencia del gobierno de los Consejos.

Sería de interés todo lo que contienen los tres capítulos, pero no he querido abusar de la benevolencia de la Asamblea, y sólo he extractado algunos párrafos que me parecen que son los que más oportunidad tienen en este caso.

Dice Hamilton: "Existe la opinión, que no deja de tener sus defensores, de que es inconsistente un Ejecutivo vigoroso con el genio del gobierno republicano. Los partidarios ilustrados de esta reforma de gobierno deben al menos abrigar la esperanza de que tal suposición carezca de fundamento, desde que jamás pueden admitir su realidad, sin admitir á la vez la condenación de sus propios principios.

La energía en el Ejecutivo es el carácter prominente en la definición de un buen Gobierno. Este es esencial á la protección de la sociedad contra las agresiones extranjeras; para la protección contra esas combinaciones irregulares y atrevidas que á veces interrumpen el curso ordinario de la justicia; para la seguridad contra las tentativas y violencias de la ambición, de las facciones y de la anarquía."

Más adelante dice: "Los políticos y estadistas que han alcanzado mayor celebridad por la solidez de sus principios y por la exactitud de sus vistas, se han declarado en pro de un Ejecutivo individual con una numerosa legislatura. Con gran propiedad han considerado la energía como la condición más necesaria del primero, deduciendo ser ella más aplicable al Poder depositado en una sola mano, mientras que con igual propiedad han considerado á la segunda como más adecuada para de-

liberación y sabiduría más conducente á conciliar la confianza del pueblo y asegurar sus privilegios é intereses."

Hablando de la resoponsabilidad del Ejecutivo, tienen también los artículos de Hamilton estos interesantes párrafos: "Una de las objeciones de más peso contra la pluralidad en el Ejecutivo y que se opone tanto á ese proyecto como contra el otro, es que tal pluralidad tiende á ocultar las faltas y destruír la responsabilidad. La responsabilidad es de dos clases, ó censurable ó punible. La primera es la más importante de las dos, especialmente en un empleo electivo. Los hombres que ocupen cargos públicos procederán más frecuentemente de manera que se hagan indignos de que se deposite ulterior confianza en ellos, que de modo que se expongan á castigo legítimo. Pero la multiplicación del Ejecutivo aumenta la dificultad del descubrimiento en ambos casos. Es frecuentemente imposible, en medio de acusaciones recíprocas, determinar sobre quién deba recaer realmente la culpabilidad ó el castigo de una medida ó serie de medidas perniciosas. Esa culpabilidad se pasa de uno á otro con tanta destreza y bajo apariencia tan plausible, que la opinión pública queda en suspenso acerca del verdadero autor."

No continuaré en estas citas; pero toda la doctrina constitucional de los constituyentes americanos está de acuerdo con estas mismas conclusiones. En cuanto á la doctrina de los autores franceses, todos los Tratados, desde el más clásico hasta los más recientes, admiten como una verdad inconcusa que el Poder Ejecutivo debe estar organizado en forma unipersonal.

No haré un largo recorrido histórico para demostrar los males del Colegiado en los casos en que esta forma de Gobierno ha sido llevada á la práctica.

El último de los gobiernos colegiados en Francia, el Directorio, lo llama el gran historiador Vandel, Gobierno abominable y execrable. Un solo ejemplo de Gobierno colegiado aceptable y que ha dado la felicidad de un pueblo, es el de Suiza. Sin embargo, sería necesario hacer un largo estudio para comprender las causas ó el origen del Colegiado en Suiza. Todos sabemos que la Suiza es una especialidad. Instituciones que en ese país pueden dar un resultado admirable, en otro país pueden no tener el mismo éxito.

La Suiza es un componente de tres nacionalidades: la alemana, la francesa y la italiana, y la organización del Ejecutivo colegiado no ha tenido por causa sino el garantir la igualdad de los cantones de la Confederación, impidiendo que ni la supremacía de razas, ni la supremacía de idioma, pudiera tener efecto en aquel país.

He leído en estos días la obra de Barthelemy, que es la más completa y la que mejor estudia estos problemas.

Dicha obra, titulada "El Rol del Poder Ejecutivo", se ocupa extensamente del gobierno suizo; y después de analizar todas estas razones que exponía brevemente y que explican la causa de por qué en la Suiza es una necesidad el Colegiado, llega á la siguiente conclusión, que demuestra que la práctica ó la experiencia de Suiza no puede tener aplicación en otros países.

Dice Barthelemy: "Para resumir y para concluir, el Ejecutivo en Suiza no está tan suprimido de hecho como pudiera hacerlo creer la pura teoría constitucional. Es porque no está tan suprimido en hecho como en teoría, que el Ejecutivo de la Suiza ha podido funcionar sin demasiados inconvenientes para ese país.

Está, sin embargo, en una situación de subordinado; si esta subordinación no ha sido más desventajosa para la Suiza, se explica por circunstancias que se encuentran difícilmente en otros países.

Por la diferencia que ha establecido entre el Ejecutivo cantonal y el Ejecutivo de la Confederación, el pueblo suizo ha indicado que cuanto más importancia adquieren un Estado, en más enérgico se convierte el Ejecutivo.

A pesar de las circunstancias particularmente favorables, la Suiza ha tenido que sufrir las consecuencias de la debilidad de su Ejecutivo, y muchos publicistas que son autoridad en Suiza, lo testimonian.

La Suiza nos da un ejemplo que no debemos imitar: la experiencia que ha hecho, apoya la concepción de un Ejecutivo independiente y enérgico."

De manera que tanto la teoría como la práctica no pueden invocarse en favor del sistema de gobierno colegiado.

Un gran argumento se hace contra el gobierno unipersonal; este argumento se repite hasta el cansancio por todos los sostenedores del gobierno colegiado. El gobierno unipersonal, dicen, es el gobierno de la opresión, es el gobierno de la omnipotencia de un hombre.

El argumento podrá ser cierto; sobre todo, habrá podido tener aplicación en nuestro país, en que, frente al resorte del Ejecutivo, no se encontraba organizada en la forma debida la gran fuerza de la opinión nacional, que está representada por el Cuerpo Legislativo.

Nuestra vieja Constitución no organizó sino rudimentariamente el sufragio. No estableció en ese capítulo todas las disposiciones necesarias para garantir la eficacia y la libertad del voto.

No debemos culpar á los constituyentes del año 30 ese vacío, por cuanto era muy explicable que en ese momento no se tuvieran las ideas hechas que hoy se tienen acerca de ese problema fundamental de orden político. Pero, si el reproche puede no hacerse á los constituyentes del año 30, en cambio las generaciones siguientes han tenido en la ley toda la amplitud posible para establecer las bases de la verdad del sufragio con toda amplitud y en su más grande alcance.

En esta materia, sucesivamente, fueron haciéndose conquistas, y pudimos ver en la elección á que dió lugar la lucha para la formación de esta Asamblea Constituyente, hasta qué punto podía avanzarse en ese sentido.

Con sufragio verdaderamente organizado, con leyes electorales que garantan la independencia y la libertad del voto, no hay que temer los avances ni las omnipotencias del Poder Ejecutivo. No hay Poder Ejecutivo omnipotente, no hay Poder Ejecutivo opresor, cuando existe una Asamblea Legislativa consciente de sus atribuciones y convencida de su misión, que limite los actos indebidos del Poder Ejecutivo y que pueda, en todo caso, hacer efectivas las responsabilidades que la Constitución consagra.

Si esta situación era la existente dentro de la vieja Constitución, es más explicable que se ceda á esa idea en el caso actual, en que en el capítulo del sufragio esta Constituyente ha incorporado á la Constitución los principios más adelantados y más convenientes en materia de sufragio.

No deseo extenderme más, señor Presidente, por cuanto sólo he querido dejar constancia de las razones de mi voto, y no ha sido mi propósito discutir, desde que se trata de un proyecto intangible, que por convenio de los dos grandes partidos representados en esta Asamblea, no puede ser modificado.

Decía Deschanell, bajo la augusta cúpula de la Academia de Francia, en ocasión solemne, con motivo de la unión sagrada de los partidos ante el peligro de la patria, que generalmente no se descubría la verdad bajo la misma luz, porque no se miraba con bastante detenimiento ni suficientemente lejos.

Creo que esto es lo que ha ocurrido á los partidos que han pactado este proyecto de reforma: no han mirado sino el interés político del momento y han comprometido el porvenir de la República, proyectando una organización constitucional del Poder Ejecutivo que sólo podrá tener por efecto conflictos, perturbaciones y anarquía.

He dicho. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Antuña (don Hugo) — Voy á exponer, señor Presidente, el fundamento de nuestro voto frente al capítulo de enmiendas en discusión; voto negativo que se apoya, no tan sólo en el criterio de la Unión Cívica frente al conjunto del acuerdo, que ya tuvimos ocasión de señalar en breves palabras, sino también en las condiciones intrínsecas de este capítulo de enmiendas, que no llenan, á nuestro juicio, un fin de mejoramiento institucional, sin que esto implique desconocer que estadistas de indudable talla han intervenido en su elaboración.

Impresiona á primera vista, sin duda, en el proyecto sobre organización del Poder Ejecutivo, cierto carácter precario, cierto sello de ensayismo, digámoslo así, que aparece como la resultancia inequívoca de la fusión, en una sola fórmula, de dos criterios profundamente antagónicos. Es fácil advertir, en la heterogénea concepción sometida hoy al debate, una fragilidad incurable, por lo cual no es dado asegurarse un largo, estable y tranquilo reinado para la fórmula constitucional en que han encontrado su punto preciso de transacción aquellas aspiraciones divergentes.

Demasiado sutil, demasiado artificial, la construcción institucional que hoy se somete al debate de la Convención, carece de los fundamentos sólidos que podrían asegurarle cierta permanencia en la vida del país. Más que un carácter definitivo, ostenta cierta indecisión crepuscular que nada promisor augura respecto á su fijeza práctica; no se presenta al país como una fórmula triunfal, como el medio mejor encontrado para corregir los defectos de la actual organización del Poder Ejecutivo, sino sólo como el hallazgo eminentemente transitorio y ocasional, contra el cual van á conspirar todas las sorpresas inclasificables é indesviables de la futura experiencia política. Resulta así un castillo ideológico de muros demasiado endebles, que no podrá resistir á la sola influencia de los factores naturales. Y si las realizaciones constitucionales no deben estratificarse perdurablemente en la vida del pueblo, si no deben permanecer inalterables á través de la marcha ondeante de las ideas y de los intereses generales, si no puede constituir la tierra prometida, señalada como el definitivo descanso, tampoco debe ser, á mi juicio, la etapa fugaz, el expediente de una hora, la casa movediza é inquieta en que apenas se podrá permanecer un instante.

La obra constitucional, por su naturaleza y por su esencia, por afectar los más profundos intereses del pueblo, por estatuir sobre las más amplias normas orgánicas á que debe sujetarse la vida institucional y política, debe presentar cierto carácter de fijeza, relativa, al menos, como, por lo demás, lo ha entendido el propio contexto del proyecto en discusión, según podría advertirse estudiando el mecanismo que preconiza para las futuras revisiones constitucionales.

Ese carácter precario, indiscutible en la

forma de organización proyectada para el Poder Ejecutivo es, ya, probablemente, un principio de demostración de que este capítulo de enmiendas no ha acertado con la fórmula más eficaz para corregir los defectos de organización de aquel Poder. Y el hecho se agrava, sin duda, si se advierte que se trata precisamente de la organización del Poder Ejecutivo, materia de importancia y prominencia realmente extraordinarias, y en la cual, por consiguiente, debe ser especialísima la preocupación del acierto dentro de los límites posibles. Apenas aceptable hoy la antigua división esquemática, que se ha atribuído á una concepción pseudo-organicista sobre la existencia del Estado, según la cual el Poder Legislativo es la única voluntad entre los organismos institucionales, correspondiendo al Poder Ejecutivo sólo ejecutar las leyes y al Poder Judicial sólo aplicarlas en los casos concretos de conflictos, no es dudoso, para la más sencilla observación, que dentro de los límites intraspasables que fijan las Cámaras, es muy amplia la esfera de acción del Poder Ejecutivo, y bien notoria también su libertad dentro de esos límites. Apenas aceptable, pues, aquella esquemática división entre un Legislativo que quiere y un Ejecutivo que obedece, que se ha denominado ingenua concepción antropomórfica, nada más imperiosamente necesario, reconocida la capital y decisiva importancia de las funciones propias é inseparables del Poder Ejecutivo que procuran destruir, de la marcha ulterior de este Poder, todas las contingencias aleatorias y temibles; que procurar fundar el funcionamiento futuro del mismo sobre bases firmes, y es por ello especialmente lamentable que el proyecto en debate singularice la frágil extravagancia de su espíritu, precisamente en materia tan esencial como la organización del Poder Ejecutivo.

En época algo anterior al 30 de Julio, era una aspiración general la de limitar las atribuciones de ese Poder. Y era una aspiración saludable. No significa esto afirmar que lo ideal es un Ejecutivo débil, ni se trata en este momento de ventilar el problema general ne cuál debe ser la fuerza del Poder Ejecutivo y cuál, frente á él, la fuerza del Parlamento. Aún los espíritus que aceptan la antigua afirmación de Hamilton, según la cual el Ejecutivo débil, implica el ejercicio débil del Gobierno, podían perfectamente en nuestro país aspirar á limitaciones prácticas de las funciones del Poder Ejecutivo, ya que el problema, lejos de presentarse en aquellos términos generales, se planteaba sobre el plano concreto de nuestras circunstancias, en que el Poder Ejecutivo es una entidad demasiado fuerte, demasiado poderosa, de excesiva influencia en la marcha política é institucional. Y tanto como pueda ser explicable en el extranjero la aspiración de algún partido en el sentido de la fortificación del Poder Ejecutivo, era lógica entre nosotros la aspiración contraria, en el sentido de la limitación de la autoridad del mismo.

Abandonada la defensa integral de la Constitución del año 30, procurar la limitación de aquel Poder era, sin duda, tender á armonizar la realidad del proceso revisionista, con las más difundidas y ciertas aspiraciones públicas algo anteriores á la fecha comicial. Cierto es que la extensión hipertrófica de las facultades de este Poder no ha sido la obra ineluctable y fatal de la Constitución del año 30. Han contribuído á ese mal resultado, por una parte la legislación ordinaria, á veces violatoria del espíritu y las letras constitucionales, y, por otra parte, un conjunto de hechos que tal vez no sería del caso desentrañar en este instante.

Pero aún reconocido que lo infinito de la suma de poder acumulada en sus manos por el Poder Ejecutivo no ha sido el producto ineludible de la Constitución del año 30, podía parecer oportuno, repito, procurar, excogitando medios eficaces, que en el futuro no fuera ya posible la radicación, en aquel Poder, de tan enorme suma de autoridad.

La idea de limitar las atribuciones del Poder Ejecutivo aparecía como el fundamento común de dos corrientes muy distintas de opinión. La una entendía que debía corregirse el mal dividiendo, dentro del sólo poder Ejecutivo, la suma de facultades actualmente en manos de éste, aumentando el número de voluntades llamadas á ejercerlas, pluripersonando, en una palabra: la entidad en que debían radicar aquéllas, perseguía, en definitiva, esta corriente de opinión, la implantación del Poder Ejecutivo Colegiado. La otra corriente de opinión consideraba que con aumentar el número de voluntades llamadas á ejercer las facultades del Poder Ejecutivo, no se corregiría eficazmente el mal, y pretendía, por consiguiente, disminuir la autoridad á ese mismo Poder, y en cuanto fuese posible dentro del régimen institucional, disminuirla en provecho del Poder Legislativo, con lo que se procuraría, en la práctica, la preeminencia que la teoría constitucional atribuye al Parlamento, teoría antigua, que ya presenta cientos atributos de constancia, pues que según ha podido señalarse, es de doctrinadores distintos y distantes, desde Rousseau hasta Wilson. Ninguna de esas tendencias ha triunfado íntegramente en la presente realización constitucional. Este capítulo de enmiendas ni establece el colegiado único, ni adopta como principal vía para la racional delimitación del Poder Ejecutivo la de descongestionar de autoridad á este Poder, fortificando firmemente, de paso, la independencia del organismo parlamentario. Y no cabe duda de que esta última era la vía realmente eficaz y práctica para corregir el mal señalado, mucho más eficaz y práctica que la de adjuntar al Colegiado un poder unipersonal, fórmula esta que, si en los casos de discordia entre esas entidades ofrece los inconvenientes indudables que señalaré de inmediato, en los casos de avenimiento inalterable entre las mayorías del Consejo y los Presidentes de la República, mantiene dentro del solo Poder der Ejecutivo más ó menos la misma suma de atribuciones que en la actualidad y más ó menos el mismo peligro de avances, peligrosos incontrarrestables. — (Apoyados).

Como estoy muy lejos de ineternvenir en este debate con la idea preconcebida de acumular defectos sobre la fórmula presentada, silenciando cuanto hay de bueno en el acuerdo, señalo que cuando afirmo que ninguna de esas tendencias ha triunfado íntegramente en la realidad, no niego, ni podría negarse, que algo han podido ambas, y, por consiguiente, algo ha podido la tendencia que yo reputo plausible. Así, uno de los capítulos de enmienda sancionados, aunque admite la persistencia del veto en favor del Poder Ejecutivo, sólo exige para vencerlo una mayoría de tres quintos de legisladores y no una mayoría de dos tercios, y así, una disposición contenida en ese capítulo á que me refiero, permite el derecho de promover la interpelación á sólo un tercio de los legisladores. Eso es cuanto ofrece el proyecto, al planear el mecanismo institucional, en el sentido de limitar directamente las atribuciones del Poder Ejecutivo, fortificando, de paso, la acción y la eficacia de las Cámaras.

En virtud del mismo anhelo de limitar la autoridad del Presidente de la República, se estudió en la Comisión de Constitución, dentro del examen analítico á que la Carta Política fué sometida, la posibilidad de prescripciones que establecieran que las diversas actividades constitutivas del dominio industral del Estado serían regidas por Consejos autónomos, dividiéndose luego las opiniones respecto al grado de desvinculación que debería concederse á esos Consejos frente al Poder Ejecutivo. Una fórmula de esa naturaleza, que llegara á establecer una definida desvinculación entre los organismos autónomos y el Presidente de la República, sin crear un nuevo Poder de amplia importancia política, persigue evidentemente el fin de limitar la autoridad y los resortes políticos del Presidente de la República, y es, en ese sentido, plausible. Lo principalmente defectuoso en el proyecto en debate, no es, pues, que se procure sustraer de la autoridad directa del Presidente de la República el dominio industrial del Estado, sino que, dentro del campo preciso, inconfundible y típico de las funciones ejecutivas, aún las más específicas y primarias, el proyecto cree dos Poderes, uno al lado de otro, si se logra mantener entre ellos el ideal equilibrio ó francamente justapuestos, si ese ideal equilibrio se rompe ante el influjo incontenible de las circunstancias.

Es el Ejecutivo dual, dividido, estrangulado; es la xicofagia institucional, lo que implica un defecto fundamentalísimo en el proyecto del acuerdo. Imposible negar, en esa situación especialísima, la más amplia fuente de conflictos. Dios quiera que, si este proyecto llega á buen término, esos conflictos no lleguen á proporciones desmesuradas. Puede existir ocasión, en el curso de la discusión particular, para señalar posibilidades concretas de esos conflictos; entretanto, oportuno es destacar la íntima desvinculación existente entre los dos órganos del Poder Ejecutivo que el proyecto crea y la coexistencia de facultades de ambos sobre los mismos tópicos.

El proyecto establece que el Poder Ejecutivo será desempeñado por un Presidente de la República y un Consejo Nacional de Administración, cuyas atribuciones desbordan enérgicamente, sin duda, sobre los límites que esa denominación sugiere. Y son de indudable importancia los puntos de contacto de las órbitas jurisdiccionales de una y otra entidad. Las designaciones de Jefes Políticos, las iniciativas sobre impuestos, sobre empréstitos, sobre formación del Presupuesto General de Gastos, sobre circulación monetaria ó fiduciaria, y aún las relacionadas con los tratados internacionales, forman ese campo común de intervención en que, á veces, una de aquellas entidades interviene solamente con su dictamen, en tanto que la segunda entidad resuelve, al paso que, otras veces, ambas entidades deben concurrir á la resolución misma.

Si se prescinde de la hipótesis de un inalterable avenimiento entre las mayorías del Consejo y los Presidentes de la República, un avenimiento subalterno, de índole política, extrainstitucional, es decir, si se prescinde de una mala hipótesis, és incalculable, pues, el número de conflictos que puede surgir de aquella situación. Y considérese la amplitud de funciones que el proyecto reconoce al Consejo de Administración en materia de hacienda, de instrucción pública, de obras públicas, de trabajos de asistencia, de higiene, de aplicación de leyes electorales, de nombramiento de Jefes Políticos, y, además, genéricamente, en todas las cuestiones de Administración que no se hayan reservado expresamente al Presidente de la República, para advertir la importancia de ese Consejo erigido frente á un Presidente de la República que dispondrá, en definitiva, de la fuerza material, y pa-

ra advertir, consiguientemente, la importancia de los conflictos radicales que pueden surgir entre uno y otro Poder.

Pero se dirá que si esos conflictos surgen bastará con recurrir al Poder Legislativo para que los dirima; y, efectivamente, cuando esos conflictos sean de índole jurisdiccional, así deberá procederse. Pero esta circunstancia, independiente por entero de la observación que formulo, deja indisminuído é intacto el inconveniente gravísimo, consistente en que dentro del seno del solo Poder Ejecutivo se agiten dos órganos del mismo en actitudes contrapuestas ú hostiles.

Debe meditarse que cada uno de los órganos ejecutivos, por la naturaleza y la suma de sus atribuciones, revestirá indudable importancia política, que á su alrededor gravitarán tendencias, pasiones, intereses; que será, en una palabra, cada uno de ellos, una entidad poderosa, para advertir realmente el peligro de los conflictos á que me refiero.

El espacio que ocupa la fórmula colegiada de Gobierno, dentro del proyecto de enmiendas en debate, permite, por lo demás, dirigir á este proyecto algunos de los inconvenientes fundamentales señalados contra el colegialismo, y que han sido ya agotados en un debate doctrinario de que ha sido teatro el país, debate que contribuyó á provocar la manifestación categórica del 30 de Julio.

Necesario es señalar, de cualquier modo, que ya que no todos, algunos de los inconvenientes fundamentales señalados en el colegiado, persisten en la forma de gobierno planteada por este proyecto. Así, la continuidad de los actos del Poder Ejecutivo, la congruencia en las actitudes sucesivas del mismo, el necesario y preciso sentimiento de responsabilidad, tan esencial en las democracias, reciben un formidable ataque de la composición institucional que el proyecto plantea y por la cual se requerirá el concurso de dos entidades, una de ellas colegiada, para la realización de actos fundamentales de gobierno. Pero la perfecta lealtad de mi argumentación no me permite desconocer que, en cambio, alguno de los defectos, también fundamentales, que eran posibles con el colegiado único, disminuyen grandemente su importancia frente á la fórmula precisa planteada. Así, por ejemplo, el argumento que consiste en atribuir al colegiado único el peligro de no ser apto para guardar, á veces, con la precisión y la rapidez necesaria la seguridad pública, por la multiplicidad de su organismo, aparece infinitamente reducido en su importancia, desde que la suma de facultades que el proyecto reconoce á la entidad unipersonal del Poder Ejecutivo garantiza contra ese peligro. Persiste, en cambio, repito, aquella falta de unidad, de actividad, concorde y armónica que desde los tiempos de "El federalista" aparece como condición integrante del Poder Ejecutivo.

Garantía esencial de la libertad en las democracias, es, sin duda, lo que se ha llamado el sistema de contrapesos. Imposible es negar la virtud de la distribución de la autoridad pública en forma tal que evite la tiranía de un hombre, de un Consejo ó de una Asamblea; y, sin duda alguna, un pensameinto dominante en los constituyentes de Filadelfia, y uno de los propósitos que más enérgicamente se modelaron en sus fórmulas institucionales, fueron el pensamiento y el propósito de encontrar la clave justa de ese necesario sistema de contrapeso. La acción y la reacción entre los organismos políticos, el ritmo de las mismas, el cuidado de evitar el peligro de los desequilibrios extremos, aparecen claramente traducidos en su obra. Pero ese sistema de contrapesos, cuya bondad es innegable, y que yo coloco en este instante bajo la alta autoridad de los constituyentes norteamericanos, debe establecerse, á mi juicio, entre distintos Poderes del Estado, ó dentro de un solo Poder deliberante, ello es la esencia del régimen bicameral,—pero de ningún modo dentro de un solo Poder Ejecutivo. Estableciéndolo dentro de este solo Poder, legislando la recíproca inmixtión de dos órganos distintos dentro de la autoridad ejecutiva, se quita á esta autoridad la primaria virtud de la decisión franca, armónica, concorde, cuya limitación debe buscarse fuera de ese Poder, en otros organismos del Estado y no en su propia vida interior, si no se quiere prestar á ésta, á veces, un aspecto lamentable y caótico.

La tarea de los estadistas de indudable talla, poseedores de gran sabiduría política, á quienes me he referido al principio, si no fuera que no es posible atribuirles en ningún momento la intención de realizar obra perfecta, tendría para mí ciertos puntos de contacto con el trabajo de un personaje de un cuento de Andersen, poseedor de bosques profusos, cuyo dueño los fué carbonizando sucesivamente en el crisol, con la bella esperanza de que su alquimia habría de depararle la soñada piedra filosofal. Aquellos estadistas han traído á un nuevo crisol la realidad indiscutible de su sabiduría, y el resultado, á mi juicio, en cuanto á mejorar los defectos de la organización del Poder Ejecutivo, es ilusorio y quimérico como la piedra filosofal del personaje de Andersen.

Sintetizando, reputamos que la fórmula constitucional planteada actualmente en el seno de esta Convención es inferior á la existente en la Constitución del año 30, por el sello de ocasionalidad que lleva consigo, por la suma de conflictos posibles entre los dos órganos del Poder Ejecutivo que crea, por la situación de hostilidad que puede derivar de esa frecuencia de conflictos, y por la persistencia, contra la fórmula precisa actual, de algunos de los defectos fundamentales que han sido esgrimidos contra el colegialismo.

Aunque la hora es propicia al acuerdo, y aunque es notorio el sentimiento predominante en esta Asamblea, hemos creído de nuestro deber señalar en esta forma nuestro voto negativo y exponer los fundamentos del mismo. Llenada esa misión, dejo la palabra. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Buero (don Juan Antonio)—Señor Presidente: la Comisión de Reformas me ha encargado que exponga en el seno de esta Asamblea las razones y motivos en que se funda este capítulo relativo á la organización del Poder Ejecutivo que, según se nota por la enmienda 13, es delegada al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Administración.

Mucho podría decir, señor Presidente, como colegialista convencido, sobre las ventajas que la forma colegiada importa, á mi juicio, para la buena marcha política y administrativa del país; sólo que como hablo en nombre de una Comisión en cuyo seno los pareceres están divididos, he de ser cauto en mis expresiones y he de procurar en todo momento reflejar la media dominante en el seno de aquella misma Comisión.

Por consiguiente, ha de tenerse presente que cuando yo defienda algunas fórmulas consagradas en el capítulo relativo á la organización del Poder Ejecutivo, éstas no siempre coinciden con mi sincera opinión personal, porque no ha de olvidarse, señor Presidente, que si en este pacto constitucional todos ó casi todos teníamos divergencias doctrinarias, algunas de ellas irreductibles, todos también abrigábamos el propósito conjunto é individual de realizar para el país una obra patriótica que le asegurase días felices de paz y de concordia.

Se podría, pues, sintetizar la situación de los negociadores, diciendo que, discordes doctrinariamente, coincidían políticamente en soluciones que se basaban en concesiones mutuas.

Naturalmente, es fácil la posición de quienes, no debiendo en ningún momento contemplar opiniones adversas, pueden esgrimir contra un pacto de ambos partidos todo el conjunto de argumentos que proporciona una bien nutrida doctrina; pero tal actitud dimana del error fundamental de llevar á un terreno estricto y exclusivamente doctrinario, una controversia para cuyo justiprecio y consideración absoluta se ha de tener presente, no solamente los libros, sino la vida misma del país.

Los colegislistas pueden demostrar palmariamente las ventajas de la organización pluripersonal del Poder Ejecutivo, y tampoco faltará...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Doctrinariamente, pero no prácticamente.

Señor Buero (don Juan Antonio)... á los anticolegialistas un bagaje de doctrinas que ofrece una vetusta bibliografía con ejemplos históricos más ó menos bien aplicados á nuestro país.

Señor Manini Ríos—El colegiado es tan vetusto como este.

Señor Buero (don Juan Antonio)—El hecho es, señor Presidente, que la controversia existe y que existía dentro de ambos partidos políticos, y que existía dentro de la Comisión de Reformas y dentro del Comité de los Ocho y sin que ninguno, en ningún momento, abdicase de sus doctrinas en lo más mínimo.

Había en ambos partidos políticos dos fuertes corrientes de opinión absolutamente antagónicas. Dentro del Partido Colorado, los partidarios de la fórmula pluripersonal y los sostenedores de la unipersonal, y dentro del Partido Nacionalista existían también partidarios de una y otra fórmula. El hecho es, señor Presidente, que de ese choque de tendencias ha surgido un concepto que parece hallar resistencias en la Asamblea, porque se le considera anómalo, antiarmónico é irregular, hasta el punto de que el señor constituyente Vidal le compara metafóricamente á los tritones bimorfos y á los sátiros capripedes.

Se puede demostrar sin mayor dificultad que esas irregularidades no son más que aparentes, porque haciéndose caudal, como se ha hecho aquí, de que el Poder Ejecutivo debe ser todo celeridad, presteza, energía, se olvida que el proyecto en discusión pone en manos del Presidente de la República el Ejército, la policía y las Relaciones Exteriores, es decir, que en los casos en que esa presteza y unidad sean necesarias, la Constitución permite que se hagan efectivas. Los cometidos que se otorgan al Consejo de Estado, tienen una característica predominantemente administrativa y exigen ante todo, más que la celeridad y la presteza, la deliberación y la reflexión ponderadas. Por estos motivos han podido conciliarse esas dos tendencias, sin que los partidarios del Poder Ejecutivo fuerte y rápido hayan abdicado de sus ideas.

Se dijo también aquí que lo que hacía deleznable la Constitución que surgiera de este debate, sería ese carácter de precariedad ó transitoriedad, porque la Carta nueva ha salido de una situación política difícil, de suyo transitoria; pero, señor Presidente, se olvida que el mismo proyecto permite estabilizar cuanto sea necesario la Constitución que votemos en esta Asamblea, porque él consagra procedimientos de reforma que aseguran, en absoluto, la permanencia, siempre que esa permanencia sea, en realidad, necesidad y voluntad del país.

La Constitución, de acuerdo con lo que

hemos proyectado, no podrá ser reformada en forma inconsulta é impremeditada: deberá requerirse el concurso reiterado de Asambleas Legislativas que han de adoptar las reformas propuestas tal y cual ellas fueron proyectadas, y si el país inequívocamente manifiesta esa voluntad reiterada, ello significará, señor Presidente, que la reforma es en el concepto de la Nación una necesidad colectiva. La permanencia, pues, y la estabilidad que han de ser condiciones de una Carta Magna en un país republicano-democrático, no peligran por el pacto; antes bien, al contrario, el pacto consagra fórmulas tutelares de esa misma Constitución, haciendo que no pueda ser reformada jamás por fracciones políticas predominantes, sino que esa reforma deba ser, como debe ser siempre, el producto de un movimiento popular que halle su consagración efectiva en los altos poderes del Estado.

Señor Díaz — Es extraño que el señor constituyente Buero se haya hecho tan conservador, después de haber pertenecido á un partido reformista "autrance".

Señor Buero (don Juan Antonio)—No se trata, señor constituyente, de lo que digo yo, sino de lo que expresa la Comisión de Reforma. Ya he adelantado que si tuviera que hablar como colegialista y personalmente, daría mis opiniones en todo su radicalismo; pero no podrán olvidar que en la Comisión de Reforma existen opiniones que no coinciden con la mía, y que, por el contrario, son absolutamente divergentes. He ahí por qué no hablo yo, sino que habla la Comisión, por mi intermedio.

Señor Díaz — Lo que es extraño es que un miembro informante esté diciendo lo contrario de lo que piensa personalmente.

Señor Buero (don Juan Antonio)—Señor constituyente: le puedo salvar mi voto cuando el señor constituyente lo desee; lo emplaza para dentro de un par de sesiones.

Señor Díaz — Y es claro que debería salvarlo, porque no se explicaría que el reformismo...

Señor Buero (don Juan Antonio) — Me parece, señor constituyente, que lo he salvado extensamente al comenzar mi disertación, diciendo que lo que yo digo no coincide en muchos puntos con mis opiniones personales, que hablo en nombre de la Comisión de Reforma.

Señor Díaz — Pero lo curioso es que invoque la dificultad de la reforma, cuando la dificultad de la reforma...

Señor Buero (don Juan Antonio)—Estoy diciendo lo que pasó en el seno de la Comisión de Reforma y por qué se llegó á esta fórmula, y cuáles eran las opiniones de ella y cuál era la opinión de todos. Y me extraña que el señor constituyente no interprete bien mis palabras.

Señor Díaz — No le extrañe nada. Yo digo que es extraño, pero muy extraño que se invoque la dificultad de la reforma para justificar una aventura, cuando se lanza al país al ensayo de una forma de gobierno que no se ha conocido ni practicado en ninguna parte...

Señor Buero (don Juan Antonio)—Eso es entrar al fondo de la cuestión.

Señor Díaz — ... y que es extraño que un grupo reformista como el grupo...

Señor Buero (don Juan Antonio)—Por lo pronto, lo que estoy contestando no es eso, sino otra cosa: estoy diciendo que la estabilidad y la permanencia de la Constitución que vamos á votar no está, pues, en peligro por el mismo pacto, señor constituyente, porque en artículos posteriores que se refieren á la revisión constitucional está perfectamente consagrada la forma en que ha de reformarse ésta.

Por lo demás, para que se vea hasta qué punto son inconducentes las observaciones del señor constituyente, voy á leer los artículos finales que se refieren á la revisión de la Constitución. (Lee): "La revisión, total ó parcial de la presente Constitución podrá ser iniciada por cualquiera de las Cámaras, formulándose de inmediato las enmiendas, las que necesitarán para su aprobación el voto conforme de los dos tercios de los miembros de que se componga cada Cámara"...

Señor Vidal—Eso lo demuestra al señor constituyente Buero la dificultad de la reforma. Quiere decir que basta que un tercio de la Asamblea...

Señor Buero (don Juan Antonio)—Pero, señor constituyente, se me estaba diciendo que la obra era precaria y transitoria, y ahora se dice que es permanente, demasiado permanente! ¿En qué quedamos? O es frágil, pasajera, y fugaz, ó es demasiado estable. Hay que aceptar uno ú otro argumento.

Señor Antuña (don Hugo) — No se trata, señor constituyente, de que la obra vaya á tener tal ó cual duración, sino del carácter de la obra.

Señor Vidal — Lo que se dice es que la obra, por sus imperfecciones, tiene que ser forzosamente bien transitoria y que en cambio la reforma de esta Constitución defectuosa será difícil por esas mismas cláusulas del proyecto que hace que un tercio de votos sea suficiente para impedir esa futura reforma.

Señor Buero (don Juan Antonio)—Lo que se quiere es que la reforma sea nacional y que ninguna fracción política aislada pueda ponerla en peligro.

Señor Vidal — Perfectamente; pero en cambio un tercio de votos de la Asamblea puede impedir que esa obra nacional se realice. Es sencillamente lo que se quiere argumentar: será malo el argumento, pero ese es el argumento.

Señor Buero (don Juan Antonio) — La Constitución permite que en cualquier tiempo pueda reformarse la Constitución. En el sentido del tiempo, pues, es liberal porque permite en cualquier tiempo la reforma. Lo que hay, en realidad, es que impide que una fracción pequeña pueda hacer á su gusto la nueva Constitución.

Señor Vidal — Es exacto, es así.

Señor Buero (don Juan Antonio)—De manera que si el país, por ejemplo, en un momento dado llega á convencerse de que la reforma es necesaria é imprescindible, es de suponerse que con las garantías del sufragio consagradas en este proyecto, llevará al Parlamento las personas encargadas de interpretar ese modo de pensar, y podrá, por consiguiente, realizarse la Reforma.

Se ha dicho también, señor Presidente, que un Poder Ejecutivo débil significa, en realidad, un gobierno débil. Por los mismos motivos que he aducido al responder á la interrupción del señor constituyente Díaz, no voy á refutar todo el argumento; sólo voy á pedir que no se exagere el concepto de fortaleza del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo, por nuestro proyecto, tiene el Ejército, las relaciones exteriores, las policías y además una ingerencia importante en materia de Hacienda...

Señor Manini Ríos—Y el Consejo de Administración tiene una ingerencia política notoria é importante en las funciones que pura y exclusivamente parecen corresponder, por el proyecto, al Presidente de la República.

Señor Buero (don Juan Antonio) — Efectivamente.

Señor Manini Ríos—De manera que hagamos el balance y quedamos saldados.

Señor Buero (don Juan Antonio)—El Poder Ejecutivo conserva siempre lo que es característico de ese antiguo Poder Ejecutivo fuerte, á que se refieren los tratadistas.

Señor Manini Ríos — Con limitaciones, aún en la política.

Señor Buero (don Juan Antonio)—Para basar esta argumentación se ha citado la palabra de Alberdi, y se ha dicho también que Hamilton y Wáshington la habían preconizado: el uno en su despedida al pueblo americano, y el otro en un libro ya famoso.

Es cierto, señor Presidente, que en los momentos en que estos prohombres hablaron, el gobierno fuerte era algo más que una exigencia de un tratadista de Derecho Constitucional: era una necesidad vital, porque se trataba de países que comenzaban recién á organizarse, y que debían luchar á un tiempo mismo contra el peligro externo y la anarquía interior. En momentos de concreción biológica, de formación reciente, la unidad, la fuerza, la energía, son condiciones indispensables de vida, y nada tiene, pues, de extraño que los intérpretes de esas necesidades colectivas les dieran una forma tan categórica; pero muy otra, seguramente, habría sido la opinión de los próceres citados si hubiera de aplicarse el concepto del Poder Ejecutivo en épocas normales en que privan, no la celeridad, la presteza y la energía, sino, por el contrario, la decisión fría y madura, la escrupulosa fiscalización administrativa, y el conjunto de conocimientos variadísimos que debe poseer quien está al frente de la Administración.

Los argumentos, pues, deben restringirse á su valor efectivo, y el calificativo que aplican los tratadistas y hombres de Estado debe considerarse en función de la situación política en que fueron emitidos.

El señor constituyente Vidal nos citaba también el caso del Ejecutivo pluripersonal en Suiza y recordaba que ese Ejecutivo pluripersonal asumía características muy diferentes de las que aparecen consagradas en este proyecto. Es exacto, señor Presidente; pero me permitiré hacerle una rectificación al distinguido colega en cuanto á que, si bien es cierto que el Ejecutivo Suizo fué en su origen un Congreso de Plenipotenciarios encargado de limitar y contrapesar las diferentes influencias de razas, nacionalidad y lenguas que se podían advertir en el mundo político suizo, también es exacto que con el transcurso del tiempo ese Consejo Federal ha llegado á obrar como un Cuerpo colectivo encargado de la Administración y ha perdido ya en absoluto su carácter de Congreso de Plenipotenciarios, armados de iguales derechos, y animados de iguales ambiciones.

Por consiguiente, aparte de lo peligroso é inconducente que es aplicar con demasiada estrictez los ejemplos históricos, ocurrió en el caso de Suiza que la práctica, lejos de pronunciar su veredicto contra ese Consejo, lo ha dado en sentido favorable, porque no se registra ninguna opinión todavía que acuse á ese organismo de detener ó de hacer ilusorio el progreso de aquel país democrático.

Respecto al argumento de los Ejecutivos fuertes, mucho podría decirse. Sin embargo, quizás baste con una ligera observación de carácter actual, para que nos convenzamos de que la evolución política contemporánea no tiende á exagerar esas condiciones en cierto modo monárquicas de fuerza y unidad del Ejecutivo...

Señor Díaz—Ahora el señor constituyente seguramente habla en nombre de la Comisión también, y no en nombre personal...

Señor Buero (don Juan Antonio)—Hablo en nombre de la Comisión.

En efecto, señor Presidente: ocurre que no hay en ningún país situación más difícil y que requiera mayor unidad de acción que la entrada en guerra, en la que

pueden jugarse todas las riquezas y todos los destinos de un país. Sin embargo, la última contienda europea nos demuestra cómo se ha sometido todo cuanto atañe a la guerra, á las deliberaciones, que, por lo mismo que son deliberaciones, implican la presencia de más de una persona.

Señor Vidal—Me parece que el ejemplo es completamente contrario. En cada país europeo casi se ha establecido una dictadura de hecho, como debe reconocerlo el señor constituyente con su ilustración que le reconozco.

Señor Buero (don Juan Antonio)—Pero, señor constituyente: recuerde cómo entraron en guerra Francia, Italia, Inglaterra; cómo entraron todos los países democráticos en Europa.

Señor Vidal—Cómo entraron; pero las necesidades de la guerra obligaron á modificar conductas. Ahí está Inglaterra dictadora...

Señor García (don Luis Ignacio)—Nosotros tampoco queremos que baste la voluntad del Presidente para que nuestro país entre en guerra.

Señor Buero (don Juan Antonio)—Pero, señor constituyente: ni siquiera la dirección de las operaciones militares se ha confiado á una sola persona, que es todo cuanto puede decirse.

Señor Vidal—Y la designación de generalísimos con amplias facultades, ¿qué otra cosa significa que la dictadura militar? Me parece que el ejemplo es completamente en contra.

Señor Manini Ríos — Lo que ha pasado entre los países de la entente es que por la misma dificultad de su situación política y militar no han tenido más remedio que deliberar frente al enemigo, y aún así, y la dolorosa experiencia de estos tres años de guerra nos lo demuestra con un grave inconveniente para el desarrollo de sus operaciones militares, y con un grave inconveniente también para el triunfo de los principios de libertad que ellos patrocinan.

Si se ha alejado por algún tiempo el triunfo de la causa de los aliados, es debido precisamente á que, por esa situación política y militar de esas naciones, han tenido que deliberar sobre la manera de conducir la guerra, y por eso es que, á pesar de la inferioridad de su población y de su inferioridad militar en todo sentido, Alemania y sus aliados, sometida á una sola voluntad, á la del kaiser, ha podido obtener mejores resultados militares relativos que los países aliados.

Señor Ramírez — Y por eso es que el proyecto confía la dirección de los asuntos militares á una sola persona.

Señor Manini Ríos — Bien; pero el argumento del señor constituyente Buero, miembro informante de la Comisión, queda destruído por lo que acabo de decir.

Señor Buero (don Juan Antonio) — No me parece.

Me felicito de que el señor constituyente doctor Manini Ríos haya podido hacer un brillante discurso...

Señor Manini Ríos — No; era una mera interrupción.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) —Cuando hay elemento de consejo, ese sistema parlamentario, — al cual están sujetos todos los grandes países que defienden esa causa de la libertad á que se refiere el doctor Manini Ríos, — es el que les da prestigio á esos gobiernos; tienen prestigio porque poseen una forma democrática, que es la forma parlamentaria, y esa forma parlamentaria que ha dado autoridad y prestigio á esos gobiernos es la que les ha dado el triunfo definitivo; y el sistema unipersonal kaiserista, que parece defender el doctor Manini Ríos, se ha desacreditado por esas mismas condiciones.

Señor Manini Ríos — No, señor; no lo defiendo, de ninguna manera. El señor constituyente Rodríguez Larreta sabe demasiado...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Tendrá, pues, inconvenientes evidentes el sistema parlamentario, como los tienen todos los sistemas de consejo y opinión, para la dirección de las operaciones militares, pero tienen también el prestigio que les da ser organización democrática; y ese prestigio, — que al fin y al cabo ha triunfado, — de esos consejos que han celebrado las naciones aliadas, de esos consejos de todo orden que han celebrado en todas las manifestaciones de la guerra económica, militar y financiera, esos consejos serán los que les asegurarán la victoria definitiva. De modo que no me parece que sea un argumento en favor, sino en contra.

Señor Vidal — Pero que han centralizado la dirección, consejos ú hombres: pero siempre centralizando la dirección.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero siempre con consejos...

Señor Vidal — Respetando la opinión pública, pero centralizando, evidentemente.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — El parlamentarismo es una fórmula también mixta, de unipersonal y colegiado; no lo puede desconocer el doctor Manini Ríos.

Señor Díaz — Pero que se parece tanto al sistema del pacto como un huevo á una castaña... — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Me extraña que mi distinguido amigo el doctor Díaz, que es parlamentarista, no reconozca que el parlamentarismo es una fórmula mixta de colegiado y unipersonal, y sin embargo esa fórmula es la que ha triunfado en la guerra europea.

Señor Díaz — Pero ¿qué tiene que ver la fórmula esa con el pacto?... ¿En qué se parece?...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Se parece, porque es una fórmula mixta de unipersonal y colegiado.

Señor Díaz — Como un elefante á una lata de sardinas!... — (Hilaridad). — (Murmullos).

Señor Presidente — No se puede continuar el debate en esta forma.

Tiene la palabra el señor constituyente Buero.

Señor Buero (don Juan Antonio) — Señor Presidente: yo me felicito de que la interrupción que concedí al doctor Manini Ríos haya provocado este pequeño debate...

Señor Manini Ríos — Y que no ha terminado...

Señor Buero (don Juan Antonio) — Si desea, la puede continuar el doctor Manini.

Señor Manini Ríos — No; yo tenía interés en contestarle al doctor Rodríguez Larreta, pero no quiero abusar de la amabilidad del señor miembro informante, y no pretendo seguir interrumpiéndolo. En otro momento me ocuparé de eso.

Señor Buero (don Juan Antonio)—... porque se ha podido ver que mi opinión contaba con el apoyo de distinguidos miembros de la Asamblea. No tengo sino que dar por reproducidas las palabras del doctor Rodríguez Larreta (don Eduardo), cuando dijo que el parlamentarismo era una fórmula mixta de unipersonal y colegiado, y cuando agregó que si podía ser un inconveniente del punto de vista de la conducción de las operaciones militares, daba, sin embargo, á los gobiernos el invalorable apoyo de la opinión, sin la cual en la época contemporánea no deben ni pueden vivir.

Pero en el ardor del debate las opiniones se alejaron del punto primitivo á que yo me había concretado.

Yo no me referí á la conducción ó superintendencia de las operaciones militares, y sí sólo á esa decisión nacional en cuya virtud se entra á formar parte del grupo de los beligerantes, y sostuve que esa decisión fundamental era en realidad un acto de alta y patriótica deliberación, que nunca podría confiarse á una sola persona.

El argumento del doctor Rodríguez Larreta va mucho más allá de lo que yo pretendo, y prueba mucho más, por lo mismo.

Señor Manini Ríos — Pero no olvide el doctor Buero que el doctor Rodríguez Larreta nos hace aparecer como kaiseristas.

Señor Fossatti Rosselli — Lo cual es una barbaridad!...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Bien lo ha manifestado; yo me remito á la versión taquigráfica; allí están sus palabras. Ya sé que no lo son...

Señor Manini Ríos — Mis palabras dicen todo lo contrario.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... pero la fuerza del argumento lo llevó hasta eso.

Señor Manini Ríos — No, de ninguna manera; es todo lo contrario.

Señor Buero (don Juan Antonio) — Por lo demás, señor Presidente, baste decir que Inglaterra, Francia, Italia, y aún ahora Estados Unidos, Portugal mismo, han deliberado ampliamente la entrada en la guerra, la orientación de las operaciones y la forma en que éstas debían conducirse. En ningún momento han entregado esta preciosa facultad vital para un país en manos de una sola persona, aun cuando en esos países se consagre todavía el principio divino de las testas coronadas.

¡Cómo es posible, señor Presidente, que en las repúblicas pretendamos ser más realistas que el rey! (Y aquí sí que cuadra bien la expresión conocida).

Señor Secco Illa — Pero la Constitución del año 30, la que nos rige actualmente, ¿concede á una sola persona el derecho de embarcar al país en una guerra?

Señor Buero (don Juan Antonio) — Yo no he dicho semejante cosa, señor constituyente... Lo que digo es que la orientación moderna...

Señor Secco Illa — De manera que el argumento que está desarrollando el señor constituyente serviría para defender la Constitución del año 30, pero no el proyecto.

Señor Buero (don Juan Antonio)—Veo que el señor constituyente no se ha tomado la molestia de escucharme.

Lo que ocurre es que estoy demostrando que la orientación moderna y democrática no lleva á fortificar exageradamente al Poder Ejecutivo...

Señor Díaz—Pero el colegiado de Batlle lo fortificaba. De manera que no era moderno.

Señor Buero (don Juan Antonio)—... La democracia en realidad se opone á la concentración de poderes en una sola persona: esa es la tendencia universal.

Señor Secco Illa—Eso no tiene nada que ver con la declaración de la guerra.

Señor Buero (don Juan Antonio)—La tendencia, la intervención de los parlamentos, que no son sino grandes cuerpos deliberantes...

Señor Díaz—El señor Buero está hablando en nombre de la Comisión...

Señor Buero (don Juan Antonio)—Sí, señor.

Señor Díaz—... porque un defensor del colegiado de Batlle no podría hacer la apología del Gobierno débil, desde que ese sistema de gobierno era un monstruo que no vive en ninguna parte del mundo y que sólo se encuentra entre la fauna criolla.—(Hilaridad).

Señor Buero (don Juan Antonio)—Continúo, señor Presidente.

Se dijo también que con un régimen de sufragio libre como el que implantamos en la nueva Carta Magna no era necesa-

rio cuidar de disminuir las facultades del Presidente de la República. Sin duda alguna una cosa no es contradictoria de la otra; son reformas que conducen á lo mismo; el sufragio libre, á hacer que los Poderes Públicos sean la expresión genuina de la volutad popular, y el Poder Ejecutivo, tal como lo hemos planteado, á hacer que las decisiones de esos mismos Poderes tengan entre sí ese juego de contrapesos y balanzas á que se refería el señor constituyente Antuña, contrapesos y balanzas que están distribuídos con tal equidad, que impedirán en todo momento que uno ú otro de los componentes de los diversos Poderes avasalle á los demás. Y en ulterior término, señor Presidente, quedará la apelación de la Asamblea Nacional que ha de decidir en definitiva; y como última sanción, todavía, la voluntad popular, porque tanto el Presidente de la República como el Consejo de Estado son elegidos por el voto directo del pueblo y por sufragio secreto.

Las sanciones, pues, los contrapesos y las balanzas, no han sido olvidados, como se pretende. Esos conflictos que con tanta preocupación señalaba el señor constituyente Antuña, pueden producirse, porque no es prudente hacer afirmaciones para el futuro, pero si se producen, está prevista la fórmula para que ellos sean dirimidos sin perjuicio para el país y sin desmedro de las instituciones. Y si, señor Presidente, todas las balanzas y frenos á que me vengo refiriendo dieran resultados negativos, debemos tener la confianza de que el país sabrá pronunciarse en el sentido de sus intereses.

Yo no creo, como el señor constituyente Antuña, que esta Constituyente deba ser la tierra de promisión que ha de depararnos el definitivo descanso. El la acusa de que no va á ser solar de reposo y yo estoy de acuerdo con él: no va á ser solar de reposo, antes bien, va á ser crisol de renovación y de lucha, porque, en mi concepto personalísimo de la existencia, no existe ni tierra de promisión ni solar de reposo: existe sólo un gran mundo de lucha y de trabajo.—(¡Muy bien!).

La Constitución que de aquí salga será, señor Presidente, como todos los organismos vivos que han sido engendrados en el dolor y en el combate; tendrá sus defectos y podrá herir el afán de armonía y de simetría de algunos espíritus selectos; no satisfará los radicales impulsos de algunos ni las opiniones exageradas de los doctrinarios; pero abrigo la plena confianza de que si quienes han de cumplirla se inspiran en el espíritu de quienes la negociaron, esta Constitución será para el país, no la tierra de promisión, en la cual no creo, sino una tierra de paz y de concordia, de trabajo común, bajo la égida de una misma institución y de un mutuo respeto.

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor García (don Luis Ignacio)—Tendremos paz y concordia por muy poco tiempo.

Señor Campisteguy — Como faltan muy pocos minutos para que suene la hora reglamentaria, creo que podría darse por terminado el acto, si la Asamblea no tiene inconveniente.—(Apoyados).

Señor Ramírez — ¿Pero quedando con la palabra el señor constituyente Campisteguy?

Señor Campisteguy—Sí, señor.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da por terminado el acto.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Queda terminado el acto y con la palabra el señor constituyente Campisteguy.

(Se levantó la sesión á las 18 y 25).

63.a SESION ORDINARIA

JULIO 17 DE 1917

PRESIDE

EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Juramento del señor constituyente don Horacio Abadie Santos.

ORDEN DEL DÍA:

3—Reforma de la Constitución de la República. Discusión general del Capítulo III del proyecto de reformas presentado por la Comisión de Constitución.

1—Entran á la Sala de Sesiones á las 16 y 45, los señores constituyentes: Abadie Santos, Abellá y Escobar, Aguirre, Almada, Amorín, Andreoli, Antuña (don Hugo), Antuña (don José G.), Aragón y Etchart, Areco, Arocena, Artagaveytia, Aubriot, Balparda, Barbato, Beltrán (don Wáshington), Beltrán (don Carlos A.), Benzano, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Carlos A.), Berro (don Emilio A.), Bessio, Bonnet, Borrás, Brum, Buero (don Juan Antonio), Buero (don Enrique), Búrmester, Butler, Caballero, Campisteguy, Colistro, Colombo, Coronel (don Dionisio), Cortinas, Deambrosis, Del Campo, De Luis, Díaz, Durán, Eguiluz, Escayola, Escudero, Espalter, Fernández (don Alejandro), Fernández Ríos, Ferrer Zubieta, Ferrería, Foladori, Fonseca, Fosati, Frugoni, García (don Guillermo L.), García Morales, García Selgas, Gilbert, Goicochea, Gómez Haedo, Gutiérrez (don Fernando), Haedo Suárez, Hansen, Heber Uriarte, Huertas Berro, Iglesias, Infantozzi, Imas, Jiménez de Aréchaga (don Horacio), Joanicó, Landó Tiscornia, López Campaña, Lorenzo y Losada (don Héctor), Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez (don Angel F.), Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez García, Marín de María, Mendiondo, Mezotoni, Mibelli (don Celestino), Mibelli (don Roberto), Miranda, Mora Magariños, Moratorio, Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Orozco, Otegui, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pereyra (don Antenor), Pereira Bustamante, Pérez (don Ernesto), Pereyra Núñez, Peyrou, Pittaluga, Quírici, Quintana, Ramírez, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roldán, Róspide, Salgado, Salvagno, Samacoitz, Sánchez, Saravia, Schelotto, Schinca, Segundo (don Juan José), Servetti, Silvera, Sóñora, Stirling, Terra, Torre, Toscano, Urioste, Vecino, Viana, Vidal (don Blas), Zas Martínez y Zeballos.

Total: 132.

Faltan:

Con licencia, los señores constituyentes: Bonilla y Herrera.

Total: 2.

Con aviso, los señores constituyentes: Alburquerque, Arcos Pérez, Baquet, Blanco Acevedo, Canessa, Gallinal (don Alejandro), Lussich, Muñoz Zeballos, Narancio (don Atilio) y Narancio (don Manuel).

Total: 10.

Sin aviso, los señores constituyentes: Agorio, Arena, Arrillaga, Barreiro, Batlle y Ordóñez, Batlle Pacheco, Bélinzon, Belloni, Bruno, Capillas, Carnelli, Carvallido, Coronel (don Manuel Oribe), Crovetto, Cúneo, Dabarca, Delfino, De León, Estradé, Etchevest, Ferrer Zubieta, Freire, Gallinal (don Gustavo), Gallinal (don Hipólito), Gutiérrez (don Jaun M.), Icasuriaga, Jiménez de Aréchaga (don Emilio), Lapido, Lema, Lanzi, Lorenzo y Lozada (don Humberto), Maldonado, Martínez Haedo, Martínez Thedy, Méndez, Mibelli (don Celestino), Mezzotoni, Muñoz (don Basilio), Pelayo, Percovich, Pérez (don Marcial), Píriz, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Pringles, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don José), Ramasso (don Juan), Ramón Guerra, Roosen, Rossell y Ríus, Rossi, Ruiz, Secco Illa, Segundo (don Luis Eduardo), Semblat, Simón, Soares de Lima, Soca, Sosa, Turena y Vázquez Varela.

Total: 67.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

2—Hallándose en sala el señor constituyente Horacio Abadie Santos, va á tomársele el juramento reglamentario.

(Así lo efectúa dicho señor y queda incorporado á la Asamblea).

3—Hay número para deliberar, pero no lo hay para votar. De manera que no es posible poner á votación las dos enmiendas al Capítulo II. Continuará la discusión general del Capítulo III.

Tiene la palabra el señor constituyente doctor Campisteguy.

Señor Campisteguy—Señor Presidente: En la sesión anterior había solicitado la palabra para fundar mi voto en contra de la enmienda que va á incorporarse á la Sección VII de la Constitución de la República. De acuerdo con esa determinación, haré uso de la palabra para concretar mi actitud en la forma más sintética posible, y huyendo de todo aquello que pueda parecerse á exposición doctrinaria ó á disertación teórica. Con estas palabras quiero significar á los señores constituyentes que trataré de reducir mi exposición á lo más estrictamente indispensable.

Ante todo, debo manifestar con toda franqueza y sinceridad que, durante los primeros días, cuando se tramitaba el acuerdo, yo no me mostré en absoluto desfavorable á esa iniciativa; pensé en el primer momento que, si bien la organización que se pretendía dar al Poder Ejecutivo adolecía de graves defectos, ese mal podía compensarse hasta cierto punto con las esperanzas que se cifraban en la incorporación de otras reformas. Opinaba yo que la aplicación del voto secreto y la representación proporcional colocaría en las manos del pueblo los medios de ejercitar su sobe-

rania, quedando inhabilitado, en cualquier oportunidad, para restablecer el equilibrio perdido. Esa fué la primera impresión que trasmití á mis compañeros del Comité de mi Partido en las primeras reuniones que celebró con el objeto de orientar nuestra actitud. La actitud francamente opositora de casi todos los constituyentes riveristas y de los miembros de la autoridad superior de mi Partido contuvo mis apreciaciones, y después de meditar seriamente sobre el punto, vacilando una y varias veces, llegué á la persuasión, pesando el pro y el contra de la reforma, de que lo primero pesaba menos que lo segundo, es decir, que encarado el acuerdo en su conjunto, los males resultaban más abultados que los bienes.

Considero, señor Presidente, que son excesivas las ilusiones que se han forjado sobre la influencia que el voto secreto ha de tener en la depuración de nuestros hábitos electorales. Es indudable que en las grandes poblaciones como Montevideo, y en otras ciudades de menos importancia como Salto, Paysandú, Mercedes y otros centros de población, la aplicación del voto secreto dará resultados favorables. En esos centros, todos los ciudadanos, sean empleados, obreros ó pobres de espíritu, que penetren en el recinto donde está depositada la urna electoral, podrán, si esa es su decisión, recobrar la libertad de acción, coartada por sus superiores, por sus patrones, ó por cualquier otra circunstancia; pero en los centros menos poblados de la campaña el voto secreto no conseguirá el mismo resultado. En las pequeñas poblaciones es notoriamente conocida la filiación política de los votantes, y los Comités políticos se encargan de clasificar minuciosamente los votos de los partidos, de tal manera que, generalmente, esas estadísticas coinciden con los resultados prácticos de la elección. En campaña los partidos forman sus campamentos, ostentando sus afiliados públicamente sus ideas políticos. Esto no quiere decir que yo niegue la eficacia que la acción educativa del voto secreto ha de ejercer á medida que la cultura política del pueblo vaya mejorando.

En cuanto á la implantación del sistema proporcional, la conservación de los actuales distritos electorales impedirá que los partidos poco numerosos tengan su representación; son las grandes agrupaciones políticas las que saldrán beneficiadas con la aplicación de ese sistema, pues cada partido obtendrá la representación correspondiente á sus fuerzas electorales.

Entre tanto, ¿cuáles son las ventajas que nos ofrece la división del Poder Ejecutivo entre dos autoridades, una plural y la otra unipersonal?

El informe de la Comisión dictaminante no encara este problema. Ese silencio me obliga á concretarme á enunciar los inconvenientes que yo encuentro en esa forma de organización del Poder Ejecutivo.

En realidad, las enmiendas que se van á introducir en la Sección VII no han sido instituídas sobre la base plena del Gobierno colegiado, sin que esto importe negar que se ha dado un paso hacia la realización de esta fórmula de Gobierno.

El Consejo de Administración, tal cual está organizado, está muy lejos de parecerse al colegiado suizo ó al otro criollo que fué aprobado por aclamación en la asamblea que los colegialistas realizaron el año pasado en los salones de La Lira.

Es imposible que los defensores de esta reforma puedan invocar el apoyo de disposiciones similares contenidas en las Constituciones de otros países. Acudiendo á las Constituciones de la Unión Americana, podrán hallarse ciertas disposiciones de carácter local, de corte exclusivamente norteamericano; pero no podrá citarse un solo estatuto que divida el Poder Ejecutivo en dos cuerpos con sus respectivas cabezas, creando así dos organismos que ni siquiera actuarán aisladamente dentro del límite de sus atribuciones, pues así como el Presidente interviene en la confección de los presupuestos, en los proyectos de impuesto, en la consolidación de la Deuda Pública, el Consejo de Estado también procede de la misma manera, proponiendo ternas de candidatos para la provisión de las Jefaturas Políticas.

Esa falta de precedentes constitucionales que prestigien esta reforma, es la demostración más palmaria de que el país se internará en una región desconocida, inexplorada, quizás demasiado escabrosa para eludir los peligros á que estará expuesto, ensayando una fórmula improvisada en el tira y afloja de pretensiones opuestas.

Mientras las ideas políticas y los propósitos administrativos profesados por el Presidente de la República y el Consejo de Estado concuerden en el desarrollo de sus aspiraciones y las finalidades que persiguen, las apariencias darán la razón á los que estiman posible el ejercicio del Poder Ejecutivo en dos organismos de la misma índole y de igual categoría. Entendiéndose esas dos autoridades, nada grave podrá ocurrir que impresione el ánimo público. El Presidente de la República ejercerá sus facultades; el Consejo de Administración las suyas; y no incurriré en una afirmación infundada, si agrego que en los casos de intervención de una autoridad sobre otra, esa intervención se reducirá simplemente á conversaciones familiares. Así, cuando el Consejo de Estado proponga ternas de candidatos para la provisión de Jefaturas Políticas, ese acto será precedido de una especie de "entente" entre el proponente y el que debe elegir. Algo parecido acontecerá con los proyectos de Presupuesto, con la creación de impuestos y con la consolidación de la Deuda Pública. Antes de que esos asuntos sean sometidos á la consideración del Presidente de la República, el Consejo de Estado tendrá la precaución de solicitar el acuerdo de este funcionario para evitar las divergencias que pudieran surgir á consecuencia de un desacuerdo de voluntades; pero aún en este caso, que es el mejor que puede imaginarse en la situación que creará el nuevo sistema de Gobierno, yo no atino á dar con los beneficios que esta nueva organización reportará á los intereses públicos.

Yo soy partidario decidido de la creación de organismos autónomos á condición de que sus funciones sean limitadas, sus relaciones de dependencia con otras superiores sean lo menos estrechas posibles y que su actuación esté lo más alejada de las agitaciones de la política. Precisamente, el proyecto que estamos discutiendo consagra un sistema completamente opuesto, atribuyendo al Consejo de Estado facultades amplísimas, pues su radio de acción abarca nada menos que los cometidos actualmente desempeñados por los Ministerios de Hacienda, Instrucción, Industrias y Obras Públicas.

Ese Consejo de Estado que tiene cometidos tan extensos será elegido directamente por el pueblo, concentrando en sus mimbros esa autoridad y ese prestigio que rodea á los ciudadanos que han sido ungidos por el voto popular para desempeñar puestos de positiva influencia política.

Tan cierto es lo que acabo de expresar, que uno de los publicistas franceses de Derecho Constitucional más conocidos, Barthelemy, preconiza la adopción de ese sistema, como un medio de restaurar el prestigio de la institución presidencial francesa, tan abatida con motivo de los avances del parlamentarismo.

En esas condiciones, el Consejo de Administración no será lo que su denominación indica, sino una entidad política de especial importancia, integrada con los personajes políticos que estén más en boga en las situaciones que se sucedan, y en el que figurarán también algunos de los ciudadanos que hayan ejercido la Presidencia de la República, aprovechando las franquicias que la Constitución consagra para que estos funcionarios puedan integrar el Consejo de Administración, mediante una cesantía de seis meses.

En la actualidad, señor Presidente, los asuntos que son de la incumbencia del Poder Ejecutivo son estudiados por los Ministerios de cada ramo, los cuales proyectan las resoluciones más adecuadas á cada caso particular. Esas resoluciones son sometidas al Presidente de la República, quien las aprueba, las rechaza ó las modifica después de haber estudiado el asunto respectivo con más ó menos detención.

El procedimiento, pues, no puede ser más sencillo, y si no ha dado los resultados esperados se debe más que á otra causa á la práctica exagerada del expedienteo y á la enorme centralización administrativa. Si con un procedimiento tan sencillo, señor Presidente, los asuntos públicos y privados se resienten de una lentitud tan dañosa á los interesados, ¿qué es lo que sucederá cuando esos asuntos deban ser estudiados separadamente por los nueve consejeros que forman el Consejo de Administración?

Pero las fallas del sistema que estoy comentando se notarán con más intensidad en los actos concernientes al nombramiento de los empleados públicos.

Es muy posible que el Consejo de Administración se integre con ciudadanos competentes, ilustrados y honorables, pero las preferencias personales, las simpatías políticas, las opiniones partidarias y ese deseo que anida aún en los corazones más bien puestos de conquistar la influencia correspondiente al rango que se ocupa, arrastrará á esos ciudadanos á disputar el nombramiento de un jefe de oficina, de un receptor de Aduana, de un inspector de receptorías, de un jefe de operarios, agriando el ánimo de los consejeros, pues es indudable que será tema de preferente atención en esas deliberaciones la filiación política del candidato.

Ese estado de cosas perjudicial para la gestión administrativa seguirá acentuándose á medida que los grupos representados en el Consejo de Administración vayan equilibrando sus fuerza, lo que no será imposible dada la situación electoral del país. De ahí á la paralización y al desorden administrativo hay un paso, que los sucesos se encargarán de franquear.

Si la gestión administrativa resultara perjudicada con la creación de este Consejo de Administración, el mal se ahondará fatalmente si por cualquier circunstancia las opiniones políticas del Presidente de la República no coincidieran con las que patrocine el Consejo de Estado. Entonces, la imperfección del sistema se revelaría en toda su desnudez.

Producido el antagonismo político, el choque será inevitable.

La simple vacante de una Jefatura Política hará surgir los prolegómenos de una divergencia, que en el mejor de los casos perjudicará seriamente los resortes de uno de los más importantes mecanismos de la Administración Pública, cual es el del servicio policial.

Embanderada la mayoría del Consejo de Administración en una tendencia política que no condice con la que profesa el Presidente de la República, la lista ó la terna de candidatos será llenada con ciudadanos que no respondan á los propósitos de ese funcionario. Lo menos que puede hacer el Presidente de la República en caso semejante es observar que esos ciu-

dadanos no le inspiran la confianza que él desea. Planteado el conflicto, éste no podrá resolverse normalmente sino por el desistimiento de alguna de las partes. Si el Consejo de Estado insiste en su terna, el Presidente de la República demorará el nombramiento, salvo que alguna ley dictada por el Cuerpo Legislativo se lo imponga imperiosamente. Pero aún en ese caso, el conflicto quedará en pie, porque si el Presidente de la República quiere anular la elección de ese funcionario, nombrará para desempeñar los demás puestos policiales del Departamento á personas que le inspiren la más absoluta confianza.

Sería imposible imaginar los rozamientos, las divergencias, las pendencias y los choques que se producirían si surgiese esta oposición de intereses políticos entre las dos autoridades que integran el Poder Ejecutivo, sobre todo después de haberse programado que es un deber de los más altos funcionarios, es decir, del Presidente de la República y de sus Ministros, intervenir en las luchas electorales y participar en las soluciones que se ventilen entre los partidos políticos. El aumento de un batallón, el refuerzo de las policías de campaña, el aumento de los operarios que están bajo la dependencia del Consejo de Administración, serán otros tantos semilleros de discordia entre estos dos organismos que integran el Poder Ejecutivo, y que el Poder Legislativo podrá resolver en el terreno de la idealidad, pero jamás en el de los hechos, pues ese espíritu de hostilidad seguirá en pie mientras no desaparezcan las causas que lo han provocado.

Y si esto ha de suceder en una situación relativamente tranquila, normal, ¿qué es lo que ha de acontecer en los prolegómenos de una lucha electoral y durante el curso de ella, cuando las pasiones políticas están caldeadas y domina en el corazón de los hombres un espíritu de acometividad?

Lo más grave de la distribución de las facultades del Poder Ejecutivo entre dos organismos, uno plural y otro unipersonal, es que mantendrá en estado activo esa lucha que se ha entablado desde hace cinco años entre los partidarios de los gobiernos unipersonal y plural, perturbando el criterio de las masas populares, á las cuales se les enseñara á creer que el bienestar político y social de la República depende del triunfo de una ú otra tendencia. ¿Observa el Presidente de la República una terna propuesta por el Consejo de Administración? Los partidarios de la forma colegiada de Gobierno atribuirán la causa del conflicto á la acción prepotente del Poder Ejecutivo, á quien calificarán de déspota, de autócrata y de dictador. En cambio, los partidarios del gobierno unipersonal atribuirán toda la responsabilidad á este régimen mixto, al cercenamiento de las facultades privativas del Presidente de la República, en lo concerniente al nombramiento de sus delegados en los Departamentos de la República.

Fácil será concebir el espectáculo que ofrecerá nuestro escenario político si las disidencias políticas á que me vengo refiriendo extremaran su nota, convirtiendo á cada organismo en pregonero de las excelencias del sistema que cada uno de ellos encarna. Esa propaganda iniciada desde las alturas con un poderoso caudal de influencias se extendería por todo el territorio de la República, incluyendo al Cuerpo Legislativo, que también participaría de las emociones de la lucha, impidiendo todo advenimiento patriótico y desinteresado, pues si ha sido enconada la lucha sostenida en el último quinquenio, enconada también será la que se sostenga en el futuro, habiendo intereses creados que suprimir y que los interesados defenderán como quien defiende un derecho propio.

Señor Almada — ¿Me permite una interrupción el señor constituyente?

Con arreglo á esas ideas, nunca hubiera podido procederse á un cambio profundo y fundamental en un régimen político.

De esa manera, detenidos por el temor á que la lucha continuara cada vez más ardiente, nunca podría convertirse, por ejemplo, en república la monarquía, porque es indudable que el establecimiento de una república en un país que ha estado sometido á un régimen monárquico, tiene que prolongar la lucha por muchísimo tiempo y una lucha que tiene que ser enconada y ardiente.

De modo que no veo que sea ese un argumento poderoso contra el establecimiento del nuevo régimen que se proyecta.

Señor Campisteguy — Eso será según el concepto del señor constituyente.

Señor Miranda (don César) — De muchos señores constituyentes.

Señor Campisteguy — Me parece que el caso que supone el señor Almada y el que yo estoy examinando en esta exposición de motivos son situaciones completamente distintas: éste es un sistema de gobierno y aquél es un cambio de situación. Es claro que las situaciones derrocadas siempre luchan con elementos de resistencia.

Señor Almada — Hay diferencia de grados. El argumento será el mismo.

Señor Manini Ríos — No es el único argumento que hace el doctor Campisteguí. El señor Almada lo toma como si fuera el único argumento, y es uno de tantos.

Señor Almada — Como se ha extendido tanto en la exposición del mismo. . .

Señor Manini Ríos — Ya tendrá tiempo de disecar toda la argumentación.

Señor Díaz—Pero la observación del señor Almada carece en absoluto de fundamento, porque esas monarquías que van á ejercitar el gobierno republicano lo han visto ensayado en otros pueblos, y han hecho la experimentación, si no en carne propia, en carne ajena; mientras que lo que vamos á experimentar ahora es algo desconocido, jamás visto en ninguna parte del mundo. Por eso es una aventura.

Señor Miranda (don César) — La primera República que se fundó era también un caso único, porque antes nunca habían existido Repúblicas.

Señor Manini Ríos — Eso está en la nebulosa de la prehistoria, cuando se fundó la primera República,—que ha desaparecido y ha vuelto á venir, con todas las alternativas de la historia.

Señor Miranda (don César) — No conozco la prehistoria como el señor Manini Ríos. . .

Señor Manini Ríos — No vivo de ella, tampoco.

Señor Almada — Pero la historia se está haciendo á nuestra vista. ¿Qué ha pasado en Rusia? ¿Acaso no se ha provocado una lucha, una lucha que debe ser sangrienta. . .

Señor Manini Ríos — Ojalá el destino no nos depare una situación análoga á la de Rusia ahora!

Señor Campisteguy — Estoy, precisamente, tratando de probar que la reforma proyectada por la Comisión dictaminante no puede figurar como factor de progreso. Hay vicios de conformación, y es lo que estoy tratando de patentizar ante la Asamblea Constituyente.

Señor Miranda (don César) — Faltan precedentes, señor convencional; nunca se ha hecho esto. . .

Señor Campisteguy — Precisamente; no tenemos ninguna experiencia.

Señor Miranda (don César) — La primera democracia que existió fué. . .

Señor Manini Ríos — Mejor es seguir el refrán: "más vale lo malo conocido que no lo bueno por conocer". Y si tenemos el ejemplo de lo bueno conocido en otras partes, mejor es seguirlo.

Señor Miranda (don Céssar) — Está la experiencia de toda América durante un siglo, que demuestra que el señor convencional Manini Ríos está en un profundo error.

Señor Manini Ríos — Yo no veo.

Señor Miranda (don César) — Y la experiencia misma de la República.

Señor Manini Ríos — Conozco en América países de régimen democrático republicano representativo, pero la verdad que nos han dado ejemplos que no hemos sabido seguir. Así también hay en el mismo continente democracias turbulentas, inorgánicas, como lo ha sido la nuestra durante un gran período de su historia, defectos que no deben atribuirse, por supuesto, al régimen en sí adoptado por ellas, sino á la falta de organización y sedimentación de las sociedades políticas, que son nuevas, que recién han empezado á desarrollarse, y que, por consiguiente, no tienen la experiencia de los demás países.

Señor Miranda (don César) — Con ese criterio, todos los regímenes de gobierno pueden ser defendidos.

Señor Manini Ríos — Pero ante distintos regímenes de gobierno, insisto en que es mejor segir el viejo refrán, sabio como todos: "ensayemos antes lo conocido que lo por conocer".

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Campistegui.

Señor Campisteguy—Es muy posible, sin embargo, que los acontecimientos se precipiten antes de que aparezca esta divergencia de orden político entre las dos autoridades que integrarán el Poder Ejecutivo á que me he referido. Es indudable que aquella unidad de miras que sirvió de vínculo á los partidos que triunfaron en el veredicto del 30 de Julio, tiende á desaparecer, si ya no ha desaparecido.

Una prueba sintomática de este aserto reside en el acuerdo que ha celebrado el partido opositor, que depositó mayor número de votantes en las urnas contra la aventura del Colegiado, dando lugar este hecho á que se crea que el régimen mixto que está en discusión será una fórmula circunstancial, algo así como un puente construído para dar pasaje al régimen de la colegialidad.

Se cuenta para llegar á ese resultado con las opiniones decididamente favorables del ciudadano que ha de desempeñar la Presidencia de la República en el período próximo constitucional, cuyo ciudadano es un adversario notorio de la institución que él va á representar en la nueva organización política; ha de coadyuvar á esa tarea por lo menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, pues ese propósito está de acuerdo con sus ideales políticos; agregándose que hay ciudadanos nacionalistas de significación espectable en las filas de su partido, que también comulgan en los altares de esta religión política que se creyó extinguida en los comicios de Julio del año pasado.

Es notorio, señor Presidente, la influencia que en las soluciones políticas ejercen siempre los intereses vinculados á las situaciones imperantes, siendo de notarse que no se trata de un fenómeno local.

La historia política de casi todos los países no es más que la enumeración de las luchas que se han seguido entre la clase gubernativa y los partidos ó clases que estaban alejadas de esa meta, más que por la debilidad de sus fuerzas, por el imperio de leyes injustas y destituídas de equidad.

La prueba de lo que estoy diciendo se encuentra en el acuerdo realizado entre los partidos que cuentan con la mayoría

de votos de la Asamblea, y que no es más que el resultado de la acción prepotente de esos intereses, que procuran mantenerse en las posiciones que ocupan, parapetados detrás de las combinaciones políticas que se van á incrustar en la Constitución de la República con el membrete de "disposiciones transitorias".

Para dar satisfacción á esos intereses se ha dispuesto que la primer elección de Presidente de la República y del Consejo de Administración se realice por la actual Asamblea Legislativa, siendo así que para los nombramientos futuros ha de primar el sistema de la elección directa.

Persiguiendo el mismo propósito se ha suprimido de la primera elección del Consejo de Estado el voto secreto. Por una disposición de carácter transitorio, también se autoriza á cada uno de los partidos á tachar á un titular y á un suplente de los Consejeros que elija el Cuerpo Legislativo. Se ha establecido que el Presidente de la República no puede formar parte del Consejo de Administración, sin antes haber renunciado con seis meses de anticipación al cese de su mandato. Sin embargo, esa prohibición ha sido suprimida en la primer elección del Consejo de Administración.

De esa manera, postergando fechas, suprimiendo requisitos é incrustando combinaciones calculadas para obtener soluciones determinadas, se elimina un candidato proclamado por el Partido Colorado oficialista; se saca á flote otra candidatura improvisada en unos cuantos días; se prohibe la entrada al Consejo de Estado del candidato eliminado, y se abren las puertas para que el actual Presidente de la República pase sin solución de continuidad á desempeñar la primera Presidencia del Consejo de Administración.

Ha sido mi propósito, al enumerar estos hechos, demostrar que si después del triunfo del 30 de Julio se ha llegado á esta solución, puede muy bien justificarse el temor que abrigan muchos ciudadanos, de que en una fecha más ó menos próxima el semi-colegiado que se está discutiendo se convierta en un colegiado íntegro, obedeciendo á los mismos impulsos que han primado en este momento histórico para la República.

Antes de dejar el uso de la palabra, quiero recordar algo que muchos hombres que actúan en la dirección de los partidos políticos han olvidado con frecuencia.

Un ilustre publicista belga y profesor de Derecho Constitucional, después de haber examinado el rol que las Constituciones han desempeñado en los países regidos por el sistema constitucional, se hizo la siguiente pregunta: ¿Cuál es el régimen político más favorable? El mencionado publicista, se contestó á sí mismo, declarando que á su juicio no había ninguna Constitución buena ó mala, considerada en sí misma; que á lo sumo había Constituciones que se adaptaban al medio social y á la situación política de un pueblo; ó en otros términos: que los pueblos eran más ó menos aptos para gobernarse por sí mismos, según el desarrollo que hubiera adquirido su educación política y según que sus tradiciones fueran más ó menos sanas ó más menos sólidas.

Este publicista espera poco de las revisiones constitucionales, cifrando sus esperanzas en la modificación de las costumbres y de los hábitos políticos que experimente un país determinado.

La desaparición de las oposiciones anticonstitucionales; la formación de partidos bien organizados, dentro de los cuales se agrupen los ciudadanos para defender sus intereses comunes; el desenvolvimiento de la educación política, favorecido por una mayor participación del pueblo en los asuntos políticos; los sentimientos de tolerancia y de paciencia que conducen á los hombres al reconocimiento de los derechos y de las libertades de sus adversarios, son, á juicio de este publicista, los puntales en que debe apoyarse todo sistema representativo de gobierno.

Yo pregunto, señor Presidente: ¿Se conquistarán esos atributos políticos mediante la sustitución de una forma de Gobierno, dentro de la cual hemos formado nuestra contextura cívica, por otra forma de Gobierno que no ha sido acreditada por la experiencia? Yo podría contestar categóricamente á este respecto; pero lo dejo reservado al fallo del porvenir, pues su sentencia adquiere, en la generalidad de los casos, carácter de irrevocable.

He terminado.—(¡Muy bien!).

(Los señores Mendiondo y Díaz piden la palabra).

Señor Presidente — Antes de conceder la palabra, me parece que debe procederse á votar las dos enmiendas que están suspendidas; después continuaremos con la discusión de este asunto.

(Se retiran varios señores constituyentes).

Sírvase el señor Oficial de Sala avisar á los señores constituyentes que se han retirado, que tienen el deber de entrar.

. . . .

No hay número para votar. Se han retirado algunos constituyentes y ha quedado la Asamblea sin número...

Señor Otero (don Guillermo) — Pero, señor Presidente: ¿No hay número para deliberar tampoco?

Señor Presidente — Para deliberar, sí.

Señor Otero (don Guillermo) — Entonces, puede continuar el debate.

Señor Presidente — Sí, señor; iba á decir eso, pero me parece que era del caso que la Convención tomara alguna resolución.

Señor Manini Ríos — Es bueno que conste que los opositores al proyecto no hemos sido obstruccionistas; nos hemos quedado aquí prontos para votar.

Señor García (don Luis Ignacio)—En contra.

Señor Manini Ríos — En contra; todos los que están en el recinto...

Señor Otero (don Guillermo) — Todos no somos opositores.

Señor Manini Ríos — Hablo de los opositores que vamos á votar en contra.

Señor Otero (don Guillermo)—Si el señor Manini Ríos me permite, yo aclararía aún más su concepto: diría que los opositores y muchos que no lo somos, nos hemos quedado en el recinto.

Señor Manini Ríos—No negaré, desde luego, que hay una mayoría de no opositores que se han quedado en el recinto. Lo que hago constar es que los que parecerían no tener interés en votar este proyecto han quedado en el recinto prontos para votar.

Señor Ferrer Olais—Ustedes no son más que once.

Señor Manini Ríos — Me extraña que contribuyendo nosotros á formar el quórum para votar, no haya podido llevarse adelante el pacto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Eso que le extraña al doctor Manini Ríos es una cosa muy natural.

Señor Manini Ríos—La veo!...

Señor Presidente — Continúa la discusión general del Capítulo III.

Tiene la palabra el señor Mendiondo.

Señor Mendiondo—Voy á votar negativamente, señor Presidente, en general, el proyecto que está á consideración de la Honorable Asamblea, y voy á votar negativamente porque considero que en el capítulo de enmiendas que está en discusión hay fórmulas que son contrarias á la democracia, á la estabilidad y á la tranquilidad de la República.

Todos los Estados independientes de América han seguido el modelo que suministraba la Constitución de los Estados Unidos de Norte América, depositando el Poder Ejecutivo en una sola persona con el título de Presidente de la República. Muy contadas son aquellas repúblicas donde la misma Constitución ha creado al lado del Presidente un Consejo de Estado ó de Gobierno formado con elementos ajenos á la Administración ó compuesto de los mismos Secretarios ó Ministros de Estado.

En algunas de esas repúblicas, como en Chile, se ha notado que tal sistema carece de arraigo en la opinión pública, siendo posible que desaparezca cualquier día bajo los golpes de la misma opinión que ya señala la inutilidad y los inconvenientes de esa pieza en el engranaje administrativo chileno.

El Poder Ejecutivo, según nuestra Constitución, es la única realidad viviente. Bajo sus manos están todos los resortes de acción y todos los medios de despotismo. El Poder Ejecutivo es de suyo de tal modo absorbente, atrae hacia sí con tanta facilidad todas las fuerzas del país, que la mayor dificultad de las Constituciones estriba, precisamente, en establecer un Poder Ejecutivo que no sea invasor. Pero, cuando se toman precauciones excesivamente desmedidas, se tropieza con una dificultad no menos grande: si se debilita desproporcionadamente el Poder Ejecutivo la anarquía sube á la superficie. Un Poder Ejecutivo débil se encuentra en la imposibilidad de hacer respetar las leyes, llegándose por este camino á turbar la seguridad y la tranquilidad del país.

Se ha creído, señor Presidente, que con el proyecto presentado á la consideración de esta Honorable Asamblea se encontraría la fórmula eficaz y salvadora para evitar las intromisiones del Poder Ejecutivo en las funciones políticas del país, intromisiones lesivas de la acción privativa del ciudadano en la gestión de la cosa pública.

Es indudable que el punto capital de la reforma estriba precisamente en eso que se refiere á la organización del Poder Ejecutivo, en el sentido de dejarlo en condiciones de que sólo pueda hacer el bien.

Para que podamos aceptar la desintegración del Poder Ejecutivo se nos ha recordado nuestra historia, que tengamos bien presente,—se ha dicho,—todas las etapas de nuestra vida política. Estaremos entonces de perfecto acuerdo en que gran parte de nuestras desgracias internas se deben precisamente á las intromisiones de los gobernantes en la función del voto que es función privativa del pueblo soberano.

Se ha sostenido también que conviene regatear de todas maneras las facultades del Poder Ejecutivo, con el propósito de disminuir su poder buscando el restablecimiento del equilibrio roto por las extralimitaciones inevitables del sistema presidencial puro.

El remedio del mal, señor Presidente, está, á mi juicio, no en escatimar la facultad del Poder Ejecutivo, sino en hacer de ese Poder una entidad impersonal, desvinculada por completo de nuestras agitaciones partidarias. Creer que se afirma la libertad dividiendo el Poder Ejecutivo, es un error funestísimo. No hay verdadera responsabilidad donde el Poder Ejecutivo no es único; en otros términos: no hay sólidas garantías para la libertad contra la tiranía, sino en la unidad del Poder Ejecutivo.

No hay duda que el primer magistrado de una república puede cometer usurpaciones, pero no es menos cierto que si el Poder está en manos de cuatro, ó cinco, ó nueve personas, la diferencia de miras y voluntades, así como la ausencia

de toda responsabilidad, acarrearán la impotencia, y bien sabemos que el desorden viene junto con la impotencia. Tenemos un ejemplo en el Gobierno Provisional francés de 1848. Cuesta trabajo creer que si un solo hombre se hubiese encargado de los destinos de la Francia en aquella época, no hubiesen tenido lugar las jornadas luctuosas del mes de Junio.

El Comité de Salud Pública también nos suministra otro ejemplo de esta naturaleza. La falta de responsabilidad pervierte la conciencia de una manera inaudita. Por mucho respeto que pueda tener á los servicios prestados por Carnot, me ha sido imposible comprender el que un hombre firme durante un año listas diarias de víctimas condenadas al cadalso, creyendo estar exento de toda responsabilidad, por más que diga, como Cranot, que no leía las listas, y las firmaba con entera confianza. Es evidente que si Carnot hubiese sido jefe único del Poder Ejecutivo francés, hubiese leído las listas antes de enviar al patíbulo tanta gente honrada é inocente sin saberlo, lo que no quiere decir sin incurrir en grave responsabilidad.

Un Poder Ejecutivo compuesto de varias personas es una cosa tan contraria á la naturaleza de las cosas, tan monstruosa, como un hombre con muchas cabezas. Tan sólo una excepción conocemos en la actualidad, y es el Poder Ejecutivo de Suiza.

En algunos países se ha creído suprimir los inconvenientes del Poder Ejecutivo, dividiéndole, ó bien asociándole un Consejo sin el cual no puede hacer nada. La experiencia, sin embargo, ha demostrado, señor Presidente, que el poder así debilitado, producía fatalmente un mal gobierno y la bancarrota de la república donde estaba implantado ese sistema...

Señor Pereyra Bustamante—Eso debería concretarlo el señor constituyente.

Señor Mendiondo—... Tenemos también un ejemplo en la historia de Francia: en el Directorio. Ciertamente que los hombres que hicieron la Constitución del año tres, eran hombres ilustrados y sinceros, pero recelosos de los recuerdos de una monarquía extraviada: no se atrevieron á crear un Poder Ejecutivo único. Dividieron el Poder entre cinco personas y abrieron sin quererlo un período de golpes de estado y de inquietudes que precipitaron la caída del Directorio ante el desprecio universal.

Si se quiere, señor Presidente, un Poder Ejecutivo bien constituído, es necesario que sea único, porque lo que se exige de él es buena voluntad y saber obrar con conciencia.

Deliberar, discutir, proyectar leyes es más propio de una asamblea deliberante que de un individuo. Hay más experiencia en un cuerpo deliberante que en una sola cabeza, pero obrar á seguido sin imponer la obediencia y respeto á las leyes, es propio del mando. Se requiere una voluntad, una acción, y, por consiguiente, la unidad estricta en el Gobierno.

En primer lugar, la autoridad soberana es única y no se la puede dividir sin destruirla.

Los americanos comprendieron perfectamente la necesidad de darse un Poder Ejecutivo único y responsable de todos sus actos. En la Constitución federal de los Estados Unidos de Norte América, el Poder Ejecutivo es el único responsable de todos sus decisiones.

Señor Sánchez (don Amador) — ¿Me permite una interrupción el señor Mendiondo?

Sin ir á ejemplos tan lejanos, nosotros, pidiendo un Ejecutivo fuerte, nos parecemos á las ranas pidiendo un rey, después de tener á la grulla.

Señor Manini Ríos — Una cosa es el Poder Ejecutivo fuerte y otra cosa es el Poder Ejecutivo plural. Esto viene bien por la acusación de kaiserismo de ayer. No está el autor presente, pero no importa.

Señor Sánchez (don Amador)—No; es una interrupción que le he hecho al señor Mendiondo. Nosotros ya tenemos la grulla, y ahora todavía pedimos un Gobierno fuerte, más fuerte todavía.

Señor Mendiondo — Las leyes no son las malas, sino los gobernantes, que no las saben respetar.

Señor Sánchez (don Amador) — El señor Mendiondo no se refiere á cosas abstractas. Aquí hablamos de leyes para los hombres.

Señor Mendiondo — Pero yo me refiero á los hobres que no saben respetar los preceptos constitucionales.

Señor Pereira Bustamante — Entonces todos los sistemas serían malos.

Señor Miranda (don César) — Es que el señor constituyente Mendiondo tendría que fabricar hombres para la Constitución de que habla.

Señor Mendiondo — Sin embargo, en los Estados Unidos existen hombres que saben respetar estrictamente la Constitución, y en nuestro país habría también hombres que la respeten.

Señor Sánchez (don Amador) — Es mejor cuidarse!

Señor Manini Ríos — Pero vamos á cuidarnos con la bandera del 30 de Julio.

Señor Mendiondo — ¿Tiene, acaso, señor Presidente, el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de Norte América, menos autoridad que el jefe de un Estado europeo? Me refiero á un rey constitucional. No, de ninguna manera. Por el contrario, tiene más libertad de acción, y esto consiste en que el Poder Ejecutivo de Norte América es el único responsable de todos sus actos. Su responsabilidad es única y no está intervenida: él solo está encargado de la Administración Pública. El Poder Ejecutivo de Norte América gobierna personalmente, y sigue, en todos los momentos, su sistema político de acción.

Tal es la organización del Poder Ejecutivo en la gran República del Norte. El Presidente tiene un poder efectivo, pero limitado por la duración y la responsabilidad. No hay ejemplo de un Presidente norteamericano que haya abusado de sus poderes. Tiene todos los poderes de un rey constitucional, poderes acaso más grandes, pero al mismo tiempo una responsabilidad personal inmediata.

Señor Eguiluz — ¿Me permite una interrupción?

Eso no demuestra nada; lo único que podría demostrar es que el Presidente de la República de Estados Unidos sabe respetar la Constitución, pero de ninguna manera que el sistema de gobierno de los Estados Unidos sea el mejor. Ataque el señor constituyente á los sistemas y no á los hombres.

Señor Mendiondo — Yo creo que es necesario precisamente eso: que tengamos hombres que sepan respetar la Constitución.

Señor Sánchez (don Amador) — Pero si necesitamos los hombres, tenemos precisamente que dictar una Constitución de acuerdo con esa falta de hombres, porque no podemos crearlos por ley como entidades abstractas para ocupar esos puestos.

Señor García (don Luis I.) — Pero si no encuentran uno solo, menos van á encontrar nueve!

Señor Mendiondo—Además, señor Presidente, el Poder Ejecutico norteamericano gobierna un pueblo que conoce perfectamente sus derechos y que sabe hacer uso de ellos en caso necesario.

La cuestión de la buena ó mala constitución de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en una República, no nos interesa en este momento á nosotros; pero si alguno quiere estudiar la historia de la infeliz Polonia podría ver cómo aquel noble pueblo se perdió por falta de un Poder Legislativo y de un Poder Ejecutivo perfectamente organizados. Polonia se perdió, señor Presidente, no por falta de capacidad en sus buenos hijos, sino por la impotencia de sus instituciones políticas.

Señor Almada — Por eso tratamos de cambiar la nuestra.

Señor Mendiondo—Entonces, ¿cómo establecer la unidad de acción?

La primera condición es dejar en libertad al Poder Ejecutivo para ejercer los poderes que ha recibido del pueblo.

Además, en todo Estado se necesita un Poder supremo que pueda mantener el orden y vigilar los intereses comunes. Sin este Poder la unión no podría subsistir mucho tiempo en ningún Estado organizado.

Señor Pereira Bustamante—Pero aquí no se suprime ese Poder para nada.

Se organiza de distinta manera, pero no se suprime.

Señor Mendiondo—Es un sistema distinto.

Señor Pereira Bustamante — Natural; pero existe siempre ese Poder supremo.

Señor Cortinas—El señor Mendiondo se olvida de los discursos que ha repetido tanto en los clubs de mi Partido, combatiendo, precisamente, este poder omnímodo que él reconoce al Poder Ejecutivo, al compararlo con un dragón que nos traga á todos, y ahora está defendiendo la existencia de ese Poder.

Señor Mendiondo—Precisamente, señor constituyente, lo que he combatido han sido á Presidentes que no han sabido cumplir con la Constitución de la República.

Señor Cortinas — Aquí se están discutiendo sistemas y no hombres.

Señor Mendiondo—Pero es un sistema distinto de Gobierno. Por eso es que combato el nuevo sistema que se quiere implantar en el país.

Señor Eguiluz—Pero entonces no tiene necesidad de referirse á los hombres. Si los hombres han sido malos, ello no ha tenido nada que ver. Los hombres y los sistemas son dos cosas completamente distintas.

Señor Mendiondo—Lo que pretendo, señor Presidente, es que continúe el Poder Ejecutivo tal como está; nada más.

Señor Almada—¿Está seguro de que ha dado muy buenos resultados?

Señor Mendiondo—No habrá dado buenos resultados, pero no ha sido debido á la formación del Poder Ejecutivo, sino debido á los hombres que no han sabido cumplir las leyes. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Manini Ríos—O á falta de garantías de que se rodea esa misma Constitución.

Señor Mibelli (don Roberto) —El defecto está en el sistema, no en los hombres, salvo que el señor constituyente pretenda que los hombres hagan las veces de dioses.

Señor Pereira Bustamante—Y aquí los tenemos providenciales.

Señor Mibelli (don Roberto) — Tenemos necesidad de modificar los sistemas para tratar de mejorarlos.

Señor Mendiondo—Es un sistema completamente exótico el que vamos á implantar, y no sabemos si en la práctica dará buenos ó malos resultados.

Señor Almada — ¡Cómo! Ayer se dijo aquí que era una planta criolla; ahora se dice que es exótica!

Señor Mendiondo—Como dije al principio, señor Presidente, tal vez, ojalá que me equivoque, pero el nuevo sistema de gobierno que se quiere implantar en el país, es decir, un Poder Ejecutivo unipersonal y un Consejo Nacional de Administración, llevará á la República, tal vez en época no lejana, á la bancarrota y á la anarquía, produciéndose entonces días de

luto y desolación para la vida institucional de la Nación, que ansía para su estabilidad definitiva la paz inalterable y la concordia entre todos sus buenos hijos.—(Aplausos en la barra).

Señor Mibelli (don Roberto) — Afortunadamente esa amenaza no se cumplirá.

Señor Almada—Parece que tiene el don de la profesía.

Señor Mendiondo—Tal vez sea profeta en estos instantes.

Señor Manini Ríos—Tal vez dé resultados más seguros que la de otros.

Señor Mendiondo—Se preguntó cierta vez, señor Presidente, á Solón, si las leyes que había dado á los atenienses eran las mejores. "Les he dado, contestó el filósofo ateniense, las mejores que podrían sufrir", hermosa frase que deberían oir todos nuestros legisladores!

Señor Segundo (don Juan José)—Pido la palabra para una moción de orden.

Como va á terminar la hora reglamentaria, y si el señor Mendiondo no se encontrase fatigado, formularía moción para que se prorrogara hasta que terminara su discurso.—(Apoyados).

Señor Mendiondo — Voy á ser muy breve, señor Presidente.

Señor Presidente—En discusión la moción formulada.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mendiendo—Esta frase que he citado, señor Presidente, significa que las leyes de Solón tenían también una bondad muy relativa.

El Poder Legislativo, según la expresión de Rousseau...

Señor Pereira Bustamante—Ya que anduvo el señor constituyente por el campo de la Grecia, sería interesante conocer la opinión que tiene sobre...

Señor Manini Ríos—Hemos prorrogado la hora por breves minutos para que el señor Mendiondo termine su discurso. Si interrumpimos, la vamos á prorrogar indefinidamente.

Señor Pereira Bustamante—No ha sido ese mi propósito, pero me pareció oportuno formular la pregunta.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Mendiondo.

Señor Mendiondo—Decía, señor Presidente, que según la expresión de Rousseau, el Poder Legislativo es el corazón de un pueblo, y el Poder Ejecutivo es el cerebro del mismo, el que debe dar impulso y debe dar vida al engranaje administrativo.

El Poder Ejecutivo, por otra parte, no podría desarrollar libremente un programa político que armonice con las aspiraciones generales del país, porque su acción se entorpecería, según el capítulo que está á la consideración de la Honorable Convención, y se encontraría inmediatamente trabado por el Consejo Nacional.

El Poder Ejecutivo, pues, debe estar en manos de una sola persona, porque esta parte del gobierno, que casi siempre tiene necesidad de una acción momentánea, está mejor administrada por uno que por varios, mientras que lo que depende del Poder Legislativo está á menudo mejor ordenado por varios que por uno sólo.

Todo Gobierno implica ó debe implicar confianza en el pueblo. Si no tenemos confianza en el Poder Ejecutivo, el Poder no existe. Todo Gobierno estriba, pues, en la confianza del pueblo.

"Si no damos testimonio de nuestra confianza al Poder Ejecutivo, decía Hamilton, América está perdida". Si para la estabilidad del Estado es indispensable la división del Poder Legislativo en dos ramas distintas, para su sosiego y tranquilidad es menester que el Poder Ejecutivo sea único.

Los legisladores de cierto Estado de Norte América escribieron al frente de su Constitución: "Queremos que los Poderes estén separados, porque queremos que en el Estado de Massachussets reinen las leyes y no los hombres."

A tal cosa debemos también aspirar para nuestro pueblo, señor Presidente; debemos tratar que reinen las leyes y no los hombres. Otorguemos al Poder Ejecutivo la misma estabilidad y mayor responsabilidad que hasta ahora, quitándole el poder de agente electoral, para darle el mucho más honroso y dignificante de primer magistrado de un pueblo libre, consciente de sus derechos y prerrogativas.

Señor Pereira Bustamante — Todo eso se lo quitamos con el voto secreto.

Señor Mendiondo—Nestro perfeccionamiento, señor Presidente, moral y material debe iniciarse, como decía un escritor nacional contemporáneo, como esas gigantescas obras del perforamiento de montañas, desde dos puntos opuestos á la vez: desde arriba y desde abajo. Desde abajo, por una gran reacción en nuestros hábitos morales; desde arriba, por el propósito sincero de los gobiernos, de encuadrar sus actos dentro de un programa de trabajo, de paz y de concordia, cuyos lineamientos generales traerán aparejada la felicidad común y el honor sin mácula de todos los orientales... — (Apoyados).

... Así, y sólo así, señor Presidente, vigorizaremos el principio de la autoridad constituída, emanación del pueblo libre, uniendo al pueblo y al Gobierno en una sola aspiración de paz y de justicia, superior á toda otra aspiración subalterna. Así, y sólo así, señor Presidente, apresuraremos el camino de la razón en las almas retardadas, el advenimiento de la época en que todos los que sean fuertes tendrán miedo de su propia fuerza, y en que, poseídos de un santo temblor, temblarán á un mismo tiempo, el Poder en presencia de sus deberes, los pueblos en presencia de sus derechos!

He terminado.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente — Habiendo terminado su discurso el señor constituyente Mendiondo, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión siendo las 18 y 32).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 23 de Julio de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro**.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 15 horas 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4419



Con fecha 9 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BARCLAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-310-v.ag.8.

ACTA N.o 4450



Con fecha 20 de Julio de 1917, los señores Coates y Cía., de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, han solicitado el registro de la marca:

"TIGER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 7, clases 12.a, 14.a, 32.a y 58.a.—Montevideo, Julio 20 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-305-v.ag.8.

ACTA N.o 4451



Con fecha 21 de Julio de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Varela Hnos., de Las Piedras, Departamento de Canelones, ha solicitado el registro de la marca:

"ELENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Julio 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-318-v.ag.8.

INTEDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE RODADOS

Expedición de patentes

Se previene á los contribuyentes del impuesto de rodados que se ha dado comienzo á la expedición de patentes para el ejercicio 1917-1918, y que, de acuerdo con lo que dispone la ley respectiva, el plazo para munirse de ellas termina el 30 del corriente. — Montevideo, Julio 21 de 1917. —La Dirección.

Jl.23-311-v.ag.2.

Instalación de taxímetros

La Dirección de Rodados, de acuerdo con lo que dispone la ordenanza respectiva, hace presente á los propietarios de vehículos de alquiler (carruajes y automóviles), que desde el día 20 del corriente se hallará habilitada para dar comienzo á la instalación de aparatos taxímetros en los referidos vehículos.

Los interesados deberán concurrir al local de la Dirección todos los días hábiles desde las 10 hasta las 11, donde se les indicará el procedimiento á que deben ajustarse.

El plazo para la colocación de aparatos á los vehículos matriculados vence el 6 de Septiembre próximo y las instalaciones se irán haciendo por el orden en que se presenten los interesados.—La Dirección.

Jl.23-306-v.ag.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de losinteresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MARTINEZ (hijo), de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1387, y doña MARIA SEGUI Y PEREZ, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Mercado Chico número 1332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

144-v.jl.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CLINGO, de 27 años de años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1488, y doña JULIETA ROMEO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

145-v.jl.30.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE COLLAZO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2283, y doña SOLEDAD CAMAÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 2014.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

146-v.jl.30.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GREGORIO GALVALISI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Joaquín Bosch sin número, y doña ANUNCIA MARIA LUISA BERRETTA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

148-v.jl.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO TOMAS DEL CIOPPO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad (ciudadano legal, nacido en Buenos Aires (República Argentina), domiciliado en la calle Carmen número 2067, y doña ANTONIA FERRARA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

149-v.jl.30.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 20 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los intere

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX CARDOZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en esta sección, y doña MARIA ISABEL SOUZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

147-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1645 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Rufina Duarte de Cabrera, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Julio 9 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.23-319-v.ag.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la Ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Juan Pedro Siuffet se han presentado sus herederos exponiendo que en las partidas de estado civil que se expresarán, se han padecido algunos errores, los que deben ser subsanados, por lo que promueven el respectivo juicio sobre rectificación de partidas. Esas partidas son: 1.o Matrimonio del causante: El apellido de la esposa del mismo aparece escrito Ricaborde, debiendo decir Billoure. 2.o Nacimiento de Francisca, hija legítima del causante: El apellido de la madre dice Billoure, debiendo expresarse Biloure; y 3.o Nacimiento de Alfredo, también hijo legítimo del causante: El apellido materno está mal escrito, dice Vilura en lugar del verdadero Biloure. — Canelones, Julio 5 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.23-316-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Interesados por costas

Federico Perelló Ságuez, hoy su sucesión, en los autos Tomás Mayosa, $ 22.20; en los autos sucesorios de Lorenza T. Bencker de Mela, $ 4.80; en el expediente sucesorio de Miguel A. Peirano, $ 12.20; autos sucesorios de Octaviano Molina, $ 3.40; autos sucesorios de Priao Rossi, $ 45.60. — Fray Bentos, Junio 30 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jl.23-317-v.jl.24.

FEDERICO PAULLIER

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay

Nueve chacras en la Colonia Belgrano, Nueva Palmira (Departamento de la Colonia).

Llamo la atención sobre estas magníficas chacras, en las que hay, más ó menos, 30 hectáreas de viña en plena producción, buenas poblaciones, galpones, magnífica bodega con todos los útiles para trabajar, útiles de labranza, carros, etc.

El día 20 del entrante Agosto, á las 15 horas, y en la Bolsa de Comercio, procederé á la venta en un solo lote, conjuntamente con los bienes deslindados en el edicto, las poblaciones, bodegas, viñedo, monte de árboles frutales, forestales y monte natural, así como los útiles de labranza y de explotación de la bodega, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Florentino Ortega y María Fanny Belgrano de Ortega, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte del entrante Agosto, á las quince horas, en la Bolsa, se vá á proceder por el martillero don Federico Paullier, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Las chacras números 15, 16, 45, 53, 54, 55, 56, 57 y 80 de la Colonia Belgrano, á inmediaciones del pueblo Nueva Palmira, Departamento de la Colonia, en esta República, y que según el respectivo plano levantado en Septiembre de 1857 por don Víctor Delort, encierran las superficies siguientes: Las números 15 y 16 tienen cada una 16 hectáreas, lindando ambas, por estar contiguas: por el Norte con la chacra 14, de don Eduardo Halback; por el Sur con la número 80, que fué de don Joaquín María Belgrano; por el Este, con la 25 y 26, de Juan Bathy, y por el Oeste, calle en medio, con terrenos del ejido de Nueva Palmira. La número 45 tiene 11 hectáreas 80 áreas, 60 metros y 96 decímetros, y linda por el Norte, con la calle Maldonado; por el Sur, con la de Punta Gorda; por el Oeste, con la del medio, y por el Este, con Pedro Silva. La número 53, con 11 hectáreas, 80 áreas y 61 metros, linda al Norte, con la calle San Carlos; al Sur, con la del Comercio; al Este, con la del doctor Florentino Ortega, y al Oeste, calle del medio. La número 54, con 115.555 metros, 80 decímetros, lindantes al Norte, calle San Carlos; al Sur, la de Camacuá; al Este, calle del medio, y al Oeste, la de Agricultura. La número 55, se compone de 40.978 metros, 9.592 centímetros, lindantes, al Norte, con la calle San Carlos; al Sur y al Oeste, calle Rivera y al Este, la de Agricultura. La 56 se compone de 76.483 metros, 5.793 centímetros, confina por el Norte con la calle Camacuá; al Sur, la de Rivera y el río Uruguay, y al Este terrenos denominados por Pedro Silva, y al Oeste calle del medio. La 57 se compone de 18.163 metros, 6.786 centímetros, confinantes por el Norte con la calle Camacuá; por el Sur y Oeste, la de Rivera, y por el Este, con la del medio, y la número 80, de figura irregular, se compone de 202 hectáreas, 32 áreas y 48 centiáreas, lindando por el Norte con los números 15 y 19 y calle por medio con la 16; por el Sur, con el río Uruguay, y por el Este, otra calle que la separa de las chacras 17 á 24, inclusives, y parte de los terrenos de don Antonio Castells, y por el Oeste, con don Santiago Bour. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias) continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor judicial al solo efecto de esta publicación; 5.o Que en el mismo acto del remate de los bienes inmuebles relacionados se procederá por el martillero á la venta en block de todas las existencias que se encuentran dentro de las chacras. — Montevideo, Julio ... de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante—Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual al 31 de Mayo de 1917 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 18.429.06. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 20.000.00 en títulos de la serie J.

Por más datos, escritorio del rematador, calle Piedras 568.

Jl.23-307-v.ag.20.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

(Por orden del señor Juez de lo Civil de tercer turno, autos: "Intestados Antonio Cazarino, Pascual Ferrari y María Sanz de Castro". Camas, colchones, almohadas, ropas, cuadros, herramienta, baúles, etc. El jueves 2 de Agosto, á las 14 horas, en mi salón, Zabala 1388, al mejor postor.

Jl.23-309-v.ag.1.o.

MANUEL GARCIA DE ZUÑIGA

De una valiosa propiedad. — Al mejor postor.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos "Guillermo Jacques Pfaffly y Emilia Cristina Pfaffly contra Juan Cammarano y Sansone, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 del entrante Agosto, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se vá á proceder por el martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Dos fincas unidas, ubicadas en la manzana número 99 de la nueva ciudad, de esta Capital, y son: Primero: Una propiedad que se compone de un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, con el adoquinado, vereda y caño maestro del frente y de comunicación y medianerías pagados, compuesto el terreno de 8 metros 59 centímetros de frente al Sud á la calle Paysandú números 330 y 330a; por 25 metros 77 centímetros de fondo al Norte, donde linda con doña Mercedes Mitre (hoy Cammarano); por el Este con doña Anacleta Mitre (hoy el mismo Cammarano), y por el Oeste con los esposos José Mendirola y Blanca Pupo; encerrando una superficie de 221 metros 3.643 centímetros. La otra propiedad se compone de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, y con el adoquinado, veredas y caño maestro de sus frentes y medianerías pagados, compuesto el terreno de 17 metros 18 centímetros de frente al Sud á la calle Paysandú números 332 al 336, inclusives, por 25 metros 77 centímetros de fondo al Norte, que, por formar esquina, son también de frente al Este á la calle Ejido número 51; lindando por el Oeste con don Tomás Rodríguez, y por el Este, con la propiedad anteriormente descripta; encerrando una superficie de 442 metros 7.286 centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de las escrituras del almoneda y de compraventa, así como los certificados, impuesto universitario, etc., son de cuenta del comprador: 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 4.o Que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de la publicación. —Montevideo, Julio 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes, 25 de Mayo 216.

Jl.23-308-v.ag.7.

MANUEL GAVILAN

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto, Juez de Paz, en el expediente caratulado "Carlos Oliva contra Antonio Pisciottano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el seis de Agosto próximo venidero, á las quince horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Manuel Gavilán, asistido del infrascripto Juez de Paz, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la planta urbana de este pueblo, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Andes, hoy 25 de Mayo; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y frente al Este sobre la calle Libertad. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta la cantidad de doscientos pesos, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle República número 245, á disposición de los interesados. — Carmelo, Julio 17 de 1917. — Miguel Federico.

Jl.23-312-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan al comercio y al público en general que han resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Nobre y Derrégibus gira en este paraje, quedando á cargo de todo su activo y pasivo la nueva firma á constituirse, y que se denominará "Juan y Pedro Derrégibus". Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Valentín Chico Isleta, Junio 30 de 1917. — Juan M. Nobre. — Juan L. Derrégibus. — Pedro Derrégibus.

Jl.23-313-v.ag.22.

Disolución de sociedad

La sociedad ganadera Pereira Machado Hnos. ha sido disuelta en escritura autorizada por el escribano Juan J. Schmersow, haciéndose cargo del pasivo los señores Olivio, Joaquín y Vitalino Pereira Machado, quienes, en escritura autorizada por el mismo escribano, formalizaron nueva sociedad. —Salto, Julio 3 de 1917. — Pereira Machado Hnos.

Jl.23-314-v.ag.11.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno (año 1918) para las policías de los Departamentos de campaña, en la forma siguiente: mil setecientos uniformes para policía urbana, compuestos de casaquilla, pantalón y capote, y dos mil trescientos para policía rural, de blusa y

pantalón de montar, más trescientos ponchos, todo de acuendo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de 13 á 18 horas.

Las propuestas respectivas serán presentadas en la mencionada Fiscalía é Inspección General de Policías el día once del próximo mes de Septiembre, á las quince horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas á presencia de los interesados ó de quienes les representen. — Montevideo, Julio 11 de 1917. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Jl.13-196-v.jl.26.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Se avisa á los interesados por créditos contra el Estado, referentes á los ejercicios económicos 1906-1907 á 1916-1917 inclusive, procedentes de suministros ú otros conceptos que deben registrarlos en la Contaduría General de la Nación antes del 31 de Julio corriente, á los efectos de su oportuna cancelación. — Montevideo, Julio 20 de 1917. — La Secretaría.

Jl.21-303-v.jl.31.

Receptoría de Aduana de Santa Rosa

Emplazamiento

AVISO

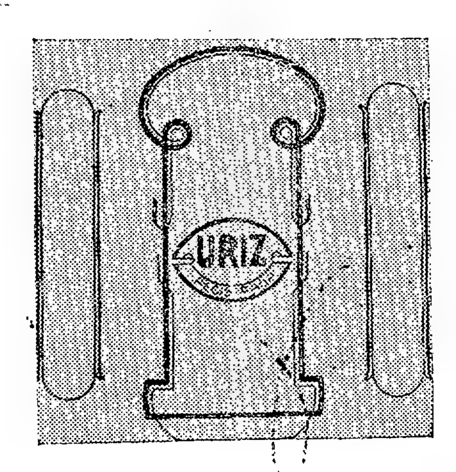
Por el presente, se llama, cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho á una carretilla y seis animales caballares de los siguientes pelos y marcas: Un caballo alazán, malacara, marca X; uno ídem tordillo, marca ...; uno ídem oscuro, marca X; uno ídem moro, marca ...; un macho-mula zaino, marca G, y una mula doradilla, marca ...; nueve rollos tabaco negro en cuerda con 50 kilogramos; cuatro medias barricas yerba mate, con 240 kilogramos; dos sacos ídem, con 100 kilogramos; dos sacos arroz, con 100 kilogramos; dos cascos caña, con 150 litros, y un cajón, con 25 kilogramos masacote, que fueron aprehendidos por los guardas aduaneros de esta Receptoría Juan Cardozo, Virgilio Rocha y Francisco Martínez, al pretender introducirlos clandestinamente del Brasil el día 8 de Julio del año corriente, á fin de que comparezcan en esta oficina dentro del término de treinta días á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Rosa del Cuareim, Julio 16 de 1917. —C. S. Saldaña.

Jl.20-294-v.ag.20.

Ministerio de Instrucción Pública

CCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4386



Con fecha 26 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jorondo y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"URIZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.12-180-v.jl.31.

ACTA N.o 4434

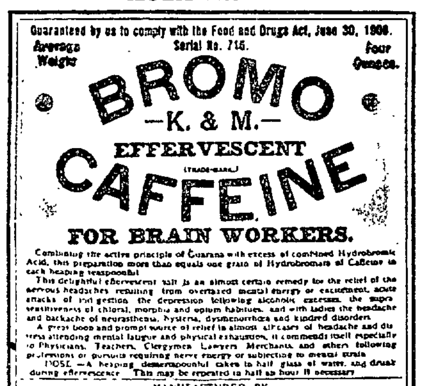
Con fecha 13 de Julio de 1917, los señores ·. Mañé y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FIDELERIA MONTEVIDEANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 65.a.—Montevideo, Julio 13 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-221-v.ag.4.

ACTA N.o 4360



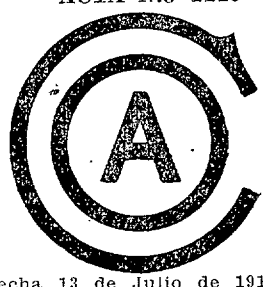
Con fecha 15 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Keasbey y Mattison C.o, de Ambler, Filadelfia, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"K. M."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.— Montevideo, Junio 15 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-222-v.ag.4.

ACTA N.o 4440



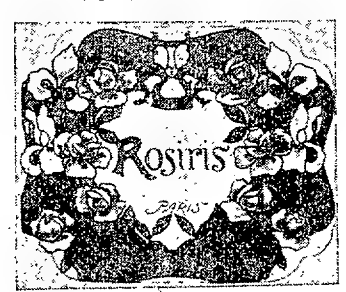
Con fecha 13 de Julio de 1917, el señor Cipriano Martínez, apoderado de la American Optical C.o, de Massachusetts (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL A. O. C."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a á 80.a.—Montevideo, Julio 13 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-225-v.ag.4.

ACTA N.o 4443



Con fecha 17 de Julio de 1917, los señores Juncosa Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROSIRIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Julio 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.19-282-v.ag.4.

ACTA N.o 4430

BARBO

Con fecha 12 de Julio de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Frank Abe Gray, de Kansas City, Missori (Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:

"BARBO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a.—Montevideo, Julio 12 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.17-233-v.ag.4.

ACTA N.o 4397



Con fecha 28 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Perfumería Floralia S. A. de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"FLORES DEL CAMPO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Junio 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.20-291-v.ag.6.

ACTA N.o 4432



Con fecha 13 de Julio de 1917, el señor Luis Ferrario, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ARTIGAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 75.a.— Montevideo, Julio 13 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-216-v.ag.2.

ACTA N.o 4399



Con fecha 28 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Perfumería Floralia S. A. de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"PERFUMERIA FLORALIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Julio 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.21-302-v.ag.7.

ACTA N.o 4418

Con fecha 9 de Julio de 1917, el señor Alfredo T. Bate, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EVERSURE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a, 75.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.11-172-v.jl.31.

ACTA N.o 4415



Con fecha 6 de Julio de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"EL LIBERTATORE GARIBALDI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. Montevideo, Julio 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.11-168-v.jl.31.

ACTA N.o 4416



Leon de Caprera

Con fecha 6 de Julio de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"LEON DE CAPRERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. —Montevideo, Julio 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.11-169-v.jl.31.

ACTA N.o 4441

Wellsworth

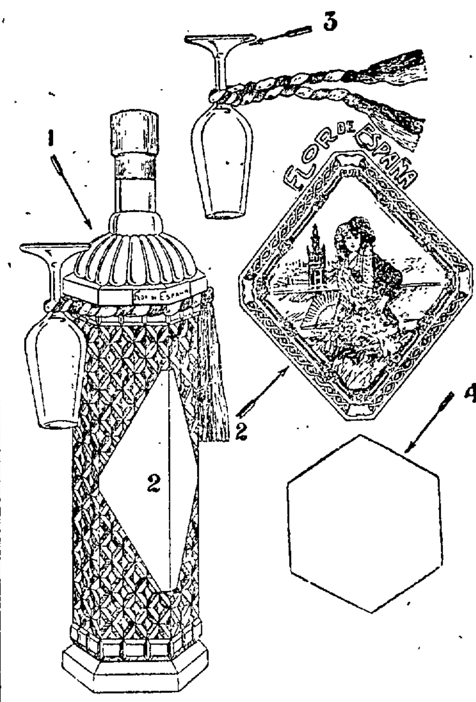
Con fecha 13 de Julio de 1917, el señor Cipriano Martínez, apoderado de la American Optical C.o, de Massachusetts (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"WELLSWORTH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a á 80.a.—Montevideo, Julio 13 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-225-v.ag.2.

ACTA N.o 4349



Con fecha 11 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Arriols, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"FLOR DE ESPAÑA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Junio 11 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.17-231-v.ag.4.

ACTA N.o 4405



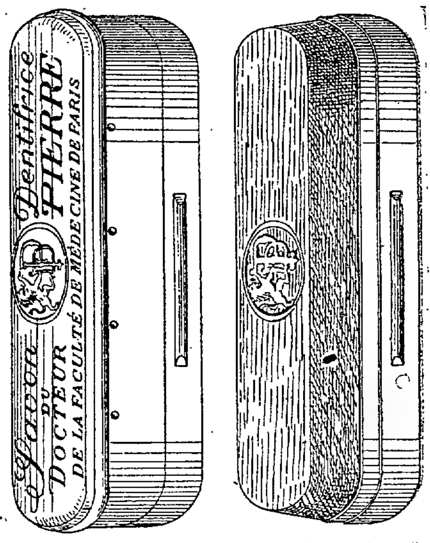
Con fecha 30 de Junio de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la J. & J. Colman Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"CAMELLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 14.a, 15.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Junio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.5-72-v.jl.24.

ACTA N.o 4410



Con fecha 30 de Junio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos del doctor Pierre, de Manterre, Seine (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"DOCTEUR PIERRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Junio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-55-v.jl.23.

ACTA N.o 4417



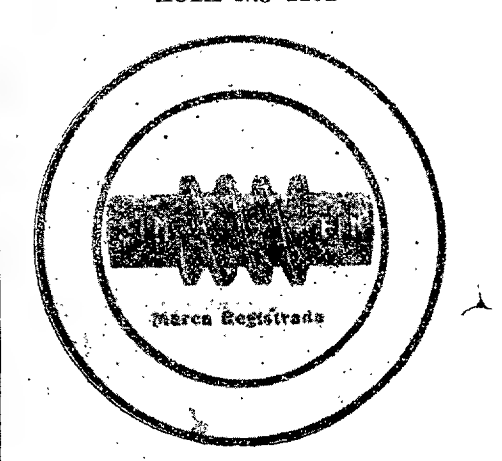
Con fecha 6 de Julio de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"GRAN BRETAÑA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. —Montevideo, Julio 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.11-170-v.jl.31.

ACTA N.o 4401



Con fecha 28 de Junio de 1917, el señor Antonio Valls, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SIN FIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.5-83-v.jl.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4428

Con fecha 12 de Julio de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores Grondona, Miles y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA CABAÑA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1 á 9, clases 1.a á 79.a. —Montevideo, Julio 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-209-v.ag.2.

ACTA N.o 4363



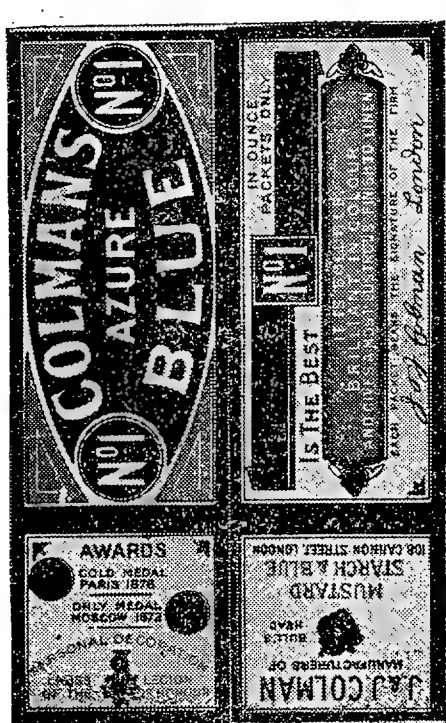
Con fecha 18 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora María A. Míguez de Cavallero, de Montevideo, ha san solicitado el registro de la marca:

"ESTOMAKINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.6-91-v.jl.25.

ACTA N.o 4406



Con fecha 30 de Junio de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la J. & J. Colman Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"BULL'S HEAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 14.a, 15.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Junio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.6-88-v.jl.25.

ACTA N.o 4414



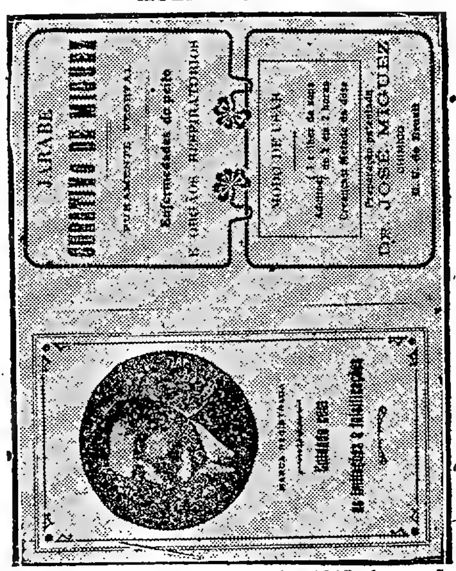
Con fecha 5 de Julio de 1917, el señor Domingo Macció, apoderado de los señores Carbonell y Cía., de Córdoba, ha solicitado el registro de la marca:

"CARBONELL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a (especialmente aceite de oliva).—Montevideo, Julio 5 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl6-99-v.jl.25.

ACTA N.o 4362



Con fecha 18 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora María A. Míguez de Cavallero, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JARABE CURATIVO DE MIGUEZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.5-82-v.jl.24.

ACTA N.o 4412

Con fecha 3 de Julio de 1917, el señor Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DELATONE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 3 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.5-78-v.jl.24.

ACTA N.o 4377

Con fecha 21 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wirt Company, de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DIM-A-LITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 20.a y 80.a. — Montevideo, Junio 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.10-167-v.jl.28.

ACTA N.o 4396











Con fecha 28 de Julio de 1917, el señor doctor Dardo Regules, apoderado de los señores Macadam y Cía., de Buenos Aires (R. A), ha solicitado el registro de la marca:

"TE DIAMOND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 67.a (renovación). — Montevideo, Junio 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.9-141-v.jl.30.

ACTA N.o 4409



Con fecha 30 de Junio de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la J. & J. Colman Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"COLMAN'S AZURE BLUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 14.a, 15.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Junio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-188-v.ag.1.o.

ACTA N.o 4351

Con fecha 12 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jaume, Deambrosis, Barbé y Penino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VAPOR SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Junio 12 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.4-59-v.jl.24.

ACTA N.o 4388

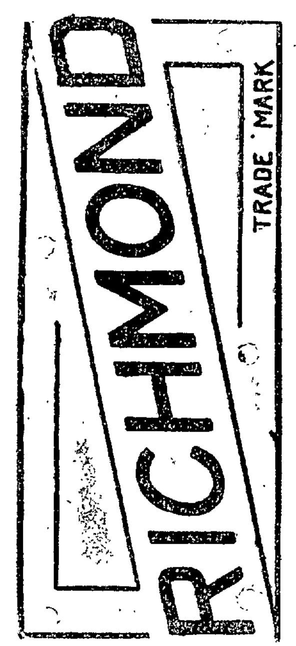
Con fecha 26 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Osborne y Cía., de Puerto Santa María, Provincia de Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:

"OSBORNE Y Cía."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Junio 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.19-277-v.ag.4.

ACTA N.o 4376



Con fecha 21 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Vidovich Hnos., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"RICHMOND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.— Montevideo, Junio 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.9-129-v.jl.28.

ACTA N.o 4404



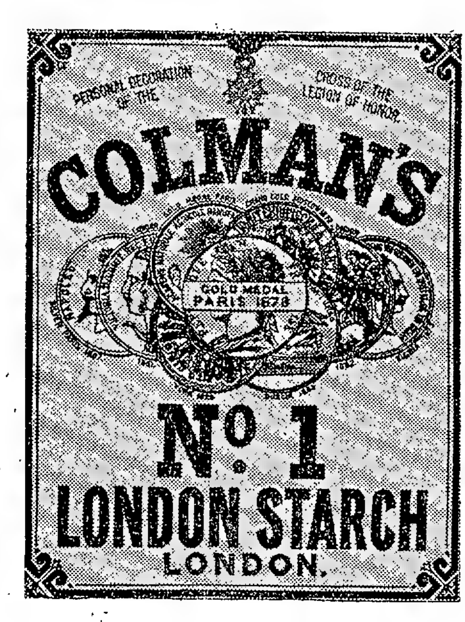
Con fecha 30 de Junio de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la J. & J. Colman Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BULL'S HEAD — CABEZA DE TORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a 14.a, 15.a, 62.a, 64.a, 70.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Junio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.4-60-v.jl.24.

ACTA N.o 4408



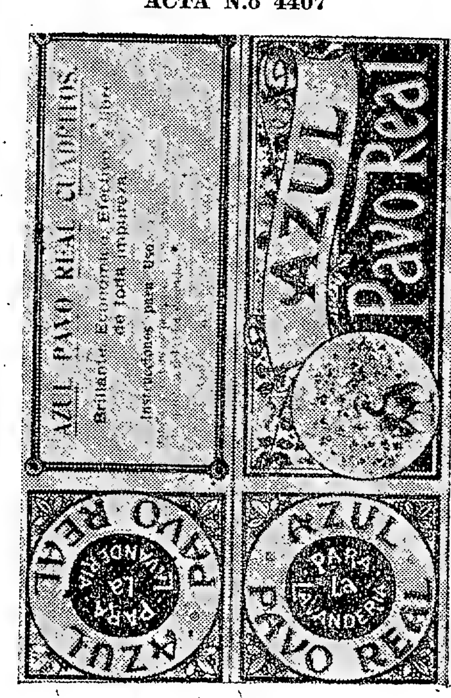
Con fecha 30 de Junio de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la J & J. Colman Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"COLMAN'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 14.a, 15.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Junio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.9-123-v.jl.28.

ACTA N.o 4407



Con fecha 30 de Junio de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la J. & J. Colman Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"PAVO REAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 14.a, 15.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Junio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.7-101-v.jl.27.

ACTA N.o 4433

Con fecha 13 de Julio de 1917, el señor Agustín Brignole, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ARIEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a.—Montevideo, Julio 13 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-220-v.ag.4.

ACTA N.o 4378



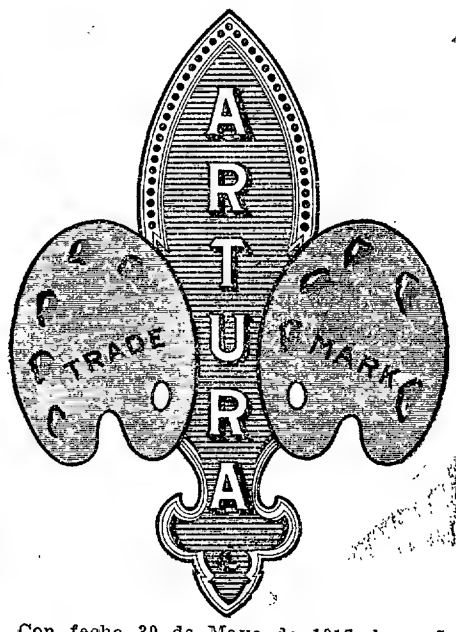
Con fecha 21 de Junio de 1917, los señores Rodríguez Anido Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INDEPENDENCIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a (renovación). — Montevideo, Junio 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.5-85-v.jl.24.

ACTA N.o 4318



Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ARTURA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.7-104-v.jl.27.

ACTA N.o 4358

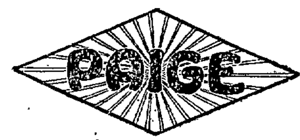
Con fecha 14 de Junio de 1917, el señor Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"POMONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.19-276-v.ag.4.

ACTA N.o 4350



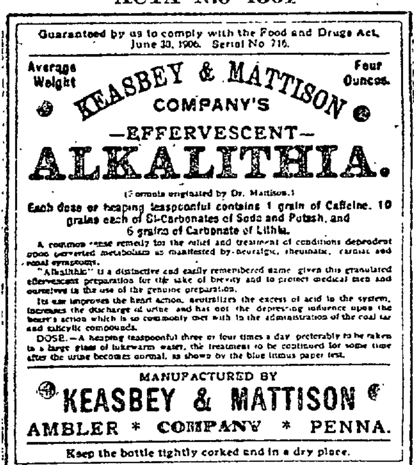
Con fecha 11 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Paige Detroit Motor Car Company, de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PAIGE"

destinada á distinguir los artículos comprendido en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Junio 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-46-v.jl.23.

ACTA N.o 4361



Con fecha 15 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Keasbey & Mattison Co., de Ambler, Filadelfia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ALKALITHIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.11-171-v.jl.31.

ACTA N.o 4442



Con fecha 16 de Julio de 1917, los señores Piera Hnos., de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, han solicitado el registro de la marca:

"LA VAINILLADORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 68.a. — Montevideo, Julio 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.19-269-v.ag.4.

ACTA N.o 4387

Brunswick

Con fecha 26 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Brunswick-Balke Collender Co., de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"BRUNSWICK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5, 7 y 9, clases 22.a, 25.a, 36.a, 60.a 76.a y 80.a. — Montevideo, Junio 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-203-v.ag.1.o.

ACTA N.o 4447

Con fecha 19 de Julio de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Ditta Giuseppe Alberti, de Benevento (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"STREGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 66.a, 67.a, 68.a, 69.a y 80.a. — Montevideo, Julio 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.20-290-v.ag.6.

ACTA N.o 4431



Con fecha 13 de Julio de 1917, el señor Luis Ferrario, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VICTORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 75.a.— Montevideo, Julio 13 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-215-v.ag.2.

ACTA N.o 4429

BESTOL

Con fecha 12 de Julio de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Bestol Company, de Boston Massachusetts (Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:

"BESTOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.o.—Montevideo, Julio 12 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.17-232-v.ag.4.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del extracto para cinco mil litros de tinta para uso de las escuelas públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 10 de Agosto próximo, á las 16 horas, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 9 de 1917.—Pedro Bustamante, Secretario General.

Jl.11-175-v.ag.10.

Se hace saber á los interesados que el Poder Ejecutivo ha aprobado la resolución de la Dirección General ampliando á tres horas las dos que el artículo 14 de las Reglas de Procedimientos para Exámenes de Maestros Nacionales, asigna á los aspirantes á maestros para desarrollar cinco temas por escrito. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Jl.3-56-v.jl.31.

LLAMADO A CONCURSO

Texto único

De acuerdo con lo resuelto por la Dirección General, llámase nuevamente á concurso para la presentación del texto de Aritmética y Geometría en las mismas condiciones establecidas.

Los trabajos se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 13 á 18, hasta el 31 de Agosto próximo. — Montevideo, Junio 11 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Jn.13-6794-v.jl.31.

Escuela Superior de Comercio

EXAMENES EXTRAORDINARIOS DE AGOSTO DE 1917

Los formularios para las inscripciones de los exámenes extraordinarios del mes de Agosto entrante (segunda quincena), se expedirán por Secretaría todos los días hábiles del 20 al 30 del corriente, de 10 á 11. — Montevideo, Julio 17 de 1917. — El Secretario.

Jl.19-280-v.jl.25.

Facultad de Medicina

Llámase á concurso para proveer los siguientes cargos de profesores agregados:

Cargos rentados: uno en la subdivisión primera de la Sección de Cirugía General (Patología Quirúrgica, Cirugía Infantil y Ortopedia, Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria); uno en la subdivisión primera de la Sección de Medicina y Cirugía Especiales (Oftalmología).

Cargos no rentados: Uno en la cuarta subdivisión de la Sección de Medicina General (Psiquiatría y Medicina Legal); uno en la subdivisión segunda de la Sección de Cirugía General (Obstetricia y Ginecología); uno en la subdivisión segunda de la Sección de Medicina y Cirugía Especiales (Física, Química, Historia Natural Médica y Parasitología); uno en la subdivisión segunda de la Sección Ciencias Biológicas y Físico-naturales.

Las bases para este concurso, que son las mismas que rigieron el concurso recientemente realizado, se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría, donde los aspirantes al concurso deberán presentar sus solicitudes hasta el 30 de Septiembre próximo venidero, y donde deberá ser entregada, también dentro del mismo plazo, la tesis, en dos ejemplares, exigida para la prueba de "admisión definitiva".— Montevideo, Junio 26 de 1917. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Jl.13-195-v.jl.26.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

Licitación de útiles

Llámase á propuestas para la provisión de artículos de librería, ferretería, almacén, escobería, tienda, carpintería y pinturería.

Las cantidades y modelos de los artículos que se solicitan así como el pliego de condiciones respectivo se halla en la Secretaría á disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 14 á las 18 horas y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en el despacho del señor Director el día 30 del corriente, á las 16 horas, que serán abiertas en presencia de los interesados ó apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de la Administración se reserva el derecho de rechazar ó aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Julio 19 de 1917.

Jl.21-301-v.jl.30.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de

Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado á licitación para la ejecución de las obras proyectadas en el edificio que ocupa la Jefatura y comisaría urbana de la ciudad de Florida.

Llámase á licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras proyectadas en el edificio que ocupa la Jefatura y comisaría urbana de la ciudad de Florida, de estricto acuerdo con los planos, memorias y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles, de las 13 á las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 2 de Agosto próximo, á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuese más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 17 de 1917. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.

Jl.20-292-v.ag.2.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado á licitación para la construcción del primer trozo de carretera á Maldonado, entre el kilómetro 10-1695 del Camino de Mosquitos á Solís al Paso Real del arroyo Solís Grande.

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción del primer trozo de la carretera á Maldonado, entre el kilómetro 10-1695 del Camino de Mosquitos á Solís al Paso Real del arroyo Solís Grande, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 17 de Agosto venidero, á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Julio 16 de 1917. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Jl.19-248-v.ag.17.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Licitación. — Obras de ampliación del depósito destinado á la Comisión Oficial de Semillas.

Llámase á licitación pública para la construcción de un galpón en la zona del puerto destinado á la Comisión Oficial de Semillas, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles, de las 13 á las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha oficina hasta el 23 del corriente mes, á las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 4 de 1917. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial primero.

Jl.6-96-v.jl.23.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado á licitación para la provisión de pedregullo destinado al recargo de la carretera ramal á San José (kilómetro 57-500 al kilómetro 60-000) y carretera á Pache (kilómetro 57-500 al kilómetro 58.000).

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de 4.200 m.3 de piedra partida, destinada al recargo de la carretera ramal á San José (kilómetro 57-500 al kilómetro 60-000) y carretera á Pache (kilómetro 57-500 al 58-000), de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (Plaza Zabala número 314), todos los días hábiles de 13 y 30 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Agosto próximo, á las 15 horas, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Julio 5 de 1917. — José Pedro López, Oficial primero.

Jl.9-122-v.ag.6.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado á licitación para la ejecución del nuevo proyecto de obras de reparación en el edificio de la Dirección General de Impuestos Directos.

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las nuevas obras de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Dirección General de Impuestos Directos, de estricto acuerdo con los planos, memorias y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 á las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 25 de Julio corriente, á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuese más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 11 de 1917. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.

Jl.13-194-v.jl.25.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 26

Primer llamado

Llámase á licitación pública por esta primero vez para la adquisición de 1.000 frazadas de lana y algodón. El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18 en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 28 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Julio 16 de 1917.—El Secretario.

Jl.17-227-v.jl.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CENSO, ESTADISTICA Y BIBLIOTECA MUNICIPAL

Licitación

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión y encuadernación del "Resumen Anual de Estadística Municipal de 1916", con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días hábiles de 13 á 19.

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán el 23 del corriente, á las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.— Montevideo, Julio 12 de 1917. — La Dirección. Jl.13-199-v.jl.23.

ADMINISTRACION GENERAL DE LIMPIEZA Y TRANSPORTES

Recaudación de patentes de perros

Se previene á los señores propietarios de perros que desde el primero al treinta y uno de Agosto próximo se expedirán en esta oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250, las patentes para el ejercicio 1917-1918, de acuerdo con el decreto reglamentario en vigencia. — Montevideo, Julio 1.o de 1917.

Jl.5-76-v.jl.31.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Carlos M. Alfaro se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1468 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Manuel Fernández Luna.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 20 de 1917. —La Administración.

Jn.23-7017-v.sep.22.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras á efectuarse en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de esta repartición á disposición de los interesados, previniéndose que el llamado comprende tres propuestas por separado: 1.o Obras de herrería. 2.o Embaldosado de pisos y veredas, comprendiéndose los cordones. 3.o Muros, cimientos y revoques.

Las propuestas, en sellado de segunda clase, se recibirán hasta el día 30 del corriente mes, á las 15 horas, en esta Secretaría, en cuyo acto serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si no las conceptuara convenientes para sus intereses. — Melo, Julio 13 de 1917. —Carlos A. Ros, Secretario.

Jl.17-247-v.jl.30.

INTENDENCIA M. DEL SALTO

AVISO

Desvío de camino

Se hace saber que ante esta repartición se ha presentado el señor Alfonso Seré, propietario de un campo situado en Laureles (2.a sección rural, hoy 10.a), entre la cuchilla del Salto y el río Daymán, solicitando autorización para desviar hacia el límite Este la parte del camino vecinal que arranca del de la cuchilla del Salto y se dirige al Departamento de Paysandú por el paso de Perico Moreno, sobre el río Daymán, y cuya parte atraviesa el campo referido de Norte á Sur, siguiendo una línea quebrada que va á encontrarse por el Norte con el camino que conduce á esta ciudad y que limita la parte que da á esta última orientación el campo citado.

La desviación se proyecta hacer hasta el límite Este de ese campo, como se ha expuesto, en una extensión, más ó menos, de 2.000 metros.

Y á los efectos derecho se hace la presente publicación, por el término de treinta días. —Salto, Julio 4 de 1917. — Juan José Lagrilla Irazú, Secretario.

Jl.10-164-v.ag.9.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

EDICTO MUNICIPAL

De mandato del señor Intendente Municipal, don Jesús Vázquez, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y del superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Pedro A. Rivero, vecino de la 7.a sección de este Departamento, se ha presentado á esta Intendencia solicitando el desvío de un camino vecinal que cruza un predio de su propiedad en el lugar de su residencia.

En consecuencia, se previene á todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente á los de la citada sección, á los señores maestros de escuelas, á los comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los más asiduos transeuntes de esos parajes quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado; previniéndoseles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión del expresado señor Rivero, conforme á la ley, siempre que prueben un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público con el desvío que se solicita, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha.

La oposición puede hacerse ante el comisario ó Juez seccional ó bien directamente á esta Intendencia. — Treinta y Tres, Junio 19 de 1917. — Eduardo Fasciolo (hijo), Secretario. Jn.27-7082-v.jl.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALDEMAR AGUSTO ANDERSEN, de 49 años de edad, de estado divorciado, de profesión misionero, de nacionalidad dinamarqués, nacido en Copenhague el 28 de Junio de 1868, domiciliado en la calle Piedras número 191, y doña CILINA AHONEN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión misionera, de nacionalidad filandesa, nacida en Vaasan el 28 de Junio de 1890, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

131-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NOVO, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en al Coruña el 22 de Mayo de 1877, domiciliado en la calle Solís nú-

mero 1528, y doña CANDIDA VILA, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña el 26 de Agosto de 1876, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 130-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL DOMINGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Bilbao el 30 de Enero de 1892, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 318, y doña URBANA FERNANDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 11 de Agosto de 1900, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 129-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BRAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cerrito número 60, y doña IRENE LUACES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 128-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SILVA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1470, y doña CARMEN BARCALA, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 92-v.jl.23.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERIBERTO JUAN KAISER, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad norteamericano, nacido en Nueva York, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña JUANA WRIGHT WINTER, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en New Rochelle, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 141-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE VILLATTE, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña DELIA GARDELLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 132-v.jl.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VAZQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Camacuá número 672, y doña JUANA BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Camacuá número 672.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 137-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RISSO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Soriano número 1044, y doña ROSARIO ANA ALTIERI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 1170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 114-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO VARELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle ..., y doña PILAR BELO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle ...

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 115-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE ROSS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Independencia número 830, y doña JUANA MENDOZA Y ESCOBAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la Plaza Independencia número 830.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 100-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SPANGENBERG AMORIN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 1170, y doña DELIA VALDEZ MARFETAN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 93-v.jl.23.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO PARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rondeau número 1535, y doña CARMEN TRIGO MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rondeau número 1535.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 138-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO HERMIDA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón número 1530, y doña MANUELA CALDAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ejido número 1631.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 124-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados haog saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOSE MAZARINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1325, y doña JOSEFINA PRIETO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 122-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO E. TRULLA FRECCERO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1282, y doña MARIA ESTHER NIEVES PRATS ORMELLAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 123-v.jl.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SANCHEZ GOMEZA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1512, y doña SARA DURAN OTERMIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 119-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROSSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1475, y doña ELISA BARLOCO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1661.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 120-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don ANIBAL VICTORIANO BARBAGELATA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1272, y doña NILDA DEL CARMEN CASTELLUCCI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1463.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

118-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PRATTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1181, y doña MARIA JOSEFA BECERRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

117-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1917, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR MEDINA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Paysandú número 1724, y doña CARMEN MEDINA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Paysandú número 1724.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

116-v.jl.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SOLANO PEREIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Quito número 1617, y doña EUDOSIA RIVERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Angel Floro Costa número 1518.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

139-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO RODOLFO SCHUSTER, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1067, y doña EMILIA GUIDINI, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colombia número 1328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

135-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGNACIO ORIBE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Tapes número 1009, y doña CANDIDA APOLONIA MORA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 2527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

121-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1917, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO JOSE CLAVELLI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 3144, y doña MATILDE TERESA GAMBERONI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

125-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRANCISCO NEBRIL, de 22 años d edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 1430, y doña DORINDA GARCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

101-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VILAR, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1962, y doña SOFIA CARMEN RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 1477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

102-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO FREIRE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Nueva York número 1435, y doña MARIA BONFILLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

103-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RABUÑAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 1885, y doña LOLA BERMUDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Gianelli número 1465.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

104-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO LEMA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pampas número 2192, y doña VICTORIA RAMOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico (Canelones), domiciliada en la calle Pampas número 2192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

95-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO GOROSTIZU, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Ayacucho, domiciliado en la calle Sierra número 2225, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Mendoza, domiciliada en la calle Sierra número 2225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

94-v.jl.23.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FIOL SOLÉ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 480, y doña BLANCA LIANA ALBANELL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 430.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

105-v.jl.24.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CUSTODIO FIRPO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Carrasco, domiciliado en Carrasco, y doña JUANA INOCENTE FOGLIENI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nuevo París (Montevideo), domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

140-v.jl.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE SANTIAGO BERTTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lucas Piris y Leandro Gómez, y doña FILOMENA MANCUSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Monte Caseros número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

113-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO HERRERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad cubano, nacido en Habana, domiciliado en la calle Millán número 2592, y doña BERISIMA FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Zapicán número 2488.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
99-v.jl.23.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRANCISCO ANDRIOLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Chile número 182, y doña MARIA TERESA GELOS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Inglaterra sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
97-v.jl.23.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CHAO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Austria sin número, y doña GENUINA MARZOCCHI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Austria sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
96-v.jl.23.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Julio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO PRIETO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña FELICIA MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
98-v.jl.23.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARMELO CELLE MARCHESE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Messina, domiciliado en la calle Convención número 1332, y doña CARMEN PAULOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 1920.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
143-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Williman número 22, y doña MARIA MERCEDES GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1003.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
133-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GONÇALVES, de 32 años de edad, de estado divorciado, de profesión pintor, de nacionalidad portugués, nacido en Lisboa, domiciliado en la calle Municipio número 1705, y doña ANA VIRGINIA PIZZANELLI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1705.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
108-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO LORENZO PEREA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Nueva Palmira, Departamento de Colonia, domiciliado en Nueva Palmira, y doña SANTINA ANTONIA DUCHINI, de 24 años, de edad, de estado soltera, de profesión labore, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en al calle Charrúa número 1823.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
107-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO ROSELL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Suárez número 2856, y doña ANA ORTIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Defensa número 1459.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
106-v.jl.24.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 14 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO REYES, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 24 de Agosto de 1875, domiciliado en la sección, y doña ANGELA TENCA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 19 de Febrero de 1888, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
136-v.jl.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN RODOLFO SPANGENBERG, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 942, y doña MARIA CRISTINA MARTINEZ MOLINS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ellauri sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
142-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO LUIS BICELLI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 576, y doña EMILIA ROCCA, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Victoria número 576.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
126-v.jl.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAPOSSOLO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Corumbá, domiciliado en la calle República número 2161, y doña PAULA ...., de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 2160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
134-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio de l año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARSICANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 2387, y doña TERESA MANGINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 1864.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
127-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ARECCHIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Abellino, domiciliado en la calle Cagancha número 1971, y doña ROSARIA VENTOLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Abellino, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 1870.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días cómo lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
110-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS SCHINCA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Monte Caseros número 42, y doña JOSEFA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Monte Caseros número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
109-v.jl.24.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en el Pantanoso, y doña ANGELA GREGORIA LEONARDI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
112-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña DEOLINDA MARIA GIRIBONE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino de La Barra sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
111-v.jl.24.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 25 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO BRASESCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Peñarol, y doña ADELINA BANCHERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
91-v.jl.23.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Sarsberry, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.20-299-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Vanelli, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.20-300-v.jl.31.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eduardo Olivera, ejecución de hipoteca", se cita llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de éste ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del mencionado término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.20-298-v.ag.20.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Pedro Ospitaleche, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de Juan Carlos con María Pérez, donde dice Carlos simplemente debe agregarse el de Erache, que tenía y usaba el contrayente, y usaron y continúan usando sus hijos provenientes de ese matrimonio. 2.o La partida de defunción de María López: El apellido de la fallecida debe substituirse por Pérez, y agregarse al del esposo el de Erache. 3.o La partida de defunción de Juan Eratche: Debe agregarse el apellido Carlos, y rectificarse Eratche por Erache. 4.o La partida de nacimiento de Pedro Bernardo, donde dice hijo de Juan Carlos debe ponerse de Juan Carlos Erache. 5.o En la partida de nacimiento de Juan Bautista Toribio, donde dice hijo de Juan Carlos debe establecerse hijo de Juan Carlos Erache. 6.o En la partida de nacimiento de Paula Ramona, donde dice hija de Juan Carlos debe ponerse hija de Juan Carlos Erache. 7.o En la partida de nacimiento de Evaristo Servando, donde dice hijo de Juan Carlos y de Mariquita Pérez debe establecerse hijo de Juan Carlos Erache y María Pérez. 8.o En la partida de nacimiento de Isidoro Antonio, donde dice hijo de Juan Carlos debe ponerse hijo de Juan Carlos Erache. En la partida de nacimiento de Tomasa Carlos, debe limitarse sólo al nombre de Tomasa, con prescindencia del apellido Carlo, y establecerse que es hija de Juan Carlos Erache en vez de Juan Carlo. En la partida de nacimiento de Doroteo Bonifacio Eneche, debe prescindirse del apellido Eneche y limitarse los nombres á Doroteo Bonifacio, y en vez de hijo de Juan Eneche debe decir hijo de Juan Carlos Erache. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-273-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Vidal de Márquez á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-258-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Amestoy de Etchepare, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-257-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Calvares de Brugulat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-256-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Vernengo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-255-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Augusto Pedro Carrier, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-254-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Lacome, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Julio 12 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-253-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Deandreis, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-252-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Rossi de Vigil, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan aste este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor el solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-251-v.jl.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña Celia Brugulat de Cristi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio: Donde dice Sebastián Burgulat debe decir Sebastián Brugulat, y donde dice Carmen Calvarez debe decir Calvares. 2.o Partida de bautismo: Donde dice hija legítima de Sebastián Bourbulag y Carmen Carvarez debe decir Sebastián Brugulat y Carmen Calvares. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-259-v.ag.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Emilio Paysé, síndico del concurso José A. de Freitas, solicitando la anulación y cancelación de una escritura de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, á fin de que concurran á estar á derecho en estos autos, á todos los que se consideren con derechos á los vales garantidos con la hipoteca otorgada por don José A. de Freitas ante don Elbio Estrada el 7 de Agosto de 1896, en Montevideo. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.9-125-v.ag.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Martín Barrere", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Ramona Barrere, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo ... de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.28-7087-v.jl.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Gowland, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto

para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.20-205-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bibbó, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-206-v.jl.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Fernández y doña Manuela Fernández de Desiderio, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.20-284-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Rosso, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.19-274-v.jl.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Vacarezza de Schiappacasse, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.16-219-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Belenda, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-202-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Rodríguez Serpa, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. —Montevideo, Julio 9 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-207-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Rosa Oreglio de Puchi y doña María Puchi de Muñoz, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-204-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Sarah Ann Newbould de Tink", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos y demás interesados por cualquier concepto en la nombrada sucesión, á fin de que comparezcan á estar á derecho en dichos autos y especialmente para la aprobación del inventario solemne y estimativo practicado y corriente de fojas 62 á fojas 67 del citado expediente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.20-275-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don Secundino Núñez para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que sobre ejecución de hipoteca le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará de oficio defensor que lo represente, habiéndose habilitado el feriado á los efectos de esta publicación.—Montevideo, Julio 16 de 1917.—Julio de Vila Mattos, Escribano adjunto.

Jl.17-241-v.ag.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á doña Ana María Repetto de Gianelli para que concurra dentro del término de 30 días á practicar el reconocimiento de firma en el juicio que le ha iniciado don Eduardo Raimondi, ante este Juzgado, calle Misiones número 1378. Al mismo tiempo se le cita y emplaza para que comparezca á estar á derecho en el mismo juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará de oficio defensor que la represente, habiéndose habilitado el feriado á los efectos de esta publicación.—Montevideo, Julio 6 de 1917.—Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jl.13-200-v.jl.26.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G, Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Edmundo Narancio el registro de una mina de galena denominada "Yacimiento E. M.", la que se encuentra ubicada en la 1.a sección del Departamento de Minas, siendo sus límites: por el Norte, viuda de Juan Taune (Severa Ibargoyen); por el Este, José García, Juana Roncano de Agesta, Manuel Alegre y Federico Zeballos; por el Sud, Natalio Espinosa y por el Oeste, Compañía Salus y sucesión Juan Ariza. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 5 de 1917.—Domingo E. González, Actuario.

Jl.13-190-v.ag.2.

Registro de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G, Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Manuel Narancio el registro de una mina de talco, denominada "Yacimiento N.", la que se encuentra ubicada del siguiente modo: Campos de don Enrique Newton, 7.a sección judicial del Departamento de Colonia, teniendo por límites: por el Sud, campo del referido señor Newton; por el Este el mismo señor y M. Narancio; por el Norte, M. Narancio, y por el Oeste, camino departamental de Colonia á Carmelo. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 5 de 1917.—Domingo E. González, Actuario.

Jl.13-189-v.ag.2.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Policarpo Aznárez el registro de una mina de caolín y creta, denominada "Navarra", la que se encuentra ubicada en campo de los señores Díaz, Aznárez y Cía., en la 5.a sección del Departamento de Maldonado. A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Domingo E. González, Actuario.

Jl.2-33-v.jl-23.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Policarpo Aznárez el registro de una mina de caolín y creta, con la denominación de "Ricarda", la que se encuentra ubicada en campo de los señores Díaz, Aznárez y Cía., 5.a sección del Departamento de Maldonado. A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Domingo E. González, Actuario.

Jl.2-34-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicidad Estrada de Anaya, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á deducirlos en forma dentro del término legal de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Jn.15-6843-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Jaroslav Guillermo Nowotmé para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Ana Marta Uhlitzsch, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que á los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado judicial menor.—Montevideo, Julio 13 de 1917.—José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.17-229-v.ag,17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Hulda Augusta Kortmann, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza, previa al de divorcio, ha iniciado su esposo don Carlos Gugelmeier, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que á los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado judicial menor.—Montevideo, Julio 13 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.17-228-v.ag.17.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y empleza á doña María Moreno para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Domingo Torres Frías, bajo apercibimiento de nombránsele defensor de oficio, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido hailitada la feria menor. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.10-143-v.ag.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón A. Suárez, se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 4 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.28-7085-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y empleza á don José da Silva Lima, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Luisa Juana Doti, bajo apercibimiento de nombrársele

defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 9 de 1917. —Eduardo Routín, Actuario.

Jl.17-240-v.ag.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Alberto Hernández á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Celia Arraga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Junio 14 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.

Jl.17-239-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Marconi y doña Antonia De León, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.12-186-v.jl.23.

Juicio por ejecución de hipoteca

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Toribio, don ó doña Cruz, doña María Gumercinda, doña Ramona Juana, don Pablo Ramón, doña Flora, don José Elías y doña Apolonia Julia Batista, herederos de doña Cesárea Sebastiana Rodríguez de Batista, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les ha iniciado doña Catalina Baccanelli de Gelmi, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se entenderá toda la tramitación. — Montevideo, Abril 11 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.7-105-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION

De mandato del Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, doctor don José Puig Maciel, y de acuerdo con el artículo 726 del Código Civil, se llama y emplaza por el término de un año á quien se considere dueño de una escopeta y una sombrilla halladas en esta sección. — José Puig Maciel.

Jl.10-165-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita y emplaza á don Juan Gómez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que la ha entablado doña Otilia Gonçalvez Viana y á llenar el requisito de la conciliación, dentro de noventa días, bajo apercibimiento. —Artigas, Abril 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.19-6339-v.ag.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Tomás Fiuza, para que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Santa Rosa del Cuareim, Julio 6 de 1917. — Francisco García Jiménez, Juez de Paz.

Jl.10-159-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por resolución dictada en los autos sucesorios de don Ramón Rivera, el 19 del corriente, fué declarada incapaz la heredera María Emma Rivera.—Canelones, Junio 22 de 1917.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.17-242-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente rotulado "Don Fermín Tarrech y otros contra doña Tomasa Pérez y otros, por prescripción adquisitiva", se cita y emplaza por el término de noventa días á doña Tomasa Pérez, don Gilavel ó Gil Abel Sena y á toda otra persona ó personas que por cualquier título ó concepto que sea se consideren con derechos á una fracción de campo situada en la Costa de la Yeguada, 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de trescientas noventa y nueve hectáreas, la que en mayor área linda: al Norte, campos de Celmira Silveira, Olivia Silvera de López y Dolores Machado de Silveira; al Este, campo de don Pedro Caillaba; al Sud, campo de la sucesión de Donato Tarrech y de Miguel Olascoaga, y al Oeste, la cuchilla Grande, que divide de Alberto Silvera, Faustina Gadea y Juan Irabedra, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado á contestar la demanda interpuesta sobre prescripción adquisitiva de dicha fracción de campo, y dentro del expresado término y llenar á la vez el previo juicio de conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en la prensa local, expido el presente, haciendo constar que, á los efectos de la publicación del edicto está habilitado el próximo feriado. — Melo, Junio 30 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

Jl.3-47-v.ag.3.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente caratulado "Doña Margarita García de Devincenzi, por segunda copia de una hijuela", se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la hijuela que se le formó á la señora García en la partición practicada de los bienes de su señora madre doña Orfilia Martínez de García, respecto de una fracción de terreno sita en el ejido de esta población, por haberse extraviado la primera copia. Y para ser publicado por treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente, citando á la vez á todos los que tengan interés en oponerse á lo solicitado se presenten dentro de ese término á deducir sus acciones, haciendo constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de sta publicación. — Melo, Julio 2 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.7-114-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Cabre, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan con los justificativos á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Melo, Mayo 29 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.26-7061-v.jl.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Román Alonso y doña Justa Pérez de Alonso, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se cita y emplaza á los herederos Esteban y Zaragoza Alonso ó á quienes sus derechos representen, para que se presenten dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que les representen y acepte por ellos la herencia, y al solo efecto de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado.—Melo, Junio 9 de 1917.—Juan F. Furno, Escribano.

Jn.23-7015-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Thomas de Keiran para que todos los que se consideren con derechos á ella deduzcan sus acciones dentro de treinta días. —Colonia, Julio 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.19-249-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Airaldo para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 2 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.19-263-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Marconi, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.17-95-v.jl.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Sucesión de Teresa Hernández de Hernández", el apoderado, don Francisco Morelli, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante, esposa de don Juan Félix Hernández, por cuanto en ella aparece con el nombre de Juana en vez de Teresa. — Colonia, Julio 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.11-176-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Severino Rodas, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.2-20-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Navarro (hijo), citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Junio 27 de 1917.—Raúl Barbot, Escribano.

Jl.2-21-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dolores Buela, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Junio 12 de 1917.—Raúl Barbot, Escribano.

Jl.2-23-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Aellen de Klappenbach, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Junio 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.28-7098-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Serafina Dafond de Celio, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 21 de 1917.— Raúl Barbot, Escribano.

Jn.27-7091-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Geymonat, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 23 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.27-7090-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Pedro Guigou y doña Margarita Richard, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de noventa días. —Colonia, Mayo 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.27-7088-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eugenio Charreau, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro

del término de treinta días. — Colonia, Junio 20 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.26-7049-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pablo Arocena, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 20 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.26-7048-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rafaela Avero de Sánchez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 20 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.26-7046-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Esquibel, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 20 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.26-7047-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Hurquebié, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 20 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.26-7045-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón Barbot, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 15 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.22-7003-v.jl.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña María Fernández de Castro, emplazándose á todos aquellos que se consideren con derecho á los bienes por ella dejados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario, Abril 28 de 1917. — Bernardo Paz.
My.3-6021-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Miguel Ceruzzi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.11-177-v.ag.10.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República contra Pedro Pérez, reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado don Pedro Pérez, para que comparezca ante este Juzgado á reconocer la firma puesta al pie de un documento de crédito á favor de la Sucursal del Banco de la República en esta ciudad, bajo apercibimiento, si no compareciere, de lo que corresponda por derecho.—Florida, Noviembre 3 de 1916.—Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.10-157-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Duvimioso Pedro Arrillaga, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 2 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.7-118-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Emilia Arambillete de Blengio, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 30 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.7-112-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Blas Morena, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 5 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.7-111-v.ag.6.

Prescripción treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en los autos caratulados: "Prudencio Ferreira y otros, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Sáenz, como apoderado de don Prudencio Ferreira y sus hijos Isidora, Estanislada, Felicia, Nilo Aniceto, Héctor, Francisca Patricia, Dámaso Honorato, Dominga Alida, Armando Lorenzo y Haydée Ferreira, deduciendo acción adquisitiva por la prescripción máxima de treinta años, de una fracción de campo que sus referidos mandantes poseen sin título, situada en la costa del arroyo Sarandí Grande, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento diez hectáreas, 3.404 metros, lindando: al Norte, con Marcos, Juana y Eulalia Cuitiño y Adolfo Rodríguez; al Este, con el arroyo Sarandí Grande; al Sud, con Domingo Eyheralde, y al Oeste con Juan C. y Bernardo Bidegain, á fin de que todos los que se consideren con derechos á la fracción de campo descripta, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma y con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, previniéndose que, á los efectos de este emplazamiento, se contarán como hábiles los días comprendidos dentro de la feria menor. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.25-5883-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eugenio Mesa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.25-7030-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Miguel Angel Abella, prescripción treintenaria", se hace saber al público que en este Juzgado se ha presentado don Fernando Hácar Pinto, como apoderado de don Miguel Angel Abella, expresando que dicho señor Abella le confirió mandato expreso para justificar la prescripción treintenaria de una fracción de campo que posee el referido señor Abella en la 8.a sección de este Departamento, compuesta de diez y ocho hectáreas, 4.693 centiáreas, comprendidas en una fracción de ciento setenta y una hectáreas, 2.056 centiáreas, que lindan: por el Noreste, con Francisco Bertora; por el Sudeste, con Pedro Puchet (hijo) é Isabel F. de Veloz; por el Sudoeste, con Josefa Gabriela Balgorria, y por el Noroeste con Salustiano Gómez. Ese campo ha salido del dominio fiscal, y lo heredó dicho señor Abella de don José Abella. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días, y todos los que se consideren con derecho á dicho campo deberán presentarse ante este Juzgado dentro de dicho término y con los justificativos correspondientes. — Florida, Abril 11 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.23-5838-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santos Castaingdebat y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 11 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Jn.25-7024-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gumersindo Silva, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Julio 3 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jl.16-214-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bonilla, don Antonio Ortiz, doña Carmen Bonilla de Ortiz y doña Florentina Ortiz de Domínguez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 2 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jl.10-162-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leandro Luzardo, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 21 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.28-7083-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Terrón y doña Gregoria Montero, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 5 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.19-267-v.ag.20.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que por auto de fecha 27 de Junio próximo pasado se ha declarado á doña Mercedes Arrioincapaz de dirigir su persona y administrar sus bienes, nombrándosele, en consecuencia, su curador á su señor padre don Antonio Fusco. — Minas, Julio 4 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.13-110-v.jl.22.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que por auto de fecha 27 de Junio próximo pasado se ha declarado á doña Paula Pensotti la incapaz de dirigir su persona y administrar sus bienes, nombrándosele, en consecuencia, su curador á don Carlos Pensotti.— Minas, Julio 4 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.13-109-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Velázquez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 7 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.13-193-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Uberfil R. Acuña, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.10-158-v.ag.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Prudencia González de Reyes, rectificación de par-

tidas", se hace saber que en dicho expediente se han solicitado las siguientes rectificaciones: Que en la partida de nacimiento de la heredera Rafaela, donde aparece ésta con el nombre María del Corazón de Jesús, se establezca Rafael, que es su verdadero nombre, y que en la partida también de nacimiento de Jorgelina, donde figura ésta Gergolina Teodora y Caya, se escriba Jorgelina, que su nombre verdadero. — Minas, Julio 2 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.9-135-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aníbal del Campo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 12 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.9-134-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 26 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.2-16-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Jaurena, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 1.o de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Jn.26-7041-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de José María Coelho, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Julio 7 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.13-197-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Filemón Cecilio González, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Julio 2 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.9-130-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleonoro Ghiggino, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.1.o-6619-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de María Velcis de Velcis, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Julio 2 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.9-128-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Ercilia Larronde de Chaplín, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú. Junio 26 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.3-49-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Fermina Gómez de Larrachao, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.26-7058-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Mattiauda, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, cale Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 2 de 1917.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.26-7055-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Andrés Aguzzi, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.26-7057-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Bautista Arralde, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Junio 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.26-7056-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de don Angel Benítez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de dicho causante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.16-6308-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Lanterna de Cocchi, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 20 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.26-7054-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canali, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.15-5330-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "Luis González dos Santos contra Manuel B. González, embargo preventivo", se cita y emplaza al segundo por noventa días para que concurra á reconocer la firma de un vale de doscientos cincuenta pesos en primera ó segunda audiencia, bajo apercibimiento de nombrarle defensor, y de que se haga efectivo ese apercibimiento. — Rivera, Junio 28 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.
Jl.10-150-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Antonio Laureiro y María Cándida Laureiro ó Ana Cándida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Julio 5 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jl.19-262-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, y en los autos caratulados "Elbio Estrada contra los sucesores de Regiraldo Claro da Cunha, sobre compensación de servicios", se cita y emplazan para que comparezcan á estar á derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, por el término de noventa días, y para llenar la conciliación, á doña Flora Crespo de Tabares, doña María Delfina Olivera de Amaral, don José Ignacio de Amaral, don Juan Ciriaco Crespo, don Francisco Lucas, don Moisés Antúnez Maciel y las sucesiones de Juan Ciriaco Crespo y José Ignacio de Amaral. — Rivera, Junio 23 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.
Jl.10-151-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Libindo de Souza Leal, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 23 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.27-7078-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Juana Francisca Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 15 de 1917 — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.27-7077-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Claudio Barboza, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 18 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.26-7060-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Pablo Rodríguez, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Julio 2 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jl.9-132-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Declaratoria de ausencia

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Concepción Bonilla de Castro y su esposo don Manuel Castro solicitando la declaratoria de ausencia de su hijo Dámaso Castro. Y á los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace esta publicación. — San José,

Noviembre 27 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.9-137-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Resendez de Piegas, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 9 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.19-265-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Gatti, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 9 de 1917. —Jorge N. Castro Actuario.

Jl.19-266-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan López, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 20 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.2-24-v.sep.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Adelaido Beltrán, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Treinta y Tres, Junio 22 de 1917.—Rafael F. Ximénez, Actuario.

Jl.2-29-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, encargado del despacho del de Treinta y Tres, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Natalia Isolina Silva y de Dominga Bentos, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 28 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Jl.2-13-v.ag.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Alejandro Ipes, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 9 de 1917.— Rafael F. Ximénez, Actuario.

Jl.2-14-v.ag.2.

REMATES JUDICIALES

ISAIAS R. ARTIGAS

JUDICIAL

De la bien situada propiedad, con todas sus mejoras, calle Mercedes esquina Tacuarembó (señalada por un cartelón).

Espléndida ubicación, paraje de porvenir. El día siete de Agosto próximo, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ramón Iglesias", se hace saber al público que el día siete de Agosto próximo, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Isaías R. Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la jurisdicción del Cordón, en esta ciudad, manzana número 289, compuesta de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este sobre la calle Tacuarembó, y diez y siete metros ciento ochenta y seis milímetros de fondo, los que, por formar esquina, son también de frente también al Norte sobre la calle Mercedes; lindando por el Sud con don Juan D. Escarón, y por el Oeste con Juan José Durán; debiendo deducirse de dicho deslinde un área de veintiséis metros noventa y siete centímetros, cedida al Estado para ensanche de la calle Mercedes. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de cinco mil quinientos pesos, y no se admitirá oferta que no exceda del aforo establecido. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que, á los efectos de las publicaciones, se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.20-285-v.ag.7.

LUIS VAGO CATTANEO

(Michaelsen y Vago. — Misiones 1468)

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Leocadia Punciolo de Laneri", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto próximo, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Vago Cattáneo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda, y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios que contiene y le corresponden, ubicado en la Aldea, en este Departamento, en el ángulo que forman la unión de los caminos Figurita y Aldea, cuyo solar es el señalado en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en el mes de Mayo de mil ochocientos noventa y seis con el número 9 de la fracción letra C del barrio denominado General Flores, y se compone de cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros la línea del frente al Oeste á la calle Tuyutí; 8 metros 75 centímetros la del fondo en el Sudeste, lindando con Panizza; 51 metros 83 centímetros la línea del costado Norte, confinando con el solar número 8, y 50 metros 15 centímetros la paralela del costado Sud, lindero con el solar número 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, y á disposición de los interesados; y 4.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.20-286-v.ag.4.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De la propiedad calle Salsipuedes números 1822|24|26, entre La Paz y Orillas del Plata.

Se trata de una casa moderna con tirantería de hierro, construcción sólida, con cuatro habitaciones; de un departamento con entrada independiente, tres habitaciones y un galpón para carpintería ú otra industria, y, además, un lindo lote de terreno contiguo con algunas mejoras.

Venta al mejor postor, en un solo lote, el sábado 4 de Agosto, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos seguidos por la "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Antonio Polcino. ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 4 del entrante mes de Agosto, á las 16 horas, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en un solo lote, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor, en el lugar de su ubicación, de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno situado en la manzana mil ciento treinta y ocho, en la novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número cuatro, compuesto de un área de trescientos cincuenta y dos metros, noventa y seis decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste á la calle Salsipuedes entre las de La Paz y Orillas del Plata, por cuarenta y un metros nueve centímetros de fondo, y, linda: por el Norte, con el solar tres, de don Pascual Sepe; por el Sur, con el cinco, y por el Este, con el doce; y Segundo: Un solar de terreno contiguo al anterior, con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado en el plano respectivo con el número cinco, compuesto de un área de trescientos cincuenta y dos metros noventa y seis decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste á la calle Salsipuedes entre las anteriormente nombradas, donde la puerta del edificio lleva el número veintinueve (hoy mil ochocientos veintidós y mil ochocientos veinticuatro); por cuarenta y un metros nueve centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con el solar cuatro; por el Sur, con los solares seis, diez y once, y por el Este, con el doce. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados, haciéndose saber que se ha habilitado el feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1917.— Julio de Vila Mattos, Escribano Adjunto.

Jl.20-295-v.ag.4.

J. GOMEZ BLANCO

JUDICIAL

De la "Sastrería Inglesa" y casa de artículos para hombre, calle Ituzaingó 1443.

Instalaciones y existencias. — El 30 de Julio y siguientes, á las 16 horas y 30, prosiguiendo á las veinte horas y treinta, procederé á la venta de todas las existencias é instalaciones de la referida casa.

Las instalaciones son de cedro, muy completas y elegantes, y las existencias son todas importadas. Hay dos cajas de hierro importadas y una caja registradora marca "Americana".

Las mercaderías son géneros para trajes, brines, camisas, cuellos, puños, calcetines de seda, camisetas de seda, calzoncillos de seda, medias para sport, mantas para viaje, polainas de cuero, botines y zapatos para tennis, diversidad de corbatas finas de seda, chalecos, guantes, gorras, gemelos, botones, impermeables, bastones y un sinnúmero de objetos de largo detalle.

Esta venta se hace por mandato del señor Juez de Paz de la segunda sección, doctor José Puig Maciel, en los autos "Victoria Marini de Puccio contra Clarense Shaw, cobro ejecutivo de alquileres".

Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; 2.o Que el mejor postor oblará en garantía el treinta por ciento de su compra, con la obligación de retirar dentro de las veinticuatro horas; y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en el Juzgado de Paz de la segunda sección, calle Ituzaingó número 1482. —Montevideo, Julio 16 de 1917.

Por informes, en mi escritorio, Misiones número 1492.

Jl.20-296-v.jl.30.

VICTORICA & MUIÑOS

JUDICIAL

De tres yeguas de carrera

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, dictada en los autos sucesorios de Antonio Cerdeiro, procederemos el 28 del corriente Julio, á las quince horas y treinta, á vender en el Paddock del Hipódromo Nacional de Maroñas, al mejor postor y al contado, los siguientes productos de carrera:

"Haruko", por Ginger Ale y Amelia.
"Laxia", por Señorial y Catanga.
"Rua", por Abt Vogler y Gertrude W.

Todos estos productos son ganadores en Maroñas, y pueden verse en el "Stud Marianito", de Carlos Rodríguez.

Otros datos: Orillas del Plata número 1014. —Montevideo.

Jl.19-283-v.jl.28.

J. GOMEZ BLANCO

JUDICIAL

De una propiedad esquina, construída expresamente para negocio, frente á la Facul-

tad de Medicina, calles J. L. Terra é Isidoro De-María.

El día 1.o de Agosto, á las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "José P. De Giuli, Honorina Del Signori de De Giuli y otros con Francisco R. Rial, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Agosto, á las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don Jacinto Gómez Blanco, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un terreno con todos los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 8.a sección judicial de este Departamento, manzana número 501, compuesto, según plano que en Noviembre de 1912 levantó el agrimensor don Ricardo Belloni, de una superficie de 226 metros 12 decímetros que lo forman los solares designados en dicho plano con los números 1 y 2, que, por estar unidos, se deslindan así: 13 metros 34 centímetros de frente al Oeste sobre la calle José L. Terra, por donde el edificio tiene señaladas sus puertas con los números 2146, 2148 y 2150; 17 metros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Norte á la calle Isidoro De-María número 1604; 16 metros 26 centímetros en la línea del Este, lindando con el solar número 3, de don Carlos Parnisari, y 17 metros 3 centímetros en el lado Sur, lindando con Jacinto Giasotto. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva, incluso certificados é impuesto universitario, son de cargo del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; y 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes, á mi escritorio, Misiones número 1492.

Jl.17-230-v.ag.1.o.

MANUEL GARCIA DE ZUÑIGA

JUDICIAL

El lunes 30 del corriente, á las 15 horas, de la finca calle Médanos números 1667 y 1669. — 8 piezas de azotea, caño maestro, etc.—Base de venta: $ 1.178.74!! — A las 16 horas, en un solo lote, de las fincas calle Maldonado números 1735 y 1741. Ganan: $ 65.00. — Base de venta, por las dos: $ 4.000.00!! Se componen de casa para familia con 4 habitaciones, patio, 3 balcones, caño maestro, etc., y casa-barraca con sala, tirantería de hierro, balcones y portón al frente, 3 piezas, galpón, pesebre, manantial, etc. — Superficies: 484 metros 33 decímetros cuadrados.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Garrido", se hace saber al público que el día 30 del corriente Julio, á las quince y á las diez y seis horas, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va á proceder, por el señor martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido por el Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, cuyo terreno mide 6 metros 872 milímetros de frente al Este sobre la calle de Médanos, donde las puertas del edificio están señaladas con los números 65 y 67, por medio, con doña Ignacia Insua, y 21 metros 269 milímetros de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Sud, con doña Jacinta González, y por el Norte con don Tomás Uria. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 1.753.10, según tasación agregada á los autos. 2.o Dos solares de terreno y edificios en ellos construídos: A) Un solar de terreno que es parte del designado con el número 20 de la manzana número 242 de esta novísima ciudad, con los edificios y demás mejoras que contiene, compuesto de 8 metros 86 centímetros de frente al Sud sobre la calle Maldonado; 22 metros 92 centímetros en el lado Este, por donde linda con don Francisco Tralaeñe, don José Severini y don José Ceriberti; 25 metros 20 centímetros en el lado Oeste, lindando con Pedro Regueiro, y por el Norte con Nicolás Migone, encerrando un área de 213 metros 171 milímetros; B) Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, designado con el número 21 de la manzana número 242 de esta novísima ciudad, compuesto de 10 metros 73 centímetros de frente al Sud á la calle Maldonado, 25 metros 20 centímetros en la línea del costado Este, por donde linda con doña Cleripda y doña Luisa Migone y Massena; 10 metros 9 centímetros en la línea del fondo, al Norte, por donde linda con terrenos de don Nicolás Migone, y por el lado Oeste, cuya línea mide 28 metros 5 centímetros, linda con el solar 22, también de las señoras Migone y Massena. Estos bienes han sido tasados en la suma de $ 6.000.00, según tasación que luce en autos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 4.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de las tasaciones que tienen asignadas cada uno de los bienes descriptos; 5.o Se hace constar que al solo efecto de esta publicación y del remate ha sido habilitado el feriado judicial presente. — Montevideo, Julio 10 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes, 25 de Mayo número 216.

Jl.13-211-v.jl.30.

CEFERINO TRAVIESO

Remate judicial de muebles y útiles en Paysandú, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, y en exhorto librado á este Juzgado en el expediente caratulado "Testamentaría de Eliseo A. Antúnez Maciel", se hace saber que el día dos del próximo mes de Agosto, de las nueve horas en adelante, se va á proceder, por el señor rematador don Ceferino Travieso, á la venta en remate público, en el lugar donde se hallan depositados, calle Sarandí entre las de Asamblea é Independencia, de los muebles que adornaban la casa del referido causante. Se previene que las ventas serán al contado, y cuyo importe debe ser oblado por el comprador en manos del martillero. — Paysandú, Julio 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.13-198-v.jl.27.

JENTSCHIK

De un campo en Paysandú. El 17 de Agosto, á las 14 horas, en el vestíbulo de la Bolsa, remataré á la más alta oferta, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pablo Bañales contra Basilia Fileta Muñoz de López, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez y siete del próximo mes de Agosto, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado "Laureles", 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú, señalada con el número 7 en el plano levantado en Noviembre de 1911 por el agrimensor don Alfredo Hareau, y compuesta de 269 hectáreas 3.265 metros 65 decímetros cuadrados, que lindan: al Nordeste, con Braulia Amabilia Muñoz de Menéndez; al Sudeste, con Fernando Eleuterio Muñoz y Cirilo Muñoz; al Sudoeste, con Mario Samuel Muñoz, y al Nordoeste, con el arroyo Laureles. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de las publicaciones respectivas; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 7 de 1917.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.11-174-v.ag.17.

P. DENIS TEPPI

JUDICIAL

El miércoles 25 de Julio, á las 14 horas y 30.

Remataré todas las existencias de la "Peluquería de Antonio Cozzolino", en el local donde se encuentran depositadas, calle Ciudadela número 1273, á saber: sillones giratorios de peluquería, sillas, lavatorio con dos palanganas en perfecto estado, mesa de peluquero para tres sillones, espejos, perchas, paños, tohallas, peinadores, perchero, mesitas, pedestales, cortina completa, una vidriera, tablero-reclame é infinidad de artículos que pueden verse el día antes del remate.

Esta venta fué decretada por el señor Juez de Paz de la 5.a sección, doctor Horacio D. Vigil, en los autos "José Pavone contra Antonio Cozzolino, cobro de pesos", habiéndose habilitado el feriado para esta venta.

Más informes, Treinta y Tres número 1378. Teléfono: "La Uruguaya" 1061 (Central).

Jl.12-185-v.jl.23.

LEON E. MUÑOZ

(Cerrito 382)

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. — Judicial. — Al mejor Postor. — Para pago de hipoteca. — Campo flor, cuya ubicación da frente al río de San José y arroyo de Cagancha.

100 hectáreas y 9.520 metros.

El día lunes 6 del entrante Agosto, á las 14 horas y treinta. — En la Bolsa de Comercio de esta ciudad, calle Zabala esquina Piedras.

Venderé el valioso campo descripto, con sujeción al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Felicio Marcal Terra, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 del entrante Agosto, á las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se va á proceder, por el señor martillero don León E. Muñoz, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público al mejor postor, el siguiente bien: Un campo con sus alambrados y demás mejoras que contiene, situado en la 2.a sección judicial del Departamento de San José, formado por dos fracciones que, por estar unidas, tienen en conjunto una superficie de 100 hectáreas 9.520 metros, lindando la primera: al Norceste, con Pantaleón Barreta; al Sudeste, con Antonio Bentancour; al Nordeste, camino por medio, con la otra fracción, y al Sudoeste, con el río San José. La segunda fracción limita: por el Suroeste, con camino que la separa de la antes descripta y Pantaleón Barreta; al Nordoeste, Ciriaco Soria; al Sudeste con Antonio Bentancour, y al Este, con el arroyo Cagancha. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, como garantía, el diez por ciento; 2.o Que el comprador podrá continuar con la hipoteca; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; y 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La referida propiedad reconoce un gravamen de $ 6.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie P, sobre cuyo mont. deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, el 31 de Marzo de 1917, á la suma de $ 6.397-27.

Jl.10-149-v.ag.6.

JUAN A. CAPURRO

JUDICIAL

El martes 24 del corriente Julio, á las 13 horas y 30.

Frente á los depósitos de Aduana "Artigas 2", "Herrera 3" y Aduana número 2".

Empezando por el depósito "Artigas número 2".

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, dictado en los autos P. Favier contra Ferreira Machado, disolución de sociedad, procederé á vender en remate y al mejor postor, lo siguiente:

50 barriles vino, 40 cajones cognac "Lusitano", 20 bordalesas vino, 10 barriles vino, una valiosa caja de hierro, 31 cajones vino Oporto "Constantino" 1|2 pipa vino moscatel, 10 cajones agua mineral "Vidago", 2 pipas vino Oporto, 6 barriles vino blanco tipo Oporto, 20 cajones whisky "Fater o'Flynn".

La venta se efectuará en depósito, al contado, y los compradores deberán dar garantía.

Por más datos, ocurrir á mi escritorio, Misiones número 1408.

Jl.9-138-v.jl.24.

J. GOMEZ BLANCO

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. — De un campo de calidad superior, en las costas del Caraguatá, Departamento de Tacuarembó, 8.a sección judicial, y compuesto de 161 hectáreas 8.615 metros cuadrados.

El día 10 de Agosto, á las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Angel Custodio Brunel, ejecución de hipoteca", se hace saber al públi-

co que el día 10 del entrante Agosto, á las catorce horas y treinta, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo, se va á proceder por el martillero Jacinto Gómez Blanco, asistido del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo en Caraguatá, 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de 161 hectáreas 8.615 metros, cuyos linderos son: al Norte, el arroyo Caraguatá; Este, Cirilo Contiubro ó Coutinho; al Sur, en una extensión de mil quinientos metros, con Nicanor Almeida, y al Oeste, con el mismo Nicanor Almeida; teniendo sobre el Caraguatá unos 800 metros de costa. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial próxima al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — El gravamen originario de $ 2.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie O, sobre el cual deberá hacerse el servicio, por amortizaciones efectuadas, estaba reducido al 31 de Marzo de 1917 á la suma de $ 2.400.82.

Por más datos, en mi escritorio, Misiones número 1492.

Jl.6-100-v.ag.10.

FRANCISCO E. LAUZ

JUDICIAL Y AL MEJOR POSTOR

De un campo, donde existen importantes "areneras" y el gran "Establecimiento Sílico-calcáreo", conocido por el de señor Luis Maurette, con sus edificios, maquinarias, un horno para fabricar cal y demás mejoras, ubicado en la jurisdicción de la ciudad de la Colonia, Departamento del mismo nombre, á quince minutos del Real de San Carlos, compuesto de una área superficial de catorce hectáreas, setenta y cinco áreas, setenta y seis centiáreas y veinte decímetros, con más un sobrante de una hectárea cuatro mil ochocientos veintidós metros ochenta decímetros.

El día 27 de Julio, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina de Piedras, procederé al remate en un solo lote del referido campo y establecimiento, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Isidro Fynn contra Luis Maurette, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintisiete de Julio próximo, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Francisco E. Lauz, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda, en un solo lote y al mejor postor, de los siguientes bienes: La fábrica de materiales sílico-calcáreos y terreno donde está instalada, con todos sus edificios, construcciones, materiales, herrajes, calderas, máquinas, alambrados, cercos, accesorios y cuantas mejoras contiene y le correspondan, situado dicho terreno en las Piedras de los Indios, paraje denominado "El Caño", sobre el río de la Plata, jurisdicción de la ciudad de Colonia, Departamento del mismo nombre, en esta República, y compuesto de catorce hectáreas, setenta y cinco áreas, setenta y seis centiáreas y veinte decímetros, según el título de propiedad, con más un sobrante de una hectárea cuatro mil ochocientos veintidós metros ochenta decímetros, según mensura practicada por el agrimensor don Juan P. Gutiérrez, siendo los límites del expresado terreno: por el Sur, con Antonio Assandri; por el Norte, Bernardo Larralde, en cuyo viento tiene acceso el terreno en la parte de la ribera al camino vecinal, de acuerdo con las disposiciones del Código Rural; por el Este, con el mismo don Bernardo Larralde; y por el Oeste, con el río de la Plata. Se previene: 1.o Que los accesorios de la fábrica referida, inventariados en acta testimoniada, obra agregada al expediente citado, y que está á disposición de los interesados para su estudio; se venderán en el estado y condición que actualmente se encuentran, sin responsabilidad y sin que puedan admitirse reclamos por pérdidas ó extravíos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima á los efectos de la venta y publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — Por más datos, ver al rematador en la Bolsa de Comercio.

Jn.28-7096-v.jl.27.

EMILIO N. GIUFFRA

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. — Dos fracciones de campo. — 134 hectáreas 1.603 metros 83, en la 7.a sección de Cerro Largo, y 142 hectáreas 4.293 metros 35, en Cerro Colorado, Puntas del Yerbalito, 4.a sección del Departamento de Treinta y Tres.

En la Bolsa de Comercio, el día dos del entrante Agosto, venderé en lotes por separado estas dos buenas fracciones de campo, apropiadas para pastoreo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Florencia Valeria Castro de Abelia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 del entrante Agosto, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el señor martillero don Emilio N. Giuffra, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo situada en el Rincón de la Urbana (7.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo), que, según mensura, deslinde y amojonamiento, practicados por el agrimensor Francisco Román Mestre, se compone de 134 hectáreas 1.603 metros y 83 decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con la fracción de Pablo Mariano Castro; por el Este, con Wenceslao Silveira; por el Sud, con doña Julia Castro de Soto Goró, y por el Oeste, con el río Negro. B) Otra fracción de campo y mejoras que contiene, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, Cerro Colorado, Puntas del Yerbalito, compuesta de 142 hectáreas, 4.293 metros 35 decímetros, lindando: al Norte, con Lisandra Felicia Castro; al Este, con María C. De Soto, y al Sud y al Oeste, con Aníbal Bentos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), con la hipoteca, abonándose los servicios vencidos al día de la escrituración, y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La propiedad deslindada en primer término, reconoce un gravamen originario de $ 3.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie M, y la deslindada en segundo término $ 2.500.00 de la misma serie, sobre los cuales deberá hacerse el servicio. Dichos gravámenes estaban reducidos el 31 de Marzo próximo pasado, por amortizaciones efectuadas, á $ 3.281.95 y $ 2.344.22, respectivamente.

Jn.11-6749-v.ag.2.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Manuela Alcain", se hace saber al público que el día 5 del entrante Agosto, á las 16 y 30, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don Alberto Fraga Orzabal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado á vender en remate público el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de la Unión, compuesto de 17 metros 294 milímetros de frente al Sud, sobre la calle 18 de Julio, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con terreno de Manuela Alcain; por el Oeste, confina con don Carlos Isnaldi, y por el Este con la sucesión Peixoto Ramos, encerrando un área superficial de 745 metros 10 decímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado, según tasación que luce en autos, en la suma de $ 12.600. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de la tasación que tiene asignada este bien; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Julio 16 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.17-245-v.ag.5.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

El viernes 27 de Julio, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión de Miguel A. Favaro, medidas preparatorias (hoy ejecución de hipoteca), se hace saber al público que el día 27 del corriente mes de Julio, á las 14 horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio se va á proceder por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Tres fracciones de terreno con el edificio en ellas construído y las demás mejoras que contienen, situadas en Maroñas, en este Departamento, compuestas la primera, según el plano levantado por los agrimensores don Juan Lukasiewrit y don Eustaquio Reyes el 6 de Mayo de 1888, de 6.790 metros 30 decímetros cuadrados, con 42 metros 95 centímetros de frente al Sud, sobre las calles públicas por medio, con el Hipódromo, 158 metros 30 centímetros al Oeste, lindando con Miguel A. Favaro; 157 metros 90 centímetros al Este, confinando con sucesores de don Juan José Martínez y Miguel A. Favaro, y 42 metros 95 centímetros al Norte, por donde confina con sucesores de don Jaime Porqueiras. La segunda fracción se compone, según plano del agrimensor don Joaquín Aguirre, el seis de Febrero de 1889, de 6.255 metros 10 decímetros superficiales, con 86 metros 36 centímetros al Norte, lindando con el referido Porqueiras; 86 metros al Sud, con el referido Martínez; 72 metros al Oeste, con la fracción antes descripta, y 73 metros 20 centímetros al Este, con don Andrés Fernández. Y la tercera fracción tiene una superficie de 6.791 metros 38 decímetros, con 42 metros 95 centímetros de frente al Sud sobre la citada calle pública; 158 metros 30 centímetros al Este, lindando con la fracción descripta en primer lugar; 157 metros 96 centímetros al Oeste, confinando con doña Elena y doña Máxima Sangermán, y 42 metros 95 centímetros al Norte, por donde confina con el referido Porqueiras. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en garantía de su oferta, el veinte por ciento; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala 1327, á disposición de los interesados; 4.o Que ha sido habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes, Misiones 1364.

Jl.9-140-v.jl.27.

JUAN A. CAPURRO

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

De una bien ubicada fracción de campo en el Departamento de Río Negro. Con todas sus poblaciones y mejoras.

El día 17 de Agosto próximo, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil de 2.o turno, calle Zabala número 1327. Al mejor postor y de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Elena Carrau de Mercadé con Francisco Pérez Vila, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 del entrante Agosto, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va á proceder por el martillero don Juan A. Capurro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con su usufructo, poblaciones y demás mejoras que contiene, situada en la 6.a sección del Departamento de Río Negro, señalada con el número 5 en el plano de división y deslinde practicado en Enero de 1902 por el agrimensor Juan Basso, y compuesta según dicho plano de 521 hectáreas 3.500 metros, que linda por el Norte, con la fracción número 1 bis, de María Luisa P. de Malvas; por el Este, con la fracción número 6, de doña Elvira Nelcis; por el Sud, con la fracción número 4, de doña Irma Nelcis, y por el Oeste, con el arroyo Don Esteban y con la referida fracción número 1. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o/o como garantía en poder del Actuario; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de

este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 3.o Que ha sido habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Julio 11 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, ocurrir á mi escritorio, Misiones número 1408.

Jl.16-218-v.ag.17.

JOSE M. DOS SANTOS

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente caratulado "Los señores Domingo Galarraga é hijo contra Modesto Pedrozo, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintiocho de este mes, á las catorce horas, por el martillero señor José María dos Santos, y en su local, calle 25 de Mayo entre las de José Enrique Rodó y Barón de Río Branco, se va á proceder á la venta al mejor postor y en remate público, del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra y mejoras que contiene, situada á inmediaciones de la Villa de Río Branco, tercera sección de este Departamento, compuesta de nueve hectáreas, cincuenta áreas, cuarenta y una centiáreas, cuarenta decímetros y ochenta centímetros, lindando: al Norte, calle por medio, con el río Yaguarón en trescientos sesenta y dos metros y cincuenta centímetros; al Este, otra recta de trescientos diez y seis metros y doce centímetros, calle por medio, con José Pintos; al Sud, doscientos treinta y ocho metros y ochenta centímetros, sobre el camino á San Servando, y al Oeste, trescientos diez y seis metros doce centímetros, calle por medio, con Pedro Dellepiani. Se previene que el mejor postor consignará el veinte por ciento de su oferta en el acto de la aceptación, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que ha sido habilitado el feriado á los efectos de la publicación de este edicto, el que deberá publicarse por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial". — Melo, Julio 4 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.9-136-v.jl.23.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos caratulados "Leoncio Gandós y otros contra Angel L. Vallarino", se hace saber al público que el día 29 del corriente mes de Julio, á las 9 horas, por el martillero don Alfredo Carbajal, se dará comienzo al remate de todas las mercaderías, útiles y demás enseres de la casa de comercio de don Angel L. Vallarino, sita en este pueblo, en la calle 18 de Julio. Se previene que las ventas son al contado y que no se admitirá oferta que no sea mayor á las dos terceras partes de la tasación practicada en autos.—Nueva Helvecia, Julio 12 de 1917.— Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Jl.17-244-v.jl.29.

SUBASTA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, dictado en el expediente caratulado "Adolfo Horta contra Melchor Sosa, reconocimiento de firma y cobro de pesos", se hace saber que el día 8 de Agosto próximo, de las 15 á las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder por el señor Alguacil asistido del señor Actuario, á la venta en subasta pública, de una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor don Eugenio Reinoso, de una superficie de ciento cuarenta hectáreas y ocho mil doscientos setenta y ocho metros, que lindan: por el Norte, con doña María Sosa de Faccaro; por el Sud, con don Juan Sosa; por el Este, con don Modesto Guidobono, y por el Oeste, con don Ramón Nievas. El inmueble descripto pertenece al ejecutado don Melchor Sosa, y se previene: 1.o Que habiendo sido tasado en la suma de cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos, no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la operación, y 3.o Que el inmueble á venderse reconoce dos gravámenes hipotecarios, uno á favor de don Pío Poggio por la suma de dos mil pesos, y otro á favor de don Roberto G. Carrik, por seiscientos pesos. — Paysandú, Julio 12 de 1917.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.17-243-v.ag.7.

CONSTANTINO SUAREZ ACEVEDO

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que en el juicio seguido por la sucesión de Luis Casaretto contra Antonio R. Titto, sobre cobro ejecutivo de pesos, se ha decretado la venta en remate público por el martillero don Constantino Suárez Acevedo, asistido de los señores Alguacil y Actuario, de los bienes embargados, el día 23 del corriente, á las 15 horas, en el local de la joyería Titto, calle 18 de Julio entre Comercio y Queguay, y cuyos bienes son: cinco vitrinas de cedro, en perfecto estado, tasadas á cincuenta pesos cada una, importan doscientos cincuenta pesos; dos vitrinas de álamo, á cuarenta pesos cada una, ochenta pesos; tres cortinados peluch, á quince pesos cada uno, cuarenta y cinco pesos. Los bienes descriptos pertenecen al ejecutado, y se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que las ventas serán al contado.—Paysandú, Julio 9 de 1917.—Joaquín Brandao Sosa, Escribano.

Jl.13-201-v.jl.23.

FELIPE NELCIS PINTOS

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente, á las diez y seis horas, se procederá al remate público y al mejor postor, por el martillero don Felipe Nelcis Pintos, de los bienes quedados al fallecimiento de don Moisés Avanzzino, consistentes en los siguientes bienes: el pailebot nacional "Clorinda", las tres cuartas partes de la bodega cargada de leña y carbón vegetal y demás bienes muebles y objetos que se encuentran en poder del depositario don Belisario Epalza. Se previene que el remate se efectuará en el lugar de su ubicación, y que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar su importe. — Paysandú, Julio 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-223-v.jl.25.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos "Sucesión Héctor Silva", se hace saber que el día 18 de Agosto próximo venidero, á las quince horas, y en las puertas de esta oficina, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, procederá á vender en pública almoneda una fracción de terreno que forma parte del solar número cuatro de la manzana trescientos ochenta y tres de la planta urbana de esta ciudad, con todas sus construcciones y mejoras, el que linda: al Norte, por su frente, á la calle San Luis, y mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros; con igual extensión al Sur, lindando con el solar cinco de la misma manzana; veintiocho metros, sesenta y tres centímetros al Este, lindando con más terreno del mismo solar, é igual extensión al Oeste, que linda con el solar número uno de la misma manzana. Se tendrá como base para su venta las dos terceras partes de cuatrocientos pesos, ó sean doscientos setenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta. Se previene que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador. — Rivera, Julio 5 de 1917.— Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jl.19-265-v.ag.18.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 30 del corriente mes, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez procederá á la venta en almoneda de un terreno y finca que comprende, ubicado en esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que linda, según títulos: al Norte, con la calle Río Negro; al Sur, con Eusebio Olivera; al Este, con José María Landaluce, y al Oeste, con sucesión de Teresa Ramos. Esta propiedad pertenece á doña Eusebia Pérez de Pereyra y á sus hijos Dominga, María Dudolia, Petrona, Ramona y Juana Pereyra, y la venta ha sido decretada en el juicio que contra la primera nombrada sigue don Juan Tomás Lemos, por ejecución de hipoteca. Se previene que no se admitirá oferta que no alcance á trescientos diez y nueve pesos sesenta y dos centésimos, dos tercios de la retasa, debiendo el mejor postor oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada. — Mercedes, Julio 7 de 1917. — Enrique Schweizer.

Jl.19-268-v.jl.30.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Se hace saber á todo el que tenga interés que de común acuerdo hemos convenido en disolver la sociedad que en el ramo de hacienda teníamos establecida en Casupá, 2.a sección del Departamento de Florida, cuya sociedad giraba bajo la razón social de Obertillo, Barbé y Cía., compuesta por los señores Diego Barbé, José A. Obertillo, Tomás B. Bertoni y José J. Pozzi. Dicha firma ha finiquitado sus negocios. No obstante, si alguno se considera con derechos deberá hacer la reclamación dentro del plazo legal, en la casa del señor José A. Obertillo, calle José L. Terra número 2490; pasado ese plazo no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Julio 2d. de 1917. — Obertillo, Barbé y Cía.

Jl.21-304-v.ag.10.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Osvaldo Acosta el diez y seis del corriente mes, se ha disuelto la sociedad que giraba con la firma de Varela y Gómez, quedando todo su activo y pasivo á cargo del socio don Pedro María Gómez. — Montevideo, Julio 19 de 1917.

Jl.20-297-v.ag.9.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta á favor del señor Francisco Ruetalo mi casa de comercio que en el ramo de almacén, ferretería, despacho de bebidas y billar tengo establecida en este pueblo, denominada "Lago de Como". A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Isla Mala, Departamento de Florida, Julio 17 de 1917. — Juan B. Rava. (hijo). — Francisco Ruetalo.

Jl.20-289-v.ag.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Domingo Bazzano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Salto número 953, esquina Gonzalo Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 13 de 1917. — Manuel Martínez.

Jl.20-288-v.ag.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participio que he contratado vender á favor de doña Teresa Alladio las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 502, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1917. — Santiago Carbone.

Jl.20-287-v.ag.9.

Al comercio y al público

Participamos que se ha resuelto la formación de la sociedad formada por los señores Bartolomé Galiana y Buenaventura Justo Silva, para la explotación del "Hotel Central" que ya tiene establecido en esta ciudad el señor Bartolomé Galiana, cuya dirección y administración quedará á cargo del señor Buenaventura Justo Silva. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, los acreedores, con los justificativos de sus créditos, podrán concurrir á la misma dentro del plazo que marca la ley. — Rivera, Julio 10 de 1917. — B. Galiana. — B. V. Justo Silva.

Jl.19-261-v.ag.20.

Promesa de venta

He prometido vender á los señores José y Eufrasio Mántaras el comercio en el ramo de ferretería y pinturería establecido en la casa número 2151 de la Avenida General Flores esquina Isidoro De-María, de esta ciudad, debiendo presentarse mis acree-

dores y hacerse las reclamaciones que correspondan en la escribanía de Ignacio Arcos Ferrand, calle Orillas del Plata número 1124, de 9 á 12. — Montevideo, Julio 13 de 1917. — Francisco Grandi.
Jl.19-260-v.ag.8.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender á favor de don Rosendo Rodríguez y Compañía el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Maldonado número 2223, esquina Pasaje Ramírez, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 17 de 1917. —José M. Varela.
Jl.19-250-v.ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Antonio Sgarbi la casa que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle La Paz número 1551, esquina Minas, denominado "Mercadito La Italia". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 17 de 1917. — José Pose.
Jl.19-272-v.ag.8.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha de ayer se ha retirado de la sociedad que giraba bajo la razón social de Máximo Seré y Cía. y la denominación "The South American Mercantile Co." el socio don Juan T. Smith, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios señores Máximo I. Seré y Nicolás A. Milazzo. — Montevideo, Julio 17 de 1917.— The South American Mercantile Co.
Jl.19-270-v.ag.8.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que por escritura ante el escribano Pedro Heguburu y en común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en este pueblo bajo la firma de Acheritogaray Hnos. y Cía., la que se dedicaba en herrería, carpintería y cajonería fúnebre. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. El activo y pasivo de la sociedad citada queda á cargo de los señores Bautista Acheritogaray y Pedro Acheritogaray (hijo). Como también se hace público que algunos créditos á cobrar pertenecen al socio Pedro Girona. — Batlle y Ordóñez, Julio 13 de 1917. — Bautista Acheritogaray. — Pedro Acheritogaray (hijo). — Pedro Girona.
Jl.19-271-v.ag.8.

Disolución de sociedad

Habiéndose disuelto la sociedad de ganadería que giraba en el Departamento de Rocha bajo la firma de Pedro Larroque y Compañía, formada por los señores Domingo Rospide, Floro A. Olaizola y mi esposo Pedro Larroque, y debiendo ser otorgada la escritura de disolución y liquidación definitiva de dicha sociedad, se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, señalándose como domicilio para la presentación de los que se consideren acreedores de la expresada sociedad la finca calle Canelones número 1929; de esta ciudad. — Montevideo, Julio 16 de 1917. — Isidora A. de Larroque.
Jl.19-278-v.ag.8.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don Antonio Manzione (hijo) todas las existencias, muebles y útiles de la casa de comercio que en los ramos de almacén y ferretería tenía establecida en esta ciudad mi extinto esposo don Sergio Iglesias. — San José, Julio 13 de 1917. —Carmen M. de Iglesias.
Jl.19-279-v.ag.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Angel Juan el comercio que en el ramo de café tengo establecido en la calle Norte América número 306 (Villa del Cerro). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serle abonados. — Montevideo, Julio 13 de 1917. — Demetrio Juan.
Jl.19-281-v.ag.8.

Al público y al comercio

Participamos que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Rubio y Domenech, por haberse separado completamente de la misma el consocio don Francisco Carlos Domenech, formándose una nueva sociedad que girará con la firma Anselmo y Alfredo Rubio, que se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, que continuará en los mismos ramos del negocio.— Montevideo, Julio 14 de 1917.
Jl.17-236-v.ag.6.

Al público y al comercio

Hago público que he prometido vender á mi consocio don Juan Marchese toda la parte que me correspondía en el establecimiento que en el ramo de garage y venta de repuestos se encuentra establecido en la calle Paraguay número 1272. A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo el que se considere acreedor presentarse en el local mencionado.—Montevideo, Julio 16 de 1917. — Raúl Martínez.
Jl.17-234-v.ag.6.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Miller y Compañía, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad la señorita Sara Davis. A los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 16 de 1917. — Angela Miller. — Sara Davis.
Jl.17-246-v.ag.6.

Venta de negocio

Comunico al público en general y al comercio en particular que ante el escribano don Juan José Segundo he resuelto vender á la señorita María Araújo, tan sólo el derecho de llave, título de la casa y útiles del establecimiento comercial que en esta plaza, calle Juan Carlos Gómez número 1342, tengo establecido, bajo la denominación de "Maison Martín". A los efectos de lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, emplazo á mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á deducir sus derechos en mi casa particular, calle Río Branco número 1234. — Montevideo, Julio 11 de 1917. — Alfredo da Silva.
Jl.17-237-v.ag.6.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que he vendido á Manuel Cocolakis mi negocio en el ramo de lechería que tengo establecido en la calle Inglaterra número 277. El que tenga algún reclamo que hacer se presentará dentro del término de treinta días en el mismo local.—Villa del Cerro, Julio 13 de 1917.—Antonio Raneva.
Jl.17-235-v.ag.6.

Venta de carnicería

Se avisa al comercio y al público en general que he vendido al señor José Cazalaz mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía situado en la calle José Pedro Varela esquina Rincón, quedando á mi cargo el activo y el pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Salto, Julio 9 de 1917.—Teodoro Invernizzi.
Jl.17-238-v.ag.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he contratado con los señores Blois y Mendieta la venta de mi casa de comercio en el ramo de almacén que tengo establecida en esta ciudad en la calle 6 Avenida General Flores número 328. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — Sixto A. Saquieres.
Jl.17-124-v.ag.6.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Julián Dulce las existencias de mi casa de comercio, que en los ramos de almacén, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la ciudad de Paysandú, en la calle Montevideo número 187. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Paysandú, Julio 7 de 1917. — Enrique Sfeir.
Jl.16-210-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que para explotar el establecimiento de restaurant, billar y despacho de bebidas, situado en Colón, frente á la Plaza y al camino nacional, tenemos constituída con la firma Francisco Seré y Compañía, quedando todo su activo y pasivo á cargo y beneficio de Francisco Seré. Hacemos estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Francisco Seré. — Rogelio Fernández. — Félix Seré.
Jl.16-212-v.ag.4.

Al comercio y al público

Se previene al comercio y al público que por escritura autorizada en esta plaza por el escribano-contador Rafael Marasco, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de León Monné y Cía., separándose de ella el socio don Manuel Casas. El señor Monné, como único dueño de la fábrica nacional de pólvora, se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma social, siendo de cargo del señor Casas las deudas personales, ó que privadamente y sin autorización hubiere contraído, pudiendo los acreedores presentar sus cuentas, para ser reconocidas, á la casa sita en la calle Mercedes número 1429. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones por el término de treinta días, pasado dicho término el señor Monné no reconocerá cuenta alguna que no se hubiera presentado en tiempo.—Montevideo, Julio 12 de 1917.—J. p. de don León Monné: Enrique Rohr.
Jl.16-213-v.ag.4.

Al comercio y al público

De conformidad con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Fernández y Abelleyra teníamos constituída en el ramo de lechería y remate de haciendas, por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Bernabé L. Magariños, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, el socio señor Agustín Avelleyra, quien continuará en el negocio de su exclusiva cuenta.—Montevideo, Julio 12 de 1917.— A. Avelleyra (hijo).—Juan M. Fernández.
Jl.13-191-v.ag.2.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que según escritura autorizada hoy por el escribano don Francisco E. Cordero, he vendido á los señores Antonio y Luis Piera la fábrica y taller de bordados y vainillas establecida en esta ciudad, en las calles Río Branco número 1321 y San José número 912. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 9 de 1917.—Pedro Ferrer Homar.—Antonio y Luis Piera.
Jl.13-192-v.ag.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos haber que hemos vendido al señor Ambrosio Cajani el comercio que en el ramo de café y billares tenemos establecido en la calle Maldonado números 1894 á 1898. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles satisfechos. También hacemos saber que de común acuerdo queda disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Bonifacino y Cajani y Grossi, quedando el señor Cajani á cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Julio 11 de 1917. — Lorenzo Bonifacino. — Ambrosio Cajani.
Jl.12-182-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

"El Imperial", Avenida General Flores 2867. — Participo al comercio y al público en general que en esta fecha he proyectado vender el referido depósito que gira bajo mi nombre, Manuel Peña, al señor Carmelo Alonso. El vendedor toma á su cargo el activo y pasivo del establecimiento. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 10 de 1917. — Manuel Peña.
Jl.12-187-v.ag.1.o.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á don Telmo Tudurí el negocio que en los ramos de puesto de almacén de comestibles y frutos tengo establecido en el camino Larrañaga número 418, esquina Asilo, para que todos los acreedores y los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del término legal. —Montevideo, Julio ... de 1917. — Manuel Barreiro.
Jl.12-183-v.ag.1.o.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Antonio y Miguel Gatti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Gorriti número 2100, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 11 de 1917. — Antonio González.

Jl.12-181-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Por medio del presente hago saber al público en general y al comercio en particular que he vendido al señor Miguel Buranelli todas las existencias en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas. Cito, llamo y emplazo á todos los que por cualquier concepto se consideren mis acreedores hasta el día de ayer en la casa de comercio que á mi nombre gira en esta plaza, para que dentro del plazo de treinta días concurran con sus justificativos á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Pando (Departamento de Canelones), Julio 9 de 1917. — Esteban C. Volonté.

Jl.12-184-v.ag.1.o.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Mangoni el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en Lezica y Guarany (Colón). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — José Sorino.

Jl.10-166-v.jl.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha sido disuelta la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bajo la razón social de Ramos y Anfusso giraba en esta plaza, calle doctor José P. Ramírez esquina Ituzaingó, separándose, de común acuerdo, el socio Juan P. Anfusso, y quedando el suscripto á cargo del activo y pasivo. De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días, durante los cuales se atenderán en el mismo local las reclamaciones que contra la expresada firma se formularen. — San Carlos, Julio 7 de 1917. — Ernesto Ramos.

Jl.10-163-v.ag.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Francisco Val el comercio que en el ramo de panadería tenemos establecido en la calle Particular, próximo al Camino Aldea. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1917. — Ventura García. — Santiago Cal.

Jl.10-142-v.jl.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social Angiolini y Arioni, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Angiolini. Hacemos estas publicaciones á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Enrique Arioni. — José Angiolini.

Jl.6-92-v.jl.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á la señora Magdalena P. de Pepe todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tengo establecida en la ciudad de Paysandú en la calle Sarandí (Mercado Central). Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha. — Paysandú, Julio 5 de 1917. — José Delicio.

Jl.9-131-v.ag.8.

Comercio vendido

Hacemos saber á los acreedores de la casa de comercio que en el ramo de sastrería gira en esta ciudad con la firma Juan Casatti, que los herederos de esta firma, Orlando y Aída Casatti, nos han prometido vender el comercio indicado. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pedimos á los acreedores que se presenten al domicilio de los que suscriben, sito en la calle General Flores número 323, y al de los prometientes en el mismo domicilio, representados por el doctor Wáshington Barbot, domiciliado en la calle Florida número 245. — Colonia, Julio 5 de 1917. — Francisco Cassanello. — Roque Agustini.

Jl.7-117-v.jl.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida con don Isaac Cordones, constituyendo una nueva sociedad, compuesta exclusivamente por los firmantes, por escritura que autorizó el escribano don Eduardo Ferrería el 23 del corriente mes y año, estando establecida la casa de comercio, denominada "Sombrerería de París", en la calle Andes número 1367. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, y á sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1917. — M. Beade. — Fco. Beade.

Jl.5-79-v.jl.26.

Venta de panadería

Se hace saber que el señor Alfredo Rama promete vender á los señores Manuel López, Emilio Couce y José Amado todas las existencias del negocio que en el ramo de panadería tiene establecido en este Dpartamento, camino Cuchilla Grande, inmediato al de Continuación General Flores. En consecuencia, se cita á todos aquellos que se consideren con algún derecho para que concurran al expresado establecimiento dentro del término de treinta días, á contar de la fecha, á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1917. — Alfredo Rama. — Manuel López. — Emilio Couce. — José Amado.

Jl.5-80-v.jl.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Fernando I. Díaz con fecha 2 de Junio próximo pasado, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de importación de artículos para su venta en la República y de todo otro negocio de consignaciones, comisiones ó representaciones giraba en esta plaza bajo la razón de Cabral y Martí, quedando á cargo de todo el activo y pasivo de la referida sociedad don Tomás Cabral Rerdo. Y á los efectos determinados por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Montevideo, Julio 3 de 1917. — Gumersindo Martí Pigran. — Tomás Cabral Rerdo.

Jl.5-73-v.jl.26.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Gilberto Montero Bustamante hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta Capital, calle La Marsellaise número 378, bajo la razón de Goyanes y Raposo, en el ramo de fonda y despacho de bebidas, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Goyanes. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1917. — José Goyanes. — Ramón Raposo.

Jl.4-64-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Por el presente, Félix Pablo Chinelli y Gabriel Bernengo, hacen saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo han declarado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles, bebidas, cereales y bodega, giraba en esta plaza bajo la firma de Chinelli y Cía., con asiento en la calle Pedernal número 1937, de esta ciudad. A la vez hacen público que el nombrado Félix Pablo Chinelli ha concertado vender á su consocio Gabriel Bernengo el establecimiento de la referencia, con exclusión de la bodega, tomando este último señor á su exclusivo cargo el activo y pasivo del mismo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de treinta días, á fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1917. — Félix Pablo Chinelli. — Gabriel Bernengo.

Jn.2-12-v.jl.23.

Al comercio y al público

Por medio del presente, hago saber al público en general y al comercio en particular que en virtud de haber concertado celebrar sociedad con don Eusebio Bellórno, cito, llamo y emplazo á todos los que por cualquier concepto se consideren mis acreedores hasta el día de ayer en la casa de comercio que á mi nombre gira en esta plaza en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas, para que dentro del plazo de treinta días concurran con sus justificativos á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago sta publicación. —San Ramón (Departamento de Canelones), Julio 2 de 1917. — Armando Lafranconi.

Jl.4-61-v.jl.24.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Amaro é Iturburu, habiendo quedado á cargo del activo de dicha sociedad don Pedro Iturburu. A los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Salto, Junio 22 de 1917.— Nicanor Amaro. — Pedro Iturburu.

Jl.2-18-v.jl.23.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que por escritura firmada el doce del corriente mes y año ante el escribano don Juan Varese he vendido á los señores Luis Miranda y Eduardo Miranda (hijo) mi establecimiento comercial en el ramo de tienda, denominado "Tienda Miranda", sito en esta Capital, calle Colonia número 841. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1917. — Eduardo Miranda.

Jl.3-44-v.jl.24.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que he prometido vender á los señores José Castiñeira y José Vecino el establecimiento de panadería de mi propiedad, situada en la calle Lepanto número 44 (Pocitos), debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos ante el escribano don Patricio A. Pereira, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1980, ante quien se otorgará la escritura respectiva. —Montevideo, Junio 28 de 1917. — Manuel Rodríguez.

Jl.3-35-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó en esta ciudad el día trece de Junio del corriente año el escribano don Gustavo Adolfo Castro, quedó totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de hotel y restaurant, bajo la razón social de Pascual Scanavino é hijos, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad Horacio y Edmundo Scanavino, quienes seguirán explotando el mismo comercio bajo la firma de Scanavino Hermanos. — Salto Junio 19 de 1917. — Marcelino Leal.

Jn.23-7010-v.jl.23.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Brignoni y Casildo Hernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 2801, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1917. — Juan M. Paradelo.

Jl.3-43-v.jl.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á la señora Jacinta B. de Rosas el comercio que en el ramo de puesto de verdura y frutas tengo establecido en la Olarte la casa de comercio que en los ra- calle Maldonado número 1151. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1917. — José Domínguez.

Jl.3-36-v.jl.24.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Alliot Carlos
Ayubi Ahmet
Alonso Enrique
Alonso M.a Josefa

B

Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra A. G. de
Borro José
Bonzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calendria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cuenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Can Francisco
Camaño María E.
Citrano Fco.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Figzoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandulgia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé

H

Hirtz y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
López Dolores P. de
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Lantes José (hijo).
López Gayol E.

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Morales Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Núñez Manuel
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicente
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen

R

Ronconi Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio
Riera y Arana

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Sebeletto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scarone Deolinda

T

Tenreiro Rosa
Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.

U

Urta y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Berragué Juan D.
Clausen y Cía.
Echevarría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portalla, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Jonhston Guillermo y Cía
Hirtz y Fignone
Lolanno Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Sebelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y Joe

Canelones

J. Marichal (hijo)
Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio, Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina S.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Desiderio Marín

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taranelli y J. Vivas.

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D
González Cecilio C.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.

V.o B.o: *Suárez.* *Jus. Olivera.*

6702-pte.1016. Montevideo, Junio 1.o de 1917.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rurales núms. 8 y 44..	C. Maldonado y C. Español	M.	30 Sepbre. 1917
	CANELONES		
Rural núm. 9.......	Juanicó	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 7.......	Cerrillos al Oeste......	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 40......	Cañada de Sotelo......	M.	31 Julio 1917
2.o grado núm 1....	Canelones............	V. y M.	31 Agosto 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 25......	Tala ó C. de los Caminos	M.	31 Agosto 1917
	FLORIDA		
Rural núm. 36......	Molles del Pescado ...	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 6.......	Cuchilla de Paraná....	M.	31 Diciembre 1917
	FLORES		
Rural núm. 18......	Rincón del Palacio ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14......	Totoral	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2.......	Chacras	M.	31 Marzo 1918
Rural núm. 11......	Marincho	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 15......	Calzada Maciel	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 10......	Puntas del Sauce....	M.	31 Agosto 1917
	DURAZNO		
2.o gado número 3...	Sarandí del Yí.......	M. y V.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 9.......	Economía	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 46......	Blanquillo	M.	31 Agosto 1917
Rural nam. 43......	Chileno	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 44......	Las Palmas	M.	31 Agosto 1917
	MINAS		
Rural núm. 20......	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Agosto 1917
	MALDONADO		
2.o grado núm. 1....	Maldonado	M. y V.	31 Julio 1917
2.o grado núm. 3....	San Carlos.........	V. y M.	31 Julio 1917
	ROCHA		
Rural núm. 14	Picada de Chafalote.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 24......	La Carbonera	M.	31 Agosto 1917.
Rural núm. 41......	Garzón Abajo.........	M.	31 Diciembre 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 41......	Sauce del Yerbal	M.	31 Agosto 1917.
	TACUAREMBO		
Rural núm. 35......	Paso de Clara......	M.	31 Diciembre 1917
Rural num. 19......	Cuchilla de Caraguatá..	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 27......	Tres Cruces	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira.....	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 33......		M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 34......	Paso de Carpintería....	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 41......	Picada de Quirino.....	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz.......	M.	31 Octubre 1917
	RIVERA		
Rural núm. 16.....	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 37......	Blanquillo............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 12......	Extramuros	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31......	Cerrillada	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla Negra	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 13......	Cerro de la Calera....	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 17......	Abrojal	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 24......	Vichadero	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 28......	Puntas de Manguera...	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 32......	Caraguatá	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales	M.	31 Agosto 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 1.......	Paso del Campamento ..	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 35......	Paso del Cortado	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 4.......	Catalán Chico	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 8.......	Paso del Sauce	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 11......	Cuaró Chico	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 27......	Charqueada	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 10......	Guaviyú	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 24......	Estación Cuaró	M.	31 Agosto 1917
	SALTO		
1.er grado núm. 2...	Salto...............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25......	Paso del Parque......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31......	Cuchilla del Rincón ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 5.......	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla de Arapey ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Nueva Hespérides	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16......	Sopas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	Saucedo............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 1.......	Lavalleja	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 11......	Las Cañas	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 33......	Sopas (P. de Muñoz)..	M.	30 Sepbre. 1917
2.o grado núm. 12...	Belén	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 23......	Valentines	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19......	Talas del Daymán	M.	30 Sepbre. 1917

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	PAYSANDU		
Rural núm. 28......	Barra de Gualeguay...	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 14.......	Pueblo Porvenir......	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 6...	Paysandú	M.	16 Agosto 1917
Rural núm. 22......	Cuchilla de San José .	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 29......	Yatucurá............	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 38......	Guarapirú	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 50......	Celestino............	M.	31 Diciembre 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 13......	Islas de Arguello	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 11......	Paso del los Mellizos ..	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 21......	Molles de Porrúa	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 25......	Bellaco..............	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 20......	Llovedoras	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 31......	Palmar Grande	M.	31 Agosto 1917
	SORIANO		
Rural núm. 32......	Chcras de Mercedes ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 26......	Tala	M.	31 Agosto 1917
	COLONIA		
2.o grado núm. 9...	La Paz..............	M.	31 Agosto 1917

208-pte.625.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Deaces el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en la calle La Paz número 2166. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 1.o de 1917. —José Brogioli.

Jl.2-9-v.jl.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano señor Alfredo Saráchaga con fecha de hoy, hemos vendido á nuestro sobrino Cesáreo ros de tienda, almacén y ferretería teníamos establecida en esta ciudad, calle Montevideo esquina Inés Durán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Trinidad, Junio 19 de 1917. — Elías Olarte. — S. Olarte. — Cesáreo Olarte.

Jn.25-7021-v.jl.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Mauricio Lértora la casa de comercio que en el ramo de herrería tengo establecida en el Recreo de Las Piedras, camino rural entre San Rafael y Río de la Plata. — Las Piedras, Julio 1.o de 1917. — Antonio Castro.

Jl.4-63-v.jl.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender al señor Eugenio W. Ferrari la fábrica de soda, gaseosas y sus respectivas máquinas que tenía mi extinto padre en la ciudad de Paysandú con el nombre de "Italo-Paysandú". Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. — Paysandú, Junio 23 de 1917. — Juan B. Penna.

Jl.3-50-v.ag.2.

Imprenta Nacional